

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA DIECINUEVE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

En la ciudad de Lucena (Córdoba), y en el Salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sr. Alcalde, D. Juan Pérez Guerrero, y asisten los Sres. Concejales D. Francisco Jesús Adame Quero, D^a María Teresa Alonso Montejo, D^a María Araceli Bergillos Aguilera, D^a Encarnación Camacho López, D. José Cantizani Bujalance, D. Lucas Gómez del Espino, D. Manuel Lara Cantizani, D^a María del Mar Morales Martínez, D. Francisco Javier Aguilar García, D. Manuel Barea Sánchez, D. Francisco de Paula Huertas González, D. Julián Ranchal Ranchal, D^a Rosario Gabriela Valverde Herencia, D^a Araceli Moreno López, D^a Purificación Joyera Rodríguez, D. Juan Antonio Rodríguez Cáceres, D. Miguel Villa Luque, D. Carlos Alberto Villa Sánchez y D. Vicente Dalda García Taheño.

Las nueve personas primeramente citadas integran el grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); las seis siguientes, el grupo político municipal del Partido Popular (PP); las dos siguientes, el grupo político municipal Ciudadano-Lucena (C's), las dos siguientes, el grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA), y la última no está adscrita a ningún grupo político municipal.

No asiste, con excusa, la Sra. D^a María de la O Redondo Calvillo, miembro del grupo político municipal del Partido Popular (PP).

También asisten a la sesión la Interventora Municipal de Fondos, Doña Miriam Aguilera González, y la Administrativo de Administración General adscrita al Negociado de Régimen de Sesiones, Doña María del Carmen Beato Guerrero, celebrándose la sesión bajo la fe del Secretario General de este Ayuntamiento, Don Rafael Arcos Gallardo.

1.- Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días treinta y uno de octubre y catorce de noviembre de 2017.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días treinta y uno de octubre y catorce de noviembre del año en curso, y que han sido distribuidas con la convocatoria.

No haciéndose objeción alguna, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar los borradores de las actas de dichas sesiones sin modificación respecto de su borrador.

Así serán transcritas en el Libro de Actas de este órgano municipal.

2.- Comunicaciones oficiales.

Se da cuenta del escrito del Sr. Secretario General de la Federación Española de Municipios y Provincias, de 20 de noviembre de 2017, en el que comunica que la Comisión de Valoración del III Concurso de Buenas Prácticas Municipales en la prevención del absentismo escolar y prevención y atención del acoso escolar, reunida el día 17 de noviembre, ha resuelto conceder los premios de la convocatoria correspondiente a este año 2017, correspondiendo a esta Ciudad uno de los siete premios otorgados en la categoría de prevención del absentismo escolar

en municipios de más de 20.000 habitantes por el programa “*Cambio de Clase*”: *programa de intervención para alumnado con conductas disruptivas*” por lo que se le invita al acto oficial de entrega de premios, el día 30 de noviembre de 2017, en el Auditorio de la Secretaría de Estado de Cultura, en Madrid.

También se da cuenta de que el Sr. Presidente de la Asociación Estatal de Directoras y Gerentes de Servicios Sociales, mediante correo electrónico del día 16 de los corrientes, comunica que dicha asociación ha realizado un análisis de los presupuestos que los Ayuntamientos de más de 20.000 habitantes dedican a servicios sociales y promoción social, con datos correspondientes al presupuesto liquidado de 2016, del que resulta que sólo 25 Ayuntamientos (el 7,1 % del total de los de más de 20.000 habitantes) cumplen los criterios de excelencia en inversión social, razón por la que felicita al Sr. Alcalde y le envía certificado acreditativo de que este Ayuntamiento cumple con los criterios de excelencia en inversión en servicios sociales de las entidades locales, con validez durante 2018.

3.- Aprobación inicial del reglamento de uso de la Casa de Los Mora.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<2.- Reglamento de Uso de La Casa de Los Mora.

Por el Sr. Alcalde se da cuenta del borrador del Reglamento de Uso de La Casa de Los Mora, así como de las novedades que comporta con respecto al tratado en sesión de este mismo órgano celebrada el día 18/05/2017, y que no fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 30/05/2017. El texto del citado borrador de reglamento presenta el siguiente tenor literal:

<<REGLAMENTO DE USO DE LA CASA DE LOS MORA

Preámbulo

La Casa de los Mora, sita en la C/ San Pedro, 50 y 52 de Lucena, es un inmueble de dominio público, titularidad del Ayuntamiento de Lucena, destinado a cualquier acto de participación y expresión cultural, artística y de participación vecinal y en el que, asimismo, está previsto que se ubique la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y la Oficina Técnica de Desarrollo del Plan Estratégico.

A tal respecto, a modo de refrendar lo indicado en el párrafo anterior, ha de observarse que en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares, elaborado en enero de 2015, para la contratación del suministro e instalación de equipamiento informático, de comunicaciones y de seguridad del edificio, que forma parte de la documentación justificativa de Fondos Feder, se establecía que el uso al que sería destinado habría de ser lo más flexible posible incluyéndose salas de exposición temporal, sala histórica del edificio, salas multiusos, oficinas y punto de control y recepción del visitante. Asimismo, en el apartado Equipamiento de red local y comunicaciones se pone de manifiesto de manera expresa el suministro de los siguientes equipos:

“... **3. Controlador de red wifi y 4 puntos de acceso** para dotar, en principio, los espacios para participación ciudadana y sala de desarrollo del plan estratégico de la Ciudad.

4. Sistema de almacenamiento de red para uso del personal municipal y adscrito a proyectos municipales, así como respaldo de los registros de los sistemas ubicados en el edificio. ...

Más adelante, en el apartado relativo a las características del controlador de red wifi y los 4 puntos de acceso, se establece que éstos se ubicarán en la sala de oficinas (2ª planta) y en cada una de las plantas del edificio anexo.

En el apartado Equipamiento informático del mencionado documento se deja constancia expresa del suministro de los siguientes equipos:

1. Ordenadores PC para uso ofimático, uno para el puesto de control, 8 Pcs y 2 portátiles para las oficinas del Plan Estratégico.
2. Switch de sobremesa para la sala de oficinas.
3. Impresora multifunción color A3 para las oficinas del Plan Estratégico.
4. Dos pizarras interactivas para las oficinas del Plan Estratégico.
5.”

En la secuencia del pliego se observa, asimismo, que las dos soluciones completas de pizarra digital y proyector se instalarán en la sala de oficinas (2ª planta).

Finalmente, en relación con el pliego que se referencia, se pone de manifiesto que el material se recepciona e instala, de tal manera que las actas que lo acreditan quedan firmadas por el técnico municipal responsable, el representante de la empresa/s adjudicataria/s y el concejal, en aquel entonces, del área de obras y servicios operativos.

No cabe duda alguna de que con la cofinanciación de los fondos FEDER, Lucena recuperó un inmueble para su patrimonio cultural arquitectónico y social, la conocida popularmente como “Casa de los Mora” durante el pasado año 2015.

Es el ámbito social el que adquiere gran relevancia en la propuesta de actuación para el edificio, basada en la Participación ciudadana, que ha de erigirse, tal y como se indica en el Reglamento Regulador recientemente aprobado, en un instrumento decisivo para la formación de una ciudadanía más activa y responsable, para conseguir una sociedad más equitativa, más humana e igualitaria, haciendo de la ciudad un espacio democrático basado en los principios de convivencia y debate.

La Administración Local está jugando un papel clave en la puesta en práctica de estrategias innovadoras en los procesos de participación ciudadana, avanzando en la implantación del concepto de Gobierno Abierto, consistente en la apertura de los asuntos públicos a los ciudadanos, entendido como una nueva forma de relación entre los gestores públicos y la ciudadanía.

A tales fines, para debatir sobre los problemas de la ciudad y soluciones, para lograr una comunicación eficaz, se crean nuevos espacios para la concertación y construcción de políticas y programas de desarrollo para la localidad, se crean diferentes espacios, entre los que cabe citar la comisión ejecutiva de planificación estratégica, también llamada oficina técnica, encuentros de barrio o el foro de ciudad.

En el artículo 81 del Reglamento Regulador de la Participación Ciudadana se contemplan una serie de medidas para fomentar una ciudadanía más solidaria e implicada en el asociacionismo y la participación ciudadana a fin de reforzar el tejido social de la ciudad y favorecer el desarrollo de actuaciones de interés general, así como para mejorar la capacidad de intervenir en los proyectos de ciudad y reforzar sus estructuras; entre las diferentes iniciativas que se citan, cabe resaltar la creación de una Oficina Técnica de Participación Ciudadana y Planificación Estratégica que permita coordinar las propuestas, inquietudes, necesidades y expectativas ciudadanas, en atención a las distintas áreas,

zonas, barrios aldeas y núcleos de población que conforman el término municipal. Dicha oficina estaría dedicada a las funciones de definición e impulso de las acciones que sean necesarias para la implementación de estrategias de desarrollo sostenible; garantizando la participación efectiva y permanente de la sociedad civil y de los actores privados de la ciudad en la definición y ejecución de acciones estratégicas de ciudad, y promoviendo la acción coordinada de las distintas áreas funcionales en la que se conforme el Ayuntamiento de Lucena, a fin de ejercer y determinar una labor de intermediación y de capacidad de respuesta unitaria por parte del Ayuntamiento.

Tales iniciativas de participación han de concebirse de forma homogénea, favoreciendo la coordinación, la implicación y la cooperación de todas las partes que intervienen directa o indirectamente en el proceso, no entendidas como entes aislados; de ahí la conveniencia de diseñar una estructura orgánica cohesionada en torno a la participación ciudadana, reforzada por otros agentes implicados y vinculados al concepto participativo que se pretende fortalecer: innovación, desarrollo local o plan estratégico. Permitiendo, de tal manera, alcanzar los objetivos definidos en el marco del Reglamento al que se ha hecho referencia, así como potenciar y desarrollar conceptos como el de Presupuestos Participativos, derecho de iniciativa y propuesta ciudadana, de petición, reclamación, sugerencias, reunión, fomento del asociacionismo y voluntariado, utilización de espacios, y cuantos otros programas incidan en la promoción y desarrollo de la actividad de los diferentes grupos, asociaciones, particulares y colectivos locales.

La recuperación y puesta en valor de dicho edificio supone una oportunidad única para que la participación ciudadana encuentre en este lugar un espacio de expresión y manifestación cultural, de formación, de encuentros ciudadanos, voluntariado y, en definitiva, de actividades que propicien la implicación y la participación activa de los vecinos/as a fin de generar sinergias que favorezcan iniciativas, proyectos y una comunicación eficaz entre Administración y la ciudadanía.

A tal fin, contribuirá la creación y definición de una Aula Digital Polivalente en la que los diferentes colectivos podrán utilizar recursos vinculados a las Tecnologías de la Información y Comunicación para sus trámites, objetivos y fines estatutarios, en consonancia con el espíritu del Segundo Plan Estratégico de Lucena y la Estrategia de Desarrollo Urbano Sostenible Integrado (EDUSI).

Esta es la razón por la que el Pleno de la Corporación acordó que el destino y uso de dicha casa monumental no se destinara a la función o gestión de ningún área municipal, a excepción de lo arriba indicado, y por tanto que su destino fuese principalmente para el uso y disfrute de los ciudadanos.

No obstante, por acuerdo plenario de 31 de marzo de 2015, ya se estableció que en dicho edificio se albergaría el Museo de la Escuela, exposición permanente de carácter museístico que ocupa el edificio junto con la del bronce, ambas recientemente inauguradas, amén de la propia exposición municipal sobre los restos arqueológicos hallados en los trabajos de acondicionamiento del edificio.

Como consecuencia de lo expuesto resulta necesario abordar una regulación del funcionamiento y uso de La Casa de Los Mora que se adapte a las nuevas circunstancias concurrentes, debiendo concretarse los usos del edificio, así como su adaptación al ordenamiento jurídico-público, al poderse destinar, como se ha indicado anteriormente, a cualquier acto de participación y expresión cultural, artística y de participación vecinal.

Asimismo y una vez indicada la necesidad de aprobar este Reglamento, éste se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que permita tramitar las solicitudes de uso de este espacio de un forma más rápida y ágil por parte de los

funcionarios municipales, resolviendo las dudas que pudieran surgir en dicha tramitación y evitando así dilaciones indebidas.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento a la hora de utilizar y autorizar usos en este espacio, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades a la hora de llevar a cabo dichas autorizaciones.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la organización de los usos del edificio de La Casa de Los Mora.

2. Tal regulación se establece en ejercicio de la potestad de autoorganización reconocida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Artículo 2.

El edificio de La Casa de Los Mora es un equipamiento cultural, patrimonial y social de titularidad municipal, afecto al dominio público, cuya función básica es la de proporcionar espacios destinados a cualquier acto de participación vecinal, expresión cultural y artística, en la forma y condiciones que se detallan en el presente Reglamento.

En concreto, La Casa de los Mora nace con la finalidad de promover las actividades de asociaciones y colectivos culturales, vecinales, sociales o asistenciales de la localidad, hallando tratamiento oportuno la correspondiente a la creación de exposiciones permanentes de las diferentes actividades que a lo largo de la historia se han venido desarrollando en Lucena.

Artículo 3.

1. Corresponde a la persona titular del Área de Participación Ciudadana, velar por el cumplimiento de lo previsto en el presente Reglamento y por el correcto funcionamiento de los servicios cuya regulación contempla.

2. Le corresponderá además, en el ejercicio de sus competencias, la resolución de cualquier tipo de conflicto que pueda surgir en el desarrollo de las funciones asignadas al edificio y sus equipamientos.

TÍTULO SEGUNDO

Distribución y Dependencias de La Casa de Los Mora

Artículo 4.

El edificio de La Casa de Los Mora, como ámbito espacial, cuenta con los siguientes dependencias:

PLANTA BAJA:

- Sala 1: Uso: Control de acceso, vigilancia y seguridad. Superficie: 33,48 m2
- Sala 2: Uso: Exposiciones Temporales. Superficie: 55,81 m2
- Sala 3: Galería. Uso: Exposiciones Temporales. Superficie: 300 m2
- Sala 4.1: Uso: Exposición Permanente sobre restos arqueológicos hallados en la fase de acondicionamiento del edificio. Superficie: 56,55 m2
- Sala 4.2: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 88,87 m2
- Sala 5: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 50,68 m2
- Sala 6.1. Patio Principal: Uso: Exposiciones Temporales, Recepción y Protocolo. Superficie: 357,88 m2
- Sala 6.2. Patio Trasero: Uso: Exposiciones Temporales, Recepción y Protocolo. Superficie: 147,40 m2

PLANTA 1ª

- Sala 7. Galería: Uso: Exposiciones Temporales. Superficie: 300 m2
- Sala 8: Uso: Delegación Municipal de Participación Ciudadana. Superficie: 34,95 m2
- Sala 9: Uso: Exposición Permanente “Nuestra Escuela”. Superficie: 18,94 m2
- Sala 10: Uso: Exposición Permanente “Nuestra Escuela” Superficie: 57,59 m2
- Sala 11: Uso: Exposición Permanente sobre el Bronce. Superficie: 66 m2
- Sala 6a: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 22,37 m2
- Sala 6b: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 29,07 m2

PLANTA 2ª.

- Sala 12a: Uso: Multidisciplinar. Superficie: 24,44 m2
- Sala 12b: Uso: Almacén Productos de Limpieza. Superficie: 30,26 m2
- Sala 13: Uso: Oficina Técnica Plan Estratégico. Superficie:130,30 m2

Se adjuntan como Anexo al presente Reglamento, los planos de distribución del edificio, con indicación de usos, aforo (según el tipo de actividad), etc.

TÍTULO TERCERO

Usuarios

Artículo 5.

1. Se consideran usuarios de La Casa de Los Mora aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que accedan a la misma para hacer un uso legítimo de sus equipamientos y/o servicios en los términos descritos en el presente Reglamento, en particular:

- Las Asociaciones que tengan asignado un espacio para exposiciones permanentes.
- Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que sean autorizadas al uso de determinados espacios en la forma y con las condiciones que se detallan en el presente Reglamento.
- Entidades públicas o privadas que vayan a desarrollar actividades de interés general.
- Delegaciones y Áreas municipales del Ayuntamiento de Lucena que tengan allí su sede o desarrollen actividades de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- Demás usuarios que accedan al uso puntual de los espacios y equipamientos del edificio.
- Las personas que acudan a visitar las exposiciones, como espectador, lector o participante de las actividades y espectáculos que pudieran desarrollarse.

2. Los diferentes usos de los que puedan ser objeto las instalaciones del edificio de La Casa de Los Mora quedarán sujetos al cumplimiento de los requisitos establecidos por la normativa vigente y en particular, a lo previsto por el presente Reglamento a tales efectos.

CAPÍTULO I

Derechos de los usuarios

Artículo 6.

Con carácter general, las personas usuarias tienen derecho a:

- a) Recibir las instalaciones en buen estado de conservación y mantenimiento.
- b) Hacer uso de los equipamientos y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad o servicio autorizado siguiendo los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
- c) Recibir la información que precisen sobre los servicios y actividades del edificio por parte del personal del mismo y, en su caso, por parte de las personas encargadas de desarrollar la actividad o el servicio requerido.
- d) Conocer las normas y las obligaciones generales de uso del edificio, así como los criterios que regulen los usos específicos con la antelación suficiente para poder asegurar el cumplimiento de los

mismos en todos sus términos.

e) Cualesquiera otros que les reconozca la normativa vigente, en particular a presentar quejas, reclamaciones, o sugerencias.

CAPÍTULO II

Deberes de los usuarios

Artículo 7.

Serán deberes de las personas usuarias:

a) Respetar las normas recogidas en el presente Reglamento y en las condiciones particulares de las autorizaciones que se concedan.

b) Hacer un uso adecuado de los equipamientos y recursos materiales del edificio con el cuidado necesario para el buen funcionamiento de los mismos, evitando deterioros, desperfectos y daños en los mismos o perjuicios para los derechos de los demás usuarios.

c) Comunicar cualquier incidencia, anomalía o deterioro al personal del edificio o cualquier incumplimiento del presente Reglamento que se detecte.

d) Identificarse mediante cualquier documento oficial en vigor ante el personal del edificio, para poder acceder a aquellos servicios o actividades que así lo requieran.

e) Mantener limpio el entorno interior y exterior, sin que puedan almacenarse en las zonas comunes materiales, productos y desperdicios.

f) No perturbar en forma alguna el ambiente del Centro mediante ruidos, vibraciones, olores, temperaturas o cualesquiera otras causas que puedan afectar o producir molestias al resto de ocupantes.

CAPÍTULO III

Garantías de los usuarios

Artículo 8.

1. En caso de conflicto entre los usuarios que ocupen espacios y/o utilicen los equipamientos y/o materiales del edificio, la capacidad de decisión y arbitraje corresponderá al Área de Participación Ciudadana en coordinación con el Servicio de Protocolo –en lo relativo a la cesión de espacios- y con el área o áreas implicadas en la organización del evento/actividad del Ayuntamiento de Lucena. No obstante lo anterior, prevalecerá la prioridad de asociaciones y colectivos sobre las Delegaciones Municipales, en la cesión de los espacios y materiales para la realización de actividades programadas, en aquellos supuestos de manifiesta imposibilidad de conciliar las diferentes propuestas de intervención y éstas se hayan programado en un mismo horizonte temporal.

2. Con el objeto de garantizar los derechos de los usuarios del edificio y optimizar los servicios que presta, se podrán realizar sugerencias y aportaciones, que se entregarán en los lugares y registros previstos en el art. 16 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas

TÍTULO CUARTO

Uso de La Casa de Los Mora

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

Artículo 9.

Todas las personas que accedan a La Casa de Los Mora están obligadas a hacer un uso responsable de la infraestructura, instalaciones y materiales del mismo, así como al cumplimiento de las previsiones del presente Reglamento y de cuantas condiciones afecten al uso del edificio.

Artículo 10.

1. Como norma general se prohíbe el acceso de animales al interior del edificio salvo en aquellos casos que realicen tareas de guiado o seguridad y cualquier otra prevista por la legislación vigente.

2. El acceso a los espacios se realizará conforme a las previsiones que se establecen en el presente Reglamento con sujeción a las condiciones que en cada caso sean autorizadas por las Delegaciones competentes.

Artículo 11.

No está permitido el acceso, uso y estacionamiento de vehículos en el interior del edificio, ni el acceso a través de bicicletas y patines, así como el consumo de comidas y bebidas salvo en los espacios autorizados para ello.

No se permite comer, beber o fumar en los espacios expositivos, a excepción de los eventos programados y en la zona habilitada a tal efecto.

Las personas menores de 6 años deberán entrar acompañadas por una persona adulta.

El uso indebido de las salas y el incumplimiento de las obligaciones referidas en esta Normativa, podrán ser motivo de suspensión de la autorización concedida.

Artículo 12.

No está permitido el acceso a la manipulación de cuadros eléctricos, llaves de paso, sistemas de seguridad, sistemas de climatización, materiales, y en general, de cualquier elemento de la infraestructura e instalaciones salvo para las personas expresamente autorizadas.

Artículo 13.

Los medios de comunicación podrán tener acceso a La Casa de Los Mora con el previo conocimiento y permiso de las Delegaciones competentes para dar cobertura informativa sobre actividades y servicios que en él se desarrollen u otros motivos que así lo aconsejen. Tanto en este caso como en el de realización de grabaciones, además de los permisos preceptivos, se deberá, en todo caso:

- a) No interferir en el normal funcionamiento del edificio.
- b) No afectar al horario de apertura y cierre del edificio.
- c) No afectar a la intimidad de las personas, debiendo en su caso, contar con la autorización de la persona que vaya a ser filmada.

- d) No suponer un riesgo para la seguridad del edificio y sus elementos o de las personas.
- e) Garantizar el cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 14.

Cualquier evento que requiera alteración de las condiciones de acceso al edificio deberá contar con el previo conocimiento y autorización de las Delegaciones competentes.

CAPÍTULO II

Horarios

Artículo 15.

1. El edificio de La Casa de Los Mora se regirá por el calendario laboral que se establezca oficialmente cada año para el municipio de Lucena.

2. El horario ordinario de apertura al público será:

- De enero a mayo y de octubre a diciembre: abierta de lunes a domingo de 10:00 a 14:00 horas y de 17:00 a 21:00 horas. Domingo por la tarde cerrado.
- De junio a septiembre: de 10:00 a 14:00, de lunes a domingo.

3. Estos horarios quedarán sujetos a las posibles variaciones que puedan ser acordadas por las Delegaciones competentes, atendiendo a razones justificadas de interés general.

4. El acceso fuera de los horarios previstos será previamente comunicado a los responsables de la gestión del edificio y estará sujeto a la correspondiente autorización por la Junta de Gobierno Local.

CAPÍTULO III

Uso de las dependencias

Artículo 16.

1. Todos los usuarios del edificio conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento, se comprometen a cumplir la legalidad vigente.

2. En el uso de los equipamientos, instalaciones y materiales del edificio, los usuarios o las personas designadas en su representación, se harán responsables del uso de los mismos, el cumplimiento de aforos y todas las normas de seguridad, actuando en consecuencia en caso de emergencia y asumiendo los planes de autoprotección que deberán conocer previamente. El Ayuntamiento de Lucena, no asumirá ningún tipo de responsabilidad que derive de los incumplimientos anteriores.

Artículo 17.

Los usuarios asumirán la responsabilidad sobre el personal a su cargo que desarrolle sus actividades y servicios en los espacios autorizados con independencia de la naturaleza jurídica de su relación, quedando eximido a este respecto el Ayuntamiento de Lucena de toda responsabilidad.

Artículo 18.

1. Los usuarios de los equipamientos, instalaciones y materiales del edificio se responsabilizarán de las contingencias que se deriven de la utilización de los espacios y del desarrollo de las actividades autorizadas y, en su caso, asumirán las responsabilidades que pudieran derivarse por los daños y perjuicios causados a personas, enseres y bienes muebles e inmuebles propios o ajenos en los espacios y para las actividades autorizadas, incluidos desperfectos y robos, eximiendo expresamente al Ayuntamiento de Lucena de toda responsabilidad.

2. El Ayuntamiento de Lucena declinará toda responsabilidad que se plantee como consecuencia de las contingencias que se deriven del desarrollo de tales actividades.

Artículo 19.

La colocación de carteles, cuadros, póster, rótulos o cualquier elemento deberá contar con el previo conocimiento y autorización, no estando permitido en ningún caso el uso de materiales que dañen las instalaciones del edificio.

Artículo 20.

1. Cualquier intervención en los equipamientos, espacios y materiales que sea precisa para el desarrollo de las actividades y servicios autorizados, o para el acondicionamiento de los espacios en el edificio, deberá contar con expresa autorización. Para ello se aportará previamente una memoria de la actividad y un plan de trabajo, de acuerdo con el tipo de equipamiento y espacio a ocupar.

2. A la finalización de la actividad las personas y entidades a los que se haya autorizado el uso del espacio, podrá solicitar previo acuerdo una memoria de la actividad desarrollada, incluyendo, entre otros datos, el número de asistentes y los objetivos logrados.

Artículo 21.

1. Con el objeto de garantizar un uso eficiente del edificio deberán mantenerse los espacios utilizados en perfecto estado, asegurando su orden, limpieza y seguridad, no bloqueando las salidas ni realizando actividad alguna que suponga un riesgo para las personas y bienes muebles e inmuebles.

2. A tal efecto, los usuarios de los espacios se comprometen a efectuar la limpieza adecuada al concluir las actividades realizando todas las operaciones necesarias con objeto de dejar el espacio autorizado en las mismas condiciones en las que se autorizó su uso.

Artículo 22.

El uso del material del edificio está sujeto a las necesidades organizativas del mismo, no pudiendo ningún usuario hacer un uso exclusivo del mismo.

Artículo 23.

1. Las personas responsables del desarrollo de las actividades y los servicios lo son asimismo, del uso de la infraestructura y los materiales del edificio, asumiendo las reparaciones o incluso la sustitución de los elementos que se deterioren de forma negligente o voluntaria, reservándose el Ayuntamiento de Lucena las acciones legales que considere oportunas.

2. Cuando los materiales que se requieran utilizar en las actividades autorizadas no sean

propiedad del Ayuntamiento de Lucena, deberá informarse con antelación de su entrada y salida y obtener la autorización correspondiente. En ningún caso se cederá espacio alguno a modo de almacén, ni se podrán almacenar en el espacio autorizado materiales peligrosos, molestos o nocivos o que supongan un perjuicio para otras personas, materiales o actividades. En ningún caso se cederá espacio alguno a modo de almacén.

CAPITULO IV

Gerencia

Artículo 24.

1. Bajo la superior dirección de la Alcaldía o, en su caso, de la Junta de Gobierno Local se atribuye al Responsable Técnico que se designe o Comisión encargada a la que se hace referencia en el artículo 29 del presente Reglamento, de cada una las siguientes funciones:

- La dirección facultativa de la puesta en marcha de las exposiciones y otros usos multidisciplinares cuando su contenido tenga relación con su área. En caso de que la iniciativa parta de una asociación o particular, la puesta en marcha de la misma se trabajará de manera conjunta.
- La custodia de los fondos y bienes que la exposición posea.
- Dirigir y coordinar los trabajos derivados del tratamiento administrativo y técnico de los fondos, asegurando la actualización del Registro de Entrada y del Inventario General de estos.
- Gerencia de las exposiciones y otros usos multidisciplinares.
- Disponer el horario de apertura y cierre de las exposiciones y otros usos multidisciplinares. No obstante, atendiendo a los condicionantes de la demanda y el interés social, podrá realizar excepciones y modificaciones al horario establecido previa justificación escrita ante la Concejalía competente y su pertinente aprobación.
- Dirigir, organizar y gestionar la prestación de servicios de las exposiciones y otros usos.
- Establecer las direcciones para el mantenimiento y la gestión de las salas de exposición, así como las de régimen interno.
- Recibir las peticiones de uso de espacios para exposiciones y planificar la distribución de horarios y salas.
- Potenciar la participación de usuarios, grupos y entidades en la vida del edificio.
- En caso de que las exposiciones sean a iniciativa de una asociación o particular, estos criterios se podrán trabajar de manera conjunta.

TÍTULO QUINTO

De las autorizaciones para exposiciones y otros usos multidisciplinares.

CAPÍTULO I

Definiciones generales.

Artículo 25.

1. A los efectos del presente Reglamento y de acuerdo con la distribución de dependencias que se realiza en el artículo 4, se distinguirán entre autorizaciones para exposiciones permanentes y autorizaciones para exposiciones, o usos multidisciplinares de carácter temporal.

2. Se entenderá por exposición o uso temporal toda aquella/aquel que no supere los 12 meses y

permanente cuando supere dicho periodo.

3. Entre los usos multidisciplinares se incluyen:

- Cursos y talleres.
- Conferencias, espacios creativos, charlas y mesas-debate.
- Seminarios, jornadas, foros ciudadanos y congresos.
- Conciertos y audiciones.
- Práctica de artes plásticas, audiovisuales y comunicación.
- Reuniones de asociaciones, colectivos y comunidades de vecinos.
- Proyecciones y audiovisuales.

Artículo 26.

1. Las exposiciones se orientarán fundamentalmente a la realización del programa municipal de artes plásticas (pintura y dibujo, escultura, fotografía, ilustración, grabado, videoarte,...), artes decorativas y artesanales, así como a las acciones de difusión del patrimonio documental, etnográfico y científico. En ningún caso tendrán cabida las exposiciones de tipo comercial, salvo autorización expresa.

2. No se autorizará el uso de espacios o salas para la realización de actividades que supongan discriminación por género, raza, ideología y orientación sexual.

3. Estará permanentemente abierto el plazo para solicitar espacios y salas para el desarrollo de actividades de periodicidad continuada o permanente que deberá estar resuelto a la mayor brevedad.

CAPÍTULO II

Del régimen de autorización para exposiciones permanentes.

Artículo 27.

1. Las autorizaciones para exposiciones permanentes serán acordadas por el Pleno y su régimen de uso y duración se concretará en el correspondiente acuerdo, siendo de aplicación el presente Reglamento en todo lo que no se especifique.

2. Las exposiciones permanentes solo se podrán llevar a cabo previa petición razonada y, a la hora de resolver el procedimiento, el órgano competente tendrá muy en cuenta aspectos como la trayectoria de la entidad, la identificación de su objeto social con las tradiciones y costumbres del municipio de Lucena, su grado de consolidación y arraigo en el tejido asociativo local, etc.

3. La autorización para la exposición conllevará la cesión de la posesión de los bienes a exponer al Ayuntamiento de Lucena, previo expediente administrativo que se lleve a cabo, por lo que el cedente no tendrá ningún derecho de uso privativo de la sala donde se ubique la exposición, quedando ésta siempre bajo el control y potestad del Ayuntamiento de Lucena.

4. En todo caso, la Resolución del procedimiento se someterá a la disponibilidad de alguna de las salas previstas para exposiciones permanentes.

CAPÍTULO III

Del régimen de autorización para exposiciones temporales

Artículo 28.

1. Las autorizaciones de uso de la sala de exposiciones a Entidades o artistas estará subordinada a las necesidades de utilización que tenga el Centro y siempre en orden al desarrollo de su programa municipal de difusión de las artes plásticas, decorativas y artesanales.

2. Los espacios de exposición solamente se cederán cuando las exposiciones a instalar lo sean de carácter artístico, cultural, didáctico, científico o etnográfico.

3. Se establecen las siguientes condiciones de cesión y uso.

4. Petición: Los/as artistas que deseen exponer en el Centro, lo deberán solicitar por escrito. Dicha solicitud deberá ser entregada al Registro del Ayuntamiento de Lucena.

La solicitud, cuyo modelo figura como Anexo al presente Reglamento, deberá contener:

- Nombre de la entidad solicitante,
- Domicilio completo y teléfono a efectos de notificaciones
- Correo electrónico
- Título de la exposición
- Un pequeño resumen de su trayectoria profesional (estudios, exposiciones realizadas, premios obtenidos, referencias de críticas artísticas en prensa, etc.).
- Si es posible, copia de algún catálogo de exposiciones anteriores. Éste podrá ser sustituido por un dossier en el que se justifique la aportación al patrimonio expositivo o museístico de la ciudad de la muestra, completando todos los datos de la forma más clara y precisa posible.
- Fotografías en color de al menos 10 piezas a exponer, o dvd con las obras.

Artículo 29.

1. Admisión y Resolución de solicitudes: Para la admisión y resolución de solicitudes, de la que se dará información oportuna a la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, se tendrá en cuenta el "Curriculum Vitae" del expositor, calidad de la obra, originalidad de la misma, etc.

Dentro de un mismo tipo de artes plásticas tendrán prioridad aquellos estilos caracterizados como más originales o de enfoque distinto a lo que se haya expuesto en ediciones anteriores.

Tendrán consideración especial los jóvenes artistas locales como forma de difusión y apoyo dentro de los planes de Cultura y Juventud.

El órgano competente para resolver estas solicitudes será la Junta de Gobierno y, adoptado el acuerdo, se notificará por escrito al solicitante la admisión o desestimación de su solicitud, así como en su caso, la concesión de fechas de exposición. El/la artista que reciba señalamiento de fecha, en respuesta a su solicitud, deberá dar conformidad en el plazo de 20 días. De no hacerlo así, se entenderá que renuncia a la fecha señalada.

Incluso en el caso de ser admitida la solicitud, el Ayuntamiento de Lucena, y con el informe del personal técnico competente, se reserva el derecho de retirar de la muestra aquellas obras que no se estimen oportunas para la muestra. Esta facultad no necesita la autorización previa de la persona que la expone.

Se podrá crear una Comisión encargada de examinar las solicitudes presentadas y de determinar la celebración de las exposiciones, de dicha Comisión formará parte, en su caso el Responsable Técnico al que se alude en el artículo 24, y su composición se determinará por la Junta de Gobierno Local, dando cuenta, asimismo, a la Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social.

2. Transporte y seguro: Todos los gastos de transporte, envío y devolución de la obra, salvo que el interés de la obra aconseje lo contrario y así lo decida la Concejalía correspondiente, serán por cuenta del expositor/a quien por su cuenta y expensas también podrá asegurar las obras si así lo ve oportuno.

El Ayuntamiento de Lucena no se responsabiliza de los deterioros que pudieran producirse por accidente, robo, incendio, catástrofe, etc. que puedan determinar la destrucción total o parcial de las obras. No obstante lo anterior se podrá contratar un seguro de responsabilidad por los daños que puedan sufrir las obras expuestas, en el caso de que así lo determine la Concejalía correspondiente.

3. Montaje y obra artística: El/la artista está obligado a ocuparse personalmente, o delegando en alguna persona de su confianza, del montaje y desmontaje de la exposición. No se podrá utilizar materiales que dañen las paredes (clavos, chinchetas, adhesivos, etc.), salvo autorización expresa de la Junta de Gobierno Local, previo informe del técnico municipal competente en la materia. El criterio sobre el número de obras a exponer deberá ser consensuado entre el/la artista, la Concejalía correspondiente, en su caso, y el Área de Participación Ciudadana, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 del presente Reglamento, atendiendo a criterios estéticos y artísticos. En todo caso, la Junta de Gobierno Local adoptará, a requerimiento de los interesados, previos los informes oportunos, el acuerdo que proceda a tal respecto. Una vez instalada la exposición, ni las obras ni cualquier otro elemento anexo a las mismas podrán ser variadas con respecto a la ubicación inicial llevada a cabo por los interesados, sin permiso de los mismos.

4. Publicidad: El Ayuntamiento editará la propaganda que estime oportuna así como utilizará los medios de comunicación habituales para difundir las exposiciones que se instalen. Si el interés de la obra lo demanda, se podrá editar un catálogo de la misma con la supervisión del artista.

5. Seguridad: El artista, previa autorización de la delegación de Cultura, podrá adoptar a su cargo las medidas de seguridad que estime oportunas. Cualquier incidencia que pudiera surgir en este aspecto será asumida totalmente por el expositor sin que El Ayuntamiento tenga que abonar ningún tipo de indemnización por daños o perjuicios.

6. Gratuidad: La cesión de los espacios expositivos es gratuita. El artista podrá solicitar autorización para la venta de obra durante el desarrollo de la exposición.

CAPÍTULO IV

Extinción de las autorizaciones

Artículo 30.

1. Son causas de extinción de la autorización para el uso de los espacios de La Casa de Los Mora las siguientes:

- a. La finalización del periodo de vigencia de la autorización que se haya concedido.
- b. La renuncia por parte del autorizado a la autorización otorgada, que deberá ser comunicada por escrito.

- c. El mutuo acuerdo.
- d. La revocación de la autorización otorgada por la comisión de alguna infracción muy grave.
- e. La revocación de la autorización por razones de interés público, debidamente acreditadas por parte del órgano concedente.

Artículo 31.

1. Extinguida la autorización, se concederá un plazo de diez días hábiles para que los interesados desalojen los espacios objeto de dicha autorización.

Transcurrido dicho plazo sin que se proceda a la retirada de enseres de su propiedad, se considerará que se produce el abandono de aquéllos, procediendo el Ayuntamiento de Lucena al desalojo de la exposición.

TÍTULO SEXTO

Infracciones y sanciones

CAPÍTULO I

Clases de Infracciones

Artículo 32.

1. Las infracciones del presente Reglamento se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Serán infracciones leves el incumplimiento de requisitos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el presente Reglamento siempre que no estén tipificados como infracción grave o muy grave.
3. Serán graves las siguientes infracciones:
 - a. El impedimento del uso de los equipamientos y materiales por otros usuarios con derecho a su utilización, así como el impedimento o la obstrucción grave del normal funcionamiento del edificio de La Casa de Los Mora, sus equipamientos y/o sus servicios.
 - b. Hacer un uso indebido del mobiliario, espacios y servicio del edificio o perturbar las actividades del mismo.
 - c. La introducción en los espacios autorizados de elementos no comprendidos en la autorización concedida.
 - d. No facilitar las labores de seguimiento y control que correspondan al Ayuntamiento de Lucena.
 - e. La utilización de los espacios y servicios incluidos en la autorización para fines distintos de los que fueron autorizados.
 - f. El ejercicio de la actividad por personas distintas a las previstas en la autorización concedida.
 - g. La reincidencia de infracciones leves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción leve.
4. Serán muy graves las siguientes infracciones:
 - a. Los actos de deterioro grave de equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos del edificio.
 - b. Carecer de la preceptiva autorización para el uso de los espacios.
 - c. Falsear u ocultar datos en relación con la obtención de la autorización.

- d. La sustracción de bienes propiedad del Ayuntamiento de Lucena ubicados en el edificio.
- e. La realización de actividades que pongan en peligro a personas o bienes.
- f. La coacción o amenaza a otros usuarios o al personal que presta sus servicios en el edificio
- g. La reincidencia de infracciones graves, entendiéndose por reincidencia la comisión en el plazo de un año de más de una infracción grave.

Artículo 33.

Las infracciones previstas en el presente Reglamento prescribirán en los siguientes plazos:

- a. infracciones leves, a los dos meses.
- b. Infracciones graves, a los seis meses.
- c. Infracciones muy graves, al año.

CAPÍTULO II

Sanciones

Artículo 34.

- 1. Las infracciones leves podrán ser sancionadas con apercibimiento o multa de hasta 900 euros.
- 2. Las infracciones graves podrán ser sancionadas con multa de 901 a 1500 euros.
- 3. Las infracciones muy graves podrán ser sancionadas con multa de 1501 a 3000 euros.

Artículo 35.

- 1. Además de las sanciones previstas en el artículo anterior, en el caso de infracciones muy graves se podrá acordar la revocación de la autorización municipal.
- 2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación del infractor de reparar y, en su caso, indemnizar los daños y perjuicios que hubiera ocasionado.

Artículo 36.

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso, en la graduación de las sanciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a. El importe de los daños causados.
- b. La naturaleza de los perjuicios causados.
- c. El grado de intencionalidad de la persona infractora o reincidencia.
- d. La reincidencia cuando no haya sido tenido en cuenta para tipificar la infracción.
- e. El plazo de tiempo durante el que se haya cometido la infracción.
- f. El número de personas afectadas.

Artículo 37.

- 1. La imposición de sanciones a los infractores exigirá la apertura y tramitación de procedimiento sancionador conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de

las Administraciones Públicas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA.

Las autorizaciones que se encuentren en vigor a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, se regirán por el mismo en todo lo que no se opongan.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a las previsiones contenidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local.

ANEXO

MODELO DE SOLICITUD DE USO DE SALA EXPOSITIVA EN CASA DE LOS MORA

SOLICITUD NÚMERO:

APELLIDOS:.....

NOMBRE:.....

DIRECCIÓN:.....

POBLACIÓN:..... CÓDIGO POSTAL.....

PROVINCIA:..... TELÉFONO:.....

DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO

TÍTULO DE LA EXPOSICIÓN:

NÚMERO TOTAL DE OBRAS QUE DESEA EXPONER:.....

Nº. DE OBRAS DE FORMATO PEQUEÑO:.....MEDIDAS APROXIMADAS:.....

Nº. DE OBRAS DE FORMATO MEDIO:..... MEDIDAS APROXIMADAS:.....

Nº. DE OBRAS DE FORMATO GRANDE:..... MEDIDAS APROXIMADAS:.....

TÉCNICA EN QUE ESTÁN REALIZADAS LAS OBRAS:.....

FECHAS EN QUE DESEA EXPONER:.....

TRAYECTORIA PROFESIONAL (estudios, exposiciones realizadas, premios obtenidos, referencias de críticas artísticas en prensa, etc.)

OTROS DATOS DE INTERÉS:

En Lucena, ade.....de 20....

Fdo.....

Nota: RELLENE LOS DATOS CON LETRA DE IMPRENTA. Esta solicitud supone la total aceptación de todos y cada uno de los artículos del Reglamento de uso de La Casa de los Mora de la localidad.>>

Se promueve debate del que se deja abreviada constancia en los siguientes términos:

- El Sr. Villa Luque (IU-LV-CA) anuncia su voto en contra, manifestando que la presentación de este documento en la forma en que se ha hecho supone la obcecación del equipo de gobierno municipal de sacar adelante algo en contra de la mayoría del Pleno de este Ayuntamiento. Ahora se intenta lo mismo que antes, colar servicios municipales en un edificio en el que esa mayoría municipal entiende que no procede. Tan solo se previó la ubicación en ese inmueble de la Delegación Municipal de Participación Ciudadana, pero no de la Delegación de Fomento junto con la Oficina Técnica de Desarrollo del Plan Estratégico, y el planteamiento que ahora se expone es una mera excusa para mantener en el edificio esos servicios administrativos.

- El Sr. Ranchal Ranchal (PP) recuerda que en las fichas de los Fondos Feder figura la finalidad a la que se destinan y en la de esta actuación no se encuentra la de servicios de carácter administrativo; cuestión en la que insiste la Sra. Valverde Herencia (PP) al entender que se ha argumentado lo que se indica en el pliego de prescripciones técnicas particulares del contrato del suministro e instalación de equipamiento informático, pero no lo que se indica en las fichas de los Fondos Feder.

- El Sr. Alcalde manifiesta que los tres servicios de los que se está tratando -Participación Ciudadana, Fomento y Plan Estratégico- son complementarios, no crean ningún conflicto y contribuyen a la dinamización de las asociaciones vecinales. Añade la circunstancia del espacio creado en el edificio destinado a coworking, cuyo seguimiento se lleva a cabo a través de la Delegación de Fomento.

Finalmente se somete el asunto a votación ordinaria, resultando que **la Comisión**, por cuatro (4) votos a favor, correspondientes a los miembros del Grupo PSOE (4); tres votos en contra (3), correspondientes a los miembros del Grupo IULVCA (1), del Grupo de Ciudadanos (1) y del Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño (1); y tres (3) abstenciones, correspondientes a los miembros del Grupo PP (3), emite dictamen favorable a la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de La Casa de los Mora, cuyo texto ha quedado transcrito en el cuerpo del presente dictamen.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.>>

Con fecha 12 de diciembre, por la Alcaldía se presenta enmienda al dictamen, que dice como sigue:

<<La Comisión Informativa de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día dieciséis de noviembre de 2017, por cuatro votos a favor, correspondientes a los miembros del Grupo PSOE; tres votos en contra, correspondientes a los miembros del Grupo IULVCA, del Grupo de Ciudadanos y del Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño; y tres abstenciones, correspondientes a los miembros del Grupo PP, emitió, entre otros, dictamen favorable a la adopción por el pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de La Casa de los Mora, cuyo texto ha quedado transcrito en el acta aprobada al efecto, en sesión de 11 de diciembre de 2017.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Al objeto de mejorar la redacción del citado Reglamento, precisando y matizando información de interés, **propongo** al Pleno sustituir el párrafo primero del preámbulo *“La Casa de los Mora, sita en la C/ San Pedro, 50 y 52 de Lucena, es un inmueble de dominio público, titularidad del Ayuntamiento de Lucena, destinado a cualquier acto de participación y expresión cultural, artística y de participación vecinal y en el que, asimismo, está previsto que se ubique la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y la Oficina Técnica de Desarrollo del Plan Estratégico.”*

por el del siguiente tenor literal:

“La Casa de los Mora, sita en la c/. San Pedro, 50 y 52 de Lucena, es un inmueble de dominio público, titularidad del Ayuntamiento de Lucena, destinado a cualquier acto de participación y expresión cultural, artística y de participación vecinal y en el que, asimismo, está previsto que se ubique la Delegación Municipal de Participación Ciudadana y la Oficina Técnica de Desarrollo del Plan Estratégico, ésta última en tanto exista como tal en atención al desarrollo de la Estrategia de ciudad que se pretende implementar.”

Lucena, 12 de diciembre de 2017=EL ALCALDE,=Fdo. Juan Pérez Guerrero>>

Abierto el debate en la sesión del Pleno, interviene el Sr. Dalda García-Taheño para expresar que por coherencia con el acuerdo del Pleno adoptado en una sesión meses atrás, votará en contra de este asunto, puesto que la línea a seguir era que en el edificio no se ubicaran oficinas administrativas.

Interviene el Sr. Villa Luque para añadir que no se ha realizado modificación alguna al reglamento desde la última vez que se trajo a aprobación. Que para sacarlo adelante, el Equipo de Gobierno habrá pactado con algún grupo el voto favorable, asunto que pediría que no se entre en eso y que mantengan todos en la postura que se acordó desde el principio, y que es que no se ubiquen en la Casa de los Mora oficinas administrativas.

Toma la palabra el Sr. Huertas González para indicar que deben ser respetuosos con el acuerdo plenario anterior donde se llevó a aprobación dicho reglamento. Que les parece insólito

que se justifique la elaboración de un reglamento con la compra de equipos informáticos, dato que consta en la exposición de motivos del mismo. Votarán en contra a menos que se negocie de nuevo y sólo se ubique allí la Delegación de participación ciudadana, como contiene la memoria justificativa de la construcción de dicho edificio.

El Sr. Alcalde expresa que el reglamento ha cambiado. Que se ha incorporado la Oficina del Plan Estratégico a la Delegación de Innovación y Desarrollo local, oficina que también realiza labores de participación ciudadana. Que son sólo cuatro personas las que están ubicadas en dicho edificio y todas relacionadas con la participación ciudadana.

La Sra. Joyera Rodríguez informa que votará a favor en tanto se esté elaborando el segundo plan estratégico, puesto que entienden que dicha actividad va muy relacionada con la participación. Que dichas oficinas se ubican en la última planta del edificio y que no interfiere al resto de las actividades, no obstante, también añade que en cuanto se termine dicho plan, todos los técnicos deberán salir del edificio, pues siempre estuvo a favor de que no se ubicaran allí oficinas administrativas.

El Sr. Huertas González expresa que no se ha justificado debidamente el reglamento y si se aprueba en esta sesión, se estará actuando en contra de un acuerdo plenario.

El Sr. Alcalde da lectura al pliego técnico e informa que se creará una plaza más de auxiliar para la Delegación de Participación Ciudadana. Que el proyecto EDUSI se gestiona desde la Delegación de Innovación y Desarrollo Local y que está vinculado a la participación ciudadana, dando lectura también de los objetivos y funciones de dicha delegación.

El **Pleno**, por once votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A y C's, y nueve votos en contra de los miembros de los Grupos PP, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de uso de La Casa de los Mora, cuyo texto ha quedado transcrito y con la enmienda presentada por la Alcaldía el 12 de diciembre de 2017.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

4.- Resolución de alegaciones y aprobación definitiva, si procede, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana de Lucena.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre del año en curso, emitió dictamen que dice como sigue:

<<3.- Estudio de Alegaciones y Aprobación Definitiva, si procede, del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana de Lucena.

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 08/08/2017, acordó la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana, así como el sometimiento de dicho acuerdo al trámite de información pública y audiencia a los interesados.

Durante el expresado trámite de información pública y audiencia a los interesados ha comparecido el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, quien, mediante

escrito registrado en el Registro General de este Ayuntamiento con fecha 13/10/2017, ha formulado alegaciones al citado texto reglamentario.

Al expediente se han incorporado sendos informes, del Técnico de Administración General de Servicios a la Ciudadanía, el primero, fechado el día 09/11/2017, en relación con las alegaciones de carácter jurídico, y de la Psicóloga del Centro de Atención Temprana, el segundo, fechado el día 06/11/2017, en relación con las alegaciones de carácter técnico.

El contenido literal de tales informes queda como sigue:

Primero.-

<<INFORME JURÍDICO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL REGLAMENTO DEL CMAIT

El Técnico de Administración General de Servicios a la Ciudadanía, en base base en las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia e información pública abierto con ocasión de la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana de Lucena, emite el siguiente

INFORME

Por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 2017, se aprobó inicialmente el Reglamento arriba indicado, sometándose a un período de información pública durante el plazo de treinta días.

En el período de información pública, según consta en el Informe expedido que obra en el expediente, se ha presentado un único escrito de alegaciones por parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, en fecha 13 de octubre actual, con número de registro 17200.

En dicho escrito se realizan una serie de alegaciones, algunas de naturaleza jurídica y otras de naturaleza más técnica; es objeto de este Informe analizar las alegaciones de corte jurídico (Primera, Séptima, Décima, Décimoprimera, Décimosegunda y Décimotercera) alcanzándose las siguientes conclusiones:

- Alegación Primera.- Al Preámbulo.

Considera la parte alegante que en el preámbulo debería mencionarse expresamente que el trámite de audiencia se debería dirigir al Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, atendiendo a que el principio de democracia participativa que impregna nuestra Constitución y nuestro ordenamiento, haría deseable esta mención a modo de valor añadido a la producción normativa.

Sobre esta primera alegación, el que suscribe considera que el preámbulo se ha redactado ajustándose a lo preceptuado en el artículo 129, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (PACAP) y que viene a decir que “En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en

el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”

El Preámbulo sobre el que ahora se alega cumple escrupulosamente con lo contenido en dicho artículo, por lo que no se considera oportuno incluir otros principios que el propio artículo no establece que sean necesarios en este apartado.

Por el contrario, la participación ciudadana, tanto en el proceso de elaboración de la norma, como en el trámite de aprobación, aparece recogidos en el artículo 133 de la mencionada Ley 39/2015 (PACAP) y en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, habiéndose cumplido con los mismos, tal y como consta en la documentación obrante en el expediente.

Por tanto, no procede estimar la alegación primera.

- Alegaciones Séptima y Décimoprimera.- A los artículos 13.1 y 17.

En estas alegaciones, el Consejo considera que en los artículos 13.1 y 17 deberían recogerse la información de los medios y el derecho a formular sugerencias, quejas y/o reclamaciones sobre la prestación de los servicios.

Es cierto que, efectivamente, no se hace alusión en estos artículos a lo que ahora se demanda, pero no lo es menos el hecho de que el artículo 31 del propio reglamento establece la obligación de tener a disposición de los usuarios hojas de quejas y reclamaciones.

Asimismo, el último párrafo del artículo 17, establece que los usuarios tendrán derecho a cualquier otro derecho aplicable en el Sistema Sanitario Público Andaluz. Si observamos la Carta de Derechos y Deberes de este sistema, vemos como se contempla como un derecho de los usuarios a presentar reclamaciones y sugerencias y a recibir respuesta en los plazos establecidos.

Y a mayor abundamiento, también vemos en el artículo 3, que el Centro Municipal de Atención Temprana, se regirá, entre otra normativa, por la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización y que el artículo 10 de dicha Orden establece que “Los CAIT estarán sujetos al régimen previsto por el Decreto 72/2008, de 4 de marzo, por el que se regulan las hojas de quejas y reclamaciones de las personas usuarias de Andalucía y las actuaciones administrativas relacionadas con ellas.”

Por último, el artículo 41 del vigente Reglamento de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento establece que “Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes.”

Por lo tanto, si bien no se recoge expresamente la información de los medios, ni el derecho de los usuarios del CMAIT a presentar sugerencias, quejas y reclamaciones, considero que tanto en el propio reglamento que es objeto de alegación, como en el resto del ordenamiento jurídico, ambas demandas están lo suficientemente recogidas y garantizadas.

No obstante, se somete a la consideración del Pleno la conveniencia y oportunidad de recogerlo expresamente, lo cual no supondría ningún impedimento jurídico, ni sería causa para someter de nuevo el Reglamento a trámite de información pública, al ser una conclusión lógica a todo lo que se ha expuesto.

- Alegación Décima.- Al artículo 14

Se alega en este artículo que será causa de finalización de la intervención la “Falta de asistencia reiterada e injustificada del menor a las sesiones o incumplimiento de otras normas establecidas para la adecuada prestación de la intervención” y que dicha causa tiene naturaleza sancionadora por lo que debería articularse dicho procedimiento para mayor garantía de los usuarios.

Lo primero que hay que decir sobre esta alegación es que este apartado es copia literal de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, no recogiendo en el mismo ninguna alusión a un procedimiento sancionador, en su caso.

No obstante, si acudimos a la definición jurídica de una sanción, observamos como ésta podría definirse con el efecto que produce una acción que infringe una ley u otra norma jurídica, de tal manera que si el propio reglamento establece en su artículo 17 como un derecho de los usuarios el recibir una atención y una intervención personalizada, la pérdida de este derecho, bien podría considerarse como una sanción.

A pesar de ello, el hecho de que efectivamente la finalización de la intervención por esta causa sea considerada como una sanción, no requiere, en opinión del que suscribe, que haya de redactarse un procedimiento específico como así pretende la parte alegante, sino que sería suficiente con remitir a las especialidades del procedimiento sancionador que se regulan en la Ley 39/2015 PACAP y en la propia Ley 7/1985 (LRBRL), en su Título XI.

Por lo tanto se propone que se añada un último inciso en el artículo 14 del Reglamento, con la siguiente redacción: “En este último caso, se instruirá el correspondiente procedimiento de acuerdo con las especialidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.”

Por último, al ser una conclusión lógica a la consideración de la pérdida de este derecho como una sanción, no considero que esta modificación sea de tal calado como para ser necesario someter el Reglamento a un nuevo trámite de información pública.

- Alegación Décimosegunda.- Al artículo 20

En esta alegación, se pretende limitar la posibilidad de que se externalicen las distintas actividades del centro solo a aquellos aspectos que no afecten de forma directa a los elementos básicos de la atención a prestar. Asimismo, se considera necesario que el perfil de los nuevos terapeutas que se pudieran necesitar priorice la formación y experiencia en atención temprana.

Para analizar esta alegación es preciso traer a colación en este momento el artículo 85.2 de la Ley 7/1985 LRBRL, que establece que los servicios públicos deberán prestarse de la forma más

sostenible y eficiente de entre las previstas en dicha norma, es decir, gestión directa o indirecta en sus distintas modalidades. Asimismo, ese artículo viene a decir que para el caso de que se presten los servicios mediante gestión indirecta, esto es, se externalicen servicios, únicamente se deberán tener en cuenta las funciones reservadas a funcionarios públicos que establece el artículo 9 del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por RDL 5/2015.

Por lo tanto, constreñir la externalización de servicios solo a aquellos aspectos que no afecten de forma directa a elementos básicos de la atención a prestar, podría contradecir en determinados supuestos lo dispuesto en el artículo 85.2 de la Ley 7/1985, por cuanto lo importante no es que afecte a elementos básicos del servicios, sino que su prestación del servicio sea de la forma más sostenible y eficiente; respetando eso sí, las funciones públicas reservadas a los funcionarios.

Por lo que que se refiere a la cuestión de que se priorice que los terapeutas que pudieran necesitarse tengan una formación y experiencia en atención temprana, considero que es una materia más propia de concretar en las correspondientes bases de los procedimientos selectivos que se lleven a cabo, o en los pliegos de cláusulas administrativas que rijan los procedimientos de contratación, por lo que considero que no debería estimarse esta alegación.

-Alegación Décimotercera.- Al artículo 30

Por último, considera la parte que alega, que este artículo que regula el contenido del tablón de anuncios del centro debe exponer, como mínimo, autorización de funcionamiento, organigrama del centro y aviso de disponibilidad de Hojas de Reclamaciones y Reglamento de Régimen Interior.

Sobre este particular es necesario traer a colación el artículo 6.4 de la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización, que establece expresamente que “El CAIT contará con un Tablón de anuncios, ubicado en un lugar visible para las personas usuarias, en el cual se expondrán, como mínimo: autorización de funcionamiento, organigrama del centro, avisos sobre la disponibilidad de hojas de reclamaciones y reglamento de régimen interior.”

Por lo tanto, a la vista de lo anterior, se propone que el artículo 30 quede con la siguiente redacción: “El CAIT contará con un Tablón de anuncios, ubicado en un lugar visible para las personas usuarias, en el cual se expondrán, como mínimo: autorización de funcionamiento, organigrama del centro, avisos sobre la disponibilidad de hojas de reclamaciones y reglamento de régimen interior.”

Asimismo se expondrán en dicho Tablón, los servicios del Centro y cualquier otra información complementaria que pueda ser de interés para el usuario.”

Al ser una modificación impuesta por una normativa superior, no se considera necesario que se deba realizar un nuevo trámite de información pública en caso de que se estime esta alegación.

CONCLUSIONES:

Analizadas las alegaciones presentadas por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, se concluye en primer lugar que deberían desestimarse las alegaciones

primera y décimosegunda, por los argumentos antes esgrimidos.

En segundo lugar, deberían estimarse las alegaciones décima y décimotercera, modificando los artículos 14 y 30, en los términos en que han quedado transcritos anteriormente.

Y por último, se somete a la consideración del Pleno la oportunidad y conveniencia de estimar las alegaciones séptima y décimoprimera, en cuyo caso se modificarían los artículos 13.1 y 17, para incluir las referencias a la información y el derecho a presentar sugerencias, quejas y reclamaciones.

En ningún caso la estimación de esas alegaciones conllevaría la necesidad de realizar un nuevo trámite de información pública tal y como se ha expuesto al analizar cada una de ellas, por lo que procedería la aprobación definitiva del Reglamento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo que tengo el honor de informar y sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

EL TÉCNICO DE SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Fdo. Juan Diego Arenas Muñoz

(Documento firmado electrónicamente)>>

Segundo.-

<<INFORME A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL REGLAMENTO DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA

En base en las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia e información pública abierto con ocasión de la aprobación inicial del Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana de Lucena, la Directora Técnica del CMAIT emite el siguiente

INFORME

Por Acuerdo del Pleno de fecha 8 de agosto de 2017, se aprobó inicialmente el Reglamento arriba indicado, sometándose a un período de información pública durante el plazo de treinta días.

En el período de información pública, según consta en el Informe expedido que obra en el expediente, se ha presentado un único escrito de alegaciones por parte del Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, en fecha 13 de octubre actual, con número de registro 17200.

Es objeto de este Informe analizar las alegaciones de naturaleza técnica contenidas en las Alegaciones Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta, Sexta, Octava y Novena alcanzándose las siguientes conclusiones:

Alegación Segunda al artículo 4 del Reglamento

Compartiendo el argumento expuesto por el Consejo se estima la conveniencia de suprimir la alusión al “entorno” del menor, quedando la redacción del mencionado artículo como sigue: “El

presente reglamento será de aplicación a la población infantil de menos de seis años afectada por trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlos, a su familia y a los profesionales del Centro”.

Por tanto, se estima la alegación segunda.

Alegación Tercera al artículo 7 del Reglamento

Esta Dirección Técnica que informa comparte esta alegación de modificación y en este sentido, los tres primeros apartados del artículo 7 quedarían integrados en el artículo 6 que recoge los objetivos del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana.

Por tanto, se estima la alegación tercera.

Alegación Cuarta al artículo 8 del Reglamento

En primer lugar considera la parte alegante la necesidad de concretar los criterios de priorización y ponderación en la adjudicación de plazas, toda vez que entiende que la enumeración que se hace queda abierta y presumiblemente condicionada a un posterior detalle que establezca criterios de puntuación objetiva que impidan una aplicación discrecional de los mismos.

Sobre esta cuestión se considera que no procede detallar los criterios de priorización y ponderación en la adjudicación de plazas de tratamiento al quedar suficientemente tasados en el Sistema de Información de Atención Infantil Temprana conforme a lo previsto en el Capítulo IV del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

En segundo lugar, el Consejo señala en su alegación cuarta al artículo 8 que el reglamento debería prever algún tipo de coordinación con los centros educativos del municipio para canalizar desde éstos a aquellos usuarios que en este ámbito se pudieran detectar.

Esta Dirección Técnica considera que no resulta necesaria tal inclusión al venir especificadas las pautas de actuación en el Protocolo de Coordinación entre las Consejerías de Salud y de Educación para el desarrollo de la atención temprana recogido en el Anexo al Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que contempla los distintos ámbitos y momentos de detección de posibles trastornos en el desarrollo o del riesgo de padecerlos estableciendo procedimientos diferenciados de coordinación y actuación en el primer y segundo ciclo de Educación Infantil.

Por tanto, no procede estimar esta alegación.

Alegación Quinta al artículo 9 del Reglamento

Respecto a la consideración del Consejo de determinar ciertos plazos en las distintas fases del proceso de intervención, especialmente para la elaboración del Plan de Intervención, así como el inicio de ejecución del mismo.

La que suscribe entiende la imposibilidad de establecer a priori un sistema de plazos en la ejecución del proceso de intervención desde que el menor es derivado al CAIT por la Unidad de

Atención Infantil Temprana al concurrir en cada derivación distintas variables que impiden acotar en el tiempo las fases del proceso, tales como grado de afectación del menor, colaboración en la aplicación de los distintas pruebas estandarizadas de desarrollo, etc.

En este contexto hay que hacer alusión a la definición de Atención Infantil Temprana contenida en el Decreto anteriormente mencionado como el “conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de seis años, a la familia y al entorno, que tienen por objetivo dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos”.

Por tanto, no procede estimar esta alegación.

Alegación Sexta al artículo 12

La sustitución del término “claro” a la hora de determinar la conveniencia de establecer sesiones de carácter grupal en el proceso de intervención tal como se propone desde el Consejo será tenida en cuenta quedando la redacción de este artículo como se propone: “..... Excepcionalmente se contemplarán sesiones de carácter grupal cuando el beneficio de su aplicación sea adecuado para el profesional de referencia, conforme a criterios de compatibilidad de sus integrantes y conocimiento expreso de la familia”.

Por tanto, se estima la alegación sexta.

Alegación Octava al artículo 13.3 del Reglamento

El Consejo estima la conveniencia de establecer excepciones motivadas con un informe del profesional de referencia para aquellos casos en los que sea necesario el tratamiento y no haya posibilidad de recabar el consenso de la familia requerido a la realización del Programa de Intervención individual o global.

Tal excepción no procede incluirla pues el mecanismo previsto para el caso de falta de consenso entre la familia y el profesional del CAIT en la elaboración del Programa de Intervención individual o global viene ya regulado en el artículo 18.4 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía, que contempla para el supuesto de producirse discrepancia con la intervención del equipo de profesionales de los CAIT, por parte de la familia se podrá solicitar una segunda valoración según los criterios desarrollados mediante Orden por la Consejería competente en materia de salud.

Por tanto, no procede estimar esta alegación.

Alegación Novena al artículo 13.5

El Consejo alega el interés en precisar las pautas de coordinación e instrumentos previstos en relación a la coordinación intersectorial e interprofesional.

A este respecto señalar que no procede su detalle al venir ya precisadas en los Protocolos de Coordinación entre las Consejerías competentes en materia de salud, educación y políticas sociales para el desarrollo de la atención temprana, que establecen los mecanismos de

colaboración desde el principio de la complementariedad de las actuaciones y en consonancia con con el Proceso Asistencial en Atención Temprana tal y como se recoge en el artículo 16 del Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía.

CONCLUSIONES

Analizadas las alegaciones presentadas por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, se concluye en primer lugar que deberían estimarse las alegaciones segunda, tercera y sexta, y desestimarse las alegaciones cuarta, quinta, octava y novena.

En ningún caso la estimación de esas alegaciones conllevaría la necesidad de realizar un nuevo trámite de información pública tal y como se ha expuesto al analizar cada una de ellas, por lo que procedería la aprobación definitiva del Reglamento y su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

En lo que tengo el honor de informar y sin perjuicio de mejor opinión fundada en derecho.

LA DIRECTORA TÉCNICA DEL CMAIT
Fdo. M^a Dolores Granados Lara
(Documento firmado electrónicamente)>>

Presentado así el expediente por el Secretario de esta Comisión Informativa, Sr. Arenas Muñoz, y por la Sra. Alonso Montejo (PSOE), en su condición de Concejala Delegada de Salud y Servicios Sociales, el primero por lo que respecta al informe de carácter jurídico y la segunda por lo que respecta al informe de carácter técnico, se promueve debate en el que tras analizar, una por una, las alegaciones presentadas y la propuesta que para cada una de ellas se concreta en los indicados informes, **la Comisión**, por unanimidad y en votación ordinaria, emite **dictamen favorable a la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:**

Primero.- Estimar las alegaciones segunda, tercera, sexta, séptima, décima, decimoprimera y decimotercera, de las presentadas por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, por las razones que se concretan en los informes anteriormente transcritos.

Segundo.- Desestimar las alegaciones primera, cuarta, quinta, octava, novena y decimosegunda, de las presentadas por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, por las razones que se concretan en los informes anteriormente transcritos.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana conforme al siguiente texto:

<<REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DEL CENTRO MUNICIPAL DE ATENCIÓN INFANTIL TEMPRANA.

PREÁMBULO

La Atención Infantil Temprana se define como el conjunto de intervenciones planificadas por un equipo de profesionales de orientación interdisciplinar o transdisciplinar dirigidas a la población infantil menor de 6 años, a la familia y al entorno, que tienen por objeto dar respuesta lo más pronto posible a las necesidades transitorias o permanentes que presentan la población infantil con trastornos en su desarrollo o que tienen el riesgo de padecerlos.

La Atención Infantil Temprana tiene como finalidad favorecer el óptimo desarrollo y la máxima autonomía personal de las personas menores de 6 años con trastornos en su desarrollo o en situación de riesgo de padecerlos, tratando de minimizar, y en su caso, eliminar los efectos de una alteración o discapacidad, así como la aparición de discapacidades añadidas facilitando la integración familiar, social y la calidad de vida del niño y niña y su familia.

Los Centros de Atención Infantil Temprana (CAIT) son unidades asistenciales especializadas, con infraestructura adecuada y personal multidisciplinar, para prestar, en estrecha coordinación con los recursos sanitarios, sociales y educativos, una mejor atención integral al menor, su familia y su entorno.

El Centro Municipal de Atención Infantil Temprana del Ayuntamiento de Lucena (CMAIT) lleva en funcionamiento desde el año 1996. De acuerdo con su carácter público, ha de procurar la mejor atención a las personas usuarias y, en consecuencia, mantener un clima de bienestar y tranquilidad para el buen orden del servicio que viene prestando, respetando la intimidad y privacidad individuales.

Es por ello que se estima necesario proceder a la aprobación de un Reglamento de Régimen Interior de este centro, que dé cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6.3 de la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana y adapte lo dispuesto en dicha Orden al funcionamiento de CMAIT de Lucena.

La necesidad de aprobar este Reglamento se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que permita dar a conocer no solo las normas generales de funcionamiento, sino también los derechos y deberes de los usuarios y de las familias, el sistema de admisión y bajas, así como el horario de funcionamiento del centro, entre otros aspectos.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos públicos que se emplean en la prestación de este servicio, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento a la hora de prestar el Servicio de Atención Infantil Temprana, de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades en el mismo.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los interesados; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, conteniendo la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.

I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1

El presente reglamento tiene como objeto regular la prestación del servicio de atención infantil temprana por el Ayuntamiento de Lucena, estableciendo las normas básicas que regularán el funcionamiento y la convivencia en el Centro Municipal de Atención Infantil Temprana (CMAIT), tales como los derechos y deberes de los usuarios y de las familias o personas que los representen, las normas generales de funcionamiento y los aspectos de régimen interno.

Artículo 2

La titularidad del CMAIT la ostenta el Ayuntamiento de Lucena, encontrándose dicho centro situado en la calle Málaga nº 4.

Artículo 3

El Centro Municipal de Atención Infantil Temprana se regirá por el Decreto 85/2016, de 26 de abril, por el que se regula la intervención integral de la Atención Infantil Temprana en Andalucía; por la Orden de 13 de diciembre de 2016, por la que se establecen las condiciones materiales y funcionales de los Centros de Atención Infantil Temprana para su autorización; por el convenio de colaboración entre la Consejería de Salud y el Ayuntamiento de Lucena para el desarrollo del Programa de Atención Infantil Temprana; así como por la demás normativa legal que le sea de aplicación.

Artículo 4

El presente reglamento será de aplicación a la población infantil menor de seis años afectada por trastornos del desarrollo o con riesgo de padecerlos, a su familia y a los profesionales del Centro.

Artículo 5

Los servicios prestados por el CMAIT no estarán sujetos a contraprestación económica por parte de los menores y familias que los reciban.

II.- FINALIDAD Y OBJETIVOS

Artículo 6

Los objetivos a conseguir son:

- Colaborar en la prevención y detección precoz de situaciones de riesgo bio-psicosocial.
- Diagnosticar y tratar a los menores de 6 años con trastornos del desarrollo biopsico-social o con alto riesgo de padecerlos.
- Atención familiar (psicológica, orientación, asesoramiento, participación).
- Actuación sobre el entorno para la integración de la población infantil, en su familia y comunidad.
- Ofrecer servicios de calidad para la consecución de los objetivos del Centro.

- Perseguir el bienestar y la satisfacción de los usuarios en la utilización de los servicios del Centro.
- Integrar a los menores con algún trastorno en su desarrollo o riesgo de padecerlo en todos los ámbitos de la vida de la comunidad del modo más normalizado posible.

Artículo 7

Los valores en los que se apoya el Centro son:

- Respetar la autodeterminación de los usuarios, teniendo siempre en cuenta sus aspiraciones, deseos y necesidades y fomentando la toma de decisiones.
- Implicar a las familias en el desarrollo personal del usuario, recabando su opinión, respetando sus expectativas y suministrando apoyo.
- Fomentar la participación de usuarios, familias y profesionales en el funcionamiento del Centro.

III.- NORMAS GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Artículo 8

Los usuarios serán derivados desde el Sistema Sanitario Público de Andalucía. El procedimiento para el acceso se iniciará siempre a través de los pediatras de Atención Primaria que, ante la confirmación de la detección de trastornos del desarrollo o señales de alerta de riesgo de padecerlo, realizará la derivación a la Unidad de Atención Infantil Temprana correspondiente. Tras la valoración y decisión de idoneidad de la necesidad de intervención por dichas Unidades, éstas remitirán el caso al CMAIT.

Producida la derivación se pondrán en marcha los mecanismos que minimicen los tiempos de espera, con especial referencia a las intervenciones que precisen una atención inmediata conforme a los siguientes criterios de priorización y ponderación para la adjudicación de plaza de tratamiento:

- Mayor gravedad de la afectación del menor
- Edad al momento de la derivación
- Escolarización
- Recursos educativos asignados según dictamen de escolarización
- Tiempo de espera
- Situación socio-económica familiar

Artículo 9

Las intervenciones prestadas en el CMAIT se realizarán conforme a las recomendaciones, manuales y estándares del Sistema Sanitario Público de Andalucía (SSPA) y, en especial, se atenderán a lo establecido en los procesos asistenciales elaborados.

Como norma general incluyen:

- Entrevista de acogida y valoración.
- Aplicación de pruebas estandarizadas de desarrollo pertinentes para la valoración del desarrollo general y específico de alguna área que se necesite.
- Hipótesis diagnóstica funcional en base a la clasificación de la Organización Diagnóstica para la Atención Temprana (ODAT)
- Elaboración y aplicación del plan de intervención.

- Coordinación intersectorial e interprofesional.
- Seguimiento del caso y planificación del alta y/o derivación a otros servicios, según las circunstancias.

Artículo 10

La intervención tendrá en cuenta el desarrollo integral del menor. Abarcará todos los aspectos propios de cada individuo: psicomotores, sensoriales, perceptivos, comunicativos, afectivos y sociales, así como los relacionados con su entorno, donde se sitúan la familia, la escuela y la sociedad.

La intervención en el CMAIT se desarrollará bajo las siguientes modalidades:

- Atención directa, con la participación activa de los profesionales en la ejecución de las actuaciones que se estimen necesarias para la atención individualizada e integral del menor, incluidas las orientaciones y pautas dadas por los profesionales a las familias como parte del proceso de intervención.

- Atención sociofamiliar, destinada a la familia de forma individual o grupal para responder a necesidades más específicas detectadas en el proceso de evaluación previa y seguimiento del menor y su entorno familiar.

- Atención en el proceso de escolarización, dirigida a los menores que inician su escolarización y en el desarrollo de la misma, en coordinación entre los profesionales que los atienden y los equipos de orientación educativa, de manera que se ofrezcan al menor y a su familia las medidas de apoyo necesarias en el proceso de incorporación al ámbito escolar.

- Atención en el proceso de integración social y comunitaria, dirigida a potenciar la participación activa en entornos habituales de la población infantil.

Artículo 11

Las intervenciones se efectuarán de forma individualizada durante una o varias sesiones semanales, quincenales, mensuales o trimestrales, según las características del menor y la familia. Las sesiones serán entendidas como una hora de actividad sobre el menor, la familia y el entorno incluida la recogida y cumplimentación de datos sobre el sistema de información temprana Alborada, entendiéndose que, con carácter general, el 75% de este tiempo debe estar dirigido a la intervención sobre el menor.

Artículo 12

La atención se entenderá de forma global, considerando los aspectos individuales, familiares y socio-ambientales de cada caso, incorporando la participación familiar en la labor terapéutica que se realice. Excepcionalmente se contemplarán sesiones de carácter grupal cuando el beneficio de su aplicación sea adecuado para el profesional de referencia, conforme a criterios de compatibilidad de sus integrantes y conocimiento expreso la familia.

Artículo 13

Las intervenciones se estructurarán en:

1. Recepción y acogida de los menores y sus familias.

El profesional de acogida recogerá información sobre el menor, su familia y el entorno.

Se informará a la familia:

- Del funcionamiento del Centro.

- Del proceso que origina la asistencia, sus derechos y deberes con respecto al Centro, respetando la privacidad y sus valores culturales.

- Del profesional de referencia y responsable de la continuidad asistencial durante la asistencia al CMAIT para facilitar la información sobre las intervenciones y evolución del menor.

- De los medios para formular, tramitar y resolver cualquier sugerencia, queja o reclamación en relación a los servicios prestados.

- Se solicitará a la familia el consentimiento para la utilización de datos en el archivo informático del Sistema de Información de Atención Temprana según lo establecido en la L. O. 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, así como para la cesión de datos entre Administraciones implicadas en el seguimiento y tratamiento del menor y su familia.

2. Valoración del desarrollo y del nivel funcional del menor, familia y entorno.

a) Evaluación del desarrollo del menor mediante observación de la conducta espontánea y aplicación de pruebas estandarizadas.

b) Evaluación de la familia y entorno:

- Identificar puntos fuertes y débiles de la familia y su red de apoyo.

- Valorar las posibilidades de acceso de la familia a los recursos comunitarios.

- Recabar información del personal en contacto con el menor en el centro escolar o Equipo de Orientación Escolar (EOE).

- Información a la familia de la valoración realizada.

3. Realización del Programa de Intervención Individual o Grupal.

El Programa de Intervención será consensuado y aceptado por la familia y atenderá la vertiente bio-psicosocial del menor y la familia, orientándose a potenciar:

- Respecto del menor: desarrollo motriz, psicomotriz, comunicación y lenguaje, desarrollo perceptivo-cognitivo, sensorial, afectivo y social, y de autonomía personal.

- Respecto a sus familias y entorno: información, orientación y apoyo en todo el proceso de intervención.

- Todas aquellas otras actividades que la evidencia científica haya demostrado como eficaces en Atención Infantil Temprana.

4. Emisión de informes.

Se emitirán informes periódicos a las familias y a los profesionales involucrados en su desarrollo, especificando la evolución y las modificaciones del plan inicial establecido.

Se emitirá informe previo a la escolarización de los menores atendidos en el CMAIT que inicien el primer y segundo ciclo de educación infantil, para su remisión al Equipo Provincial de Atención Temprana y posterior traslado a la escuela infantil o al Equipo de Orientación Educativa correspondiente.

5. Coordinación intersectorial e interprofesional.

Se realizará una gestión compartida de casos y evaluación y mejora de protocolos en consonancia con el Proceso Asistencial en Atención Temprana.

6. Seguimiento del caso y planificación del alta y/o derivación a otros servicios.

Al finalizar la intervención se realizará un informe de alta especificando: datos personales, diagnóstico, historia de la Intervención, situación inicial, evolución, situación actual, conclusiones y propuestas de intervención futura.

Artículo 14

La finalización de la intervención tendrá lugar por:

- Cumplimiento de los objetivos fijados por el equipo de Atención Temprana.
- Haber cumplido 6 años.
- Normalización de la situación del menor al desaparecer la necesidad que motivó su derivación.
- Voluntad expresa de los representantes del menor.
- Falta de asistencia reiterada e injustificada del menor a las sesiones o incumplimiento de otras normas establecidas para la adecuada prestación de la intervención.

En este último caso, se instruirá el correspondiente procedimiento de acuerdo con las especialidades previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 15

El horario de atención será de mañana y tarde mediante el sistema de cita previa, adaptándose a las necesidades educativas, sanitarias y demás circunstancias personales del menor con el fin de facilitar su integración en el entorno.

Con carácter general el horario de atención será de lunes a viernes de 7:30 a 20:30 horas, si bien podrá establecerse, previa comunicación, horarios especiales para fechas estivales y

festivos. Todo ello en el marco del cumplimiento del convenio vigente en el Ayuntamiento de Lucena para sus trabajadores.

La atención directa a los menores y sus familia se llevará a efecto ordinariamente en la sede del CMAIT con carácter ambulatorio. Podrán realizarse desplazamientos hasta el propio domicilio de los usuarios y otros servicios socio-educativos donde se encuentren integrados, cuando el caso así lo requiera y con una finalidad terapéutica.

IV.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS USUARIOS

Artículo 16

A estos efectos tendrán la consideración de usuarios del CMAIT de Lucena:

a) Los menores de 0 a 6 años con necesidades transitorias o permanentes originadas por limitaciones, alteraciones en el desarrollo o en riesgo de padecerlas.

b) Las familias de los niños atendidos o sus representantes.

Artículo 17

Los usuarios del CMAIT tendrán derecho:

- A recibir una atención en condiciones de igualdad, sin que pueda ser objeto de discriminación por razón alguna, respetando su personalidad, dignidad humana e intimidad.

- A recibir un trato correcto y acorde a la dignidad de la persona y al respeto de los derechos y libertades fundamentales por parte de todos los profesionales.

- A la confidencialidad, sigilo y respeto en relación a sus datos personales e información conocida por el servicio en razón de la intervención profesional.

- A acceder a una Guía de Usuarios que les permita conocer el funcionamiento del CMAIT, los servicios y prestaciones disponibles.

- A disponer de la Carta de Derechos y Deberes de los usuarios del CMAIT.

- A recibir una intervención personalizada, con asignación de un número de Historia único y actualizado y disponiendo de un Programa Individualizado de Atención Temprana propio.

- A ser informado, con un lenguaje comprensible, del proceso asistencial a seguir, de las intervenciones terapéuticas y de las posibles alternativas, y a actuar sobre los aspectos específicos del Programa de Individualizado de Tratamiento del menor.

- A ser informado de los posibles cambios que pudieran producirse en el tratamiento impartido o en la persona del profesional que viniera actuando.

- A solicitar información sobre aspectos vinculados a la progresión alcanzada, tratamientos y

objetivos de la terapia, accediendo a las pruebas y resultados obtenidos en los procesos de evaluación realizados.

- A solicitar la coordinación de los profesionales del CMAIT con los demás servicios implicados en el desarrollo del menor.

- A aceptar o rechazar su participación en investigaciones científicas o tratamientos experimentales, siempre previa consulta y con el correspondiente consentimiento libre e informado.

- A la calidad de las prestaciones recibidas, pudiendo presentar sugerencias y reclamaciones y a evaluar el trabajo realizado y las condiciones del servicio mediante encuestas de satisfacción.

- Al confort durante su estancia en el CMAIT.

- A recibir un tratamiento no sujeto a contraprestación económica alguna.

- A la accesibilidad al Centro y a disponer de un espacio físico, medios técnicos y demás recursos adaptados para el desarrollo de las actividades propias del CMAIT.

- A formular sugerencias, quejas y/o reclamaciones sobre la prestación de los servicios, en el caso que entienda que no se le está aplicando el reglamento de una forma adecuada.

- A cualquier otro derecho aplicable en el Sistema Sanitario Público Andaluz.

Artículo 18

Son obligaciones de los usuarios del CMAIT:

- Cumplir los requisitos y procedimiento para el acceso al servicio y demás normas relativas al funcionamiento del Centro.

- Colaborar en las indicaciones y propuestas que los profesionales le trasladen en relación con la intervención del menor, implicándose en el proceso de intervención como garantía de continuidad de la intervención fuera del CMAIT.

- Facilitar a los profesionales del Centro la documentación e informes del niño y de cualquier circunstancia que sea relevante para su atención.

- Comunicar cualquier cambio significativo de las circunstancias que pudiera implicar la interrupción o modificación de la intervención propuesta.

- Mostrar una actitud de respeto y colaboración hacia la labor desarrollada en el CMAIT, manteniendo el debido respeto a las normas establecidas en el Centro, así como al personal que presta sus servicios en el mismo.

- Asistir a las sesiones programadas en relación con la intervención terapéutica, advirtiendo con anterioridad posibles ausencias justificadas; así como cumplir los horarios establecidos, que previamente acordados se habrán facilitado por parte de los profesionales.

- Solicitar a los profesionales los informes escritos que necesite con al menos un mes de antelación, siempre que sea posible.

- Hacer un adecuado uso de las instalaciones, equipamiento y materiales del Centro, evitando situaciones que puedan alterar el desarrollo de las sesiones.

- Firmar, en caso de desistir del proceso asistencial, el documento pertinente en el que quedará expresado con claridad que el familiar ha quedado suficientemente informado y que rechaza el tratamiento sugerido.

- En caso de que el niño padeciera enfermedad de carácter infecciosos no podrá acudir a las sesiones de tratamiento en tanto no se produzca su total restablecimiento.

- A cualquier otra obligación aplicable en el Sistema Sanitario Público Andaluz.

Artículo 19

Cuando la causa de la finalización de la intervención en el CMAIT sea la falta reiterada e injustificada de asistencia del menor las actuaciones dispuestas o incumplimiento de otras normas y condiciones establecidas para la adecuada prestación de la intervención y de la misma se pudiesen deducir carencias o dificultades en la atención de las necesidades básicas que el menor precisa para su correcto desarrollo físico, psíquico y social, se promoverá la valoración de los posibles indicios de desasistencia, riesgo o desprotección del menor actuando conforme a lo dispuesto en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor.

V.- RECURSOS HUMANOS

Artículo 20

1. El CMAIT deberá contar con personal técnico y de atención directa con la titulación legalmente requerida o la habilitación profesional necesaria, que desarrollará su trabajo, como norma general, bajo una relación laboral o funcionarial al servicio del Ayuntamiento, según corresponda, sin perjuicio de que determinados servicios se puedan prestar a través de un contrato administrativo.

2. El equipo básico de intervención directa con el menor, familia o entorno, estará formado por tres personas con titulación de Psicología, Fisioterapia y Logopedia.

3. El CMAIT deberá contar con el apoyo administrativo necesario para garantizar su funcionamiento.

Artículo 21

Los profesionales en su actuación se comprometerán a:

- Mantener una actitud sensible hacia las necesidades de las personas atendidas prevaleciendo su bienestar al rendimiento, potenciando su autonomía personal e integración en la vida de la comunidad.

- Seguir una metodología de trabajo en equipo, con reuniones de coordinación semanales, e implicación de los profesionales en el desarrollo de los Programas del Centro.
- Velar por el buen funcionamiento del Centro a nivel asistencial, organizativo y de coordinación.
- Facilitar un lenguaje interprofesional empleando la ODAT (Organización Diagnóstica de Atención Temprana).
- Mantener el secreto profesional en la utilización de la información de los usuarios que garantice una total confidencialidad.
- Actualizar los modelos y técnicas de trabajo que surjan en materia de discapacidad, así como la formación continua de los profesionales.

Artículo 22

La jornada laboral del equipo del CMAIT será la establecida en el correspondiente convenio de personal del Ayuntamiento de Lucena y la distribución horaria estará determinada para el adecuado funcionamiento del Centro en horario de mañana y tarde.

Artículo 23

La jornada laboral de los profesionales del Centro deberá contemplar tanto la atención individualizada de casos en tratamiento o atención directa, como la atención indirecta que conlleva la propia intervención del servicio.

Artículo 24

En el Centro existirá un responsable de la dirección técnica, siendo sus funciones las que se indiquen en la Relación de Puestos de Trabajo y en su defecto:

- Coordinar las actividades y prestaciones incluidas en la cartera de servicios, correspondiente a la oferta autorizada.
- Velar por el correcto cumplimiento de las normas del CMAIT.
- Coordinación intracentro.
- Servir de interlocutor con las familias, otros equipos terapéuticos y, en su caso, con la Administración sanitaria.

Artículo 25

En el CMAIT existirá un coordinador municipal, siendo sus funciones las que se contemplen la Relación de Puestos de Trabajo y en su defecto:

- Coordinación administrativa y financiera del Centro.

- Gestionar, junto con la Dirección técnica, la cartera de servicios del CMAIT.
- Cumplir y hacer cumplir las normas que rigen el Centro y las disposiciones vigentes.
- Dejar constancia ante los órganos competentes de las reclamaciones y sugerencias por parte de los usuarios del CMAIT.

Artículo 26

Serán funciones de las terapeutas, según su formación profesional, las que figuren en la Relación de Puestos de Trabajo y en su defecto:

- Recepción y acogida del menor y su familia.
- Valoración continua del desarrollo y del nivel funcional del menor, familia y entorno.
- Aplicación y corrección de pruebas estandarizadas.
- Funciones de diagnóstico.
- Elaboración de informes de desarrollo del menor.
- Elaboración y aplicación de los programas individualizados del menor, así como su seguimiento y evaluación.
- Intervención sobre el entorno, desarrollando las actuaciones de coordinación necesarias con el resto de recursos que actúan en la zona en los distintos ámbitos (salud, educación, servicios sociales, etc), con objeto de facilitar la integración sociosanitaria y escolar de los usuarios.
- Coordinación y trabajo en equipo multidisciplinar.
- Información, orientación, formación y apoyo familiar en todo el proceso de la intervención.

VI.- REQUISITOS ESTRUCTURALES Y EQUIPAMIENTO

Artículo 27

El CMAIT dispondrá de unas instalaciones y equipamiento, de acuerdo a su oferta asistencial, que reúnan unas condiciones medioambientales, higiénico-sanitarias y de seguridad que garanticen la dignidad y confortabilidad de sus usuarios y profesionales, ajustándose en todo caso a la normativa reguladora de los locales de uso público.

Artículo 28

Los materiales y equipamiento utilizados deberán ser equipos homologados, adecuados a la edad del menor, sus dificultades y objetivos de trabajo planteados.

Artículo 29

El Centro dispondrá de un sistema de registro informático de usuarios y de un archivo en el que se guardará toda la información personal, familiar, clínica y cualquier otra que esté relacionada con el usuario con sistemas de custodia que garanticen la confidencialidad de los datos conforme a la normativa legal vigente en materia de Protección de Datos de Carácter Personal.

Artículo 30

El CMAIT contará con un Tablón de anuncios, ubicado en un lugar visible para las personas usuarias, en el cual se expondrán, como mínimo: autorización de funcionamiento, organigrama del centro, avisos sobre la disponibilidad de hojas de reclamaciones y reglamento de régimen interior.

Asimismo se expondrán en dicho Tablón, los servicios del Centro y cualquier otra información complementaria que pueda ser de interés para el usuario.

Artículo 31

El CMAIT contará con hojas de quejas y reclamaciones a disposición de los usuarios.

Artículo 32

En el CMAIT existirá un modelo definido y establecido de Plan de Calidad.

Artículo 33

El Centro contará con un registro de usuarios que incluirá a todos los usuarios atendidos en el que constarán su filiación, antecedentes, diagnósticos, técnicas aplicadas, resultados de las mismas y profesionales que los atendieron.

Artículo 34

El CMAIT contará con un registro de control de asistencia de los menores a las terapias, firmado por la familia, el tutor legal o acompañante debidamente autorizado.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor conforme a las previsiones contenidas en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.>>

Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia de recomendación surgida en el debate de este asunto, a iniciativa de la Sra. Camacho López (PSOE) y del Sr. Villa Luque (IU-LV-CA), respecto de la posibilidad de crear un modelo normalizado de hojas de quejas y/o reclamaciones de esta Administración Local, que podría proponerse en el seno de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.>>

El Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Estimar las alegaciones segunda, tercera, sexta, séptima, décima,

decimoprimera y decimotercera, de las presentadas por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, por las razones que se concretan en los informes anteriormente transcritos.

Segundo.- Desestimar las alegaciones primera, cuarta, quinta, octava, novena y decimosegunda, de las presentadas por el Consejo de Personas Consumidoras y Usuarías de Andalucía, por las razones que se concretan en los informes anteriormente transcritos.

Tercero.- Aprobar definitivamente el Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Atención Infantil Temprana conforme al texto que ha quedado transcrito.

5.- Propuesta de creación de la institución del Defensor/a de las Generaciones Futuras.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día 16 de noviembre de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor:

<<4.- Proposición de Alcaldía instando la creación de la institución del Defensor/a de las Generaciones Futuras.

Se da cuenta de propuesta de la Alcaldía, de fecha 09/11/2017, del siguiente tenor literal:

<<PROPUESTA DE ALCALDÍA AL PLENO

Esta Alcaldía ha recibido recientemente una moción por parte de la Fundación Savia por el compromiso y los valores, en la que, tras realizar la oportuna exposición de motivos, solicita que se apruebe por Pleno una serie de acuerdos encaminados a la creación de la institución del Defensor/a de las generaciones futuras, en distintas instituciones.

Considerando oportuno y conveniente que desde este Ayuntamiento se apoye dicha Moción, se propone al Pleno la aprobación de la misma en los términos de los documentos que se adjuntan.

EL ALCALDE>>

Y el contenido de la moción presenta el siguiente tenor literal:

<<MOCIÓN AL PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE LUCENA

D. (...), Presidente de la Fundación Savia por el Compromiso y los Valores, con DNI nº (...), viene a formular para su aprobación la siguiente MOCIÓN, con base en la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Existen numerosos instrumentos internacionales de protección ambiental que defienden a las generaciones futuras frente a la acción de la humanidad del presente.

El Informe Brundtland "Nuestro Futuro Común" en 1987 señala: "Hemos tomado prestado capital del medioambiente de las generaciones futuras"

El principio 3, de la Declaración de Río 1992 declara que "el derecho al desarrollo debe ejercerse en forma tal que responda equitativamente a las necesidades de desarrollo y

ambientales de las generaciones presentes y futuras".

La Declaración sobre la Responsabilidad de las Generaciones Presentes hacia las Generaciones Futuras formulada por la UNESCO en el año 1997 invita formalmente a las instituciones públicas a prepararse resueltamente a salvaguardar las necesidades y los intereses de las generaciones futuras con un espíritu de solidaridad.

El imperativo moral que exige que se formulen para las generaciones presentes unas directrices sobre el comportamiento que cabe observar dentro de una perspectiva de conjunto abierta al porvenir ya está poniéndose en práctica a través de instituciones en diferentes países.

No en vano, en Suecia, (Instrumento del Gobierno de 1974) y Finlandia (Ley Constitucional de 17 de julio de 1919, Ley Orgánica del Parlamento de 13 de enero de 1928 y Reglamento de Servicio del Ombudsman, aprobado por el Parlamento de Helsinki el 10 de enero de 1920), crea figuras de protección ambiental con base en la protección de las generaciones futuras.

También Hungría instituye el Comisionado Parlamentario para las Generaciones Futura, Bélgica la Fundación para las Generaciones Futuras, Alemania la Fundación para los Derechos de las Generaciones Futuras, Israel la Comisión para las Futuras Generaciones o en Reino Unido se ha propuesto una tercera Cámara Parlamentaria denominada Cámara de los Guardianes del Futuro (junto a las Cámara de los Lores y la de los Comunes), para velar por los recursos de las próximas generaciones.

Teniendo presente que en la Carta de las Naciones Unidas los pueblos de la Tierra han expresado su voluntad de "preservar a las generaciones venideras" así como los valores y principios que consagra la Declaración Universal de Derechos Humanos.

Tomando en consideración las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y del Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, aprobados el 16 de diciembre de 1966, y también las de la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada el 20 de noviembre de 1989.

Preocupados por la suerte de las generaciones futuras ante los desafíos vitales que plantea el próximo milenio y consciente de que en esta etapa de la historia corre serio peligro la perpetuación misma de la humanidad y su medio ambiente.

Afirmando la necesidad de establecer nuevos vínculos equitativos y globales de cooperación y solidaridad entre las generaciones y de promover la solidaridad entre generaciones en el marco de la continuidad de la humanidad, con el afán de preservar nuestro entorno, en beneficio de las generaciones futuras.

Recordando que las responsabilidades de las actuales generaciones para con las futuras ya se han mencionado en distintos instrumentos jurídicos como la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural, aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 16 de noviembre de 1972, el Convenio sobre la Diversidad Biológica aprobado en Río de Janeiro el 5 de junio de 1992, la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo aprobada por la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo el 14 de junio de 1992, la Declaración y el Programa de Acción de Viena aprobados por la Conferencia Mundial de Derechos Humanos el 25 de junio de 1993, y las resoluciones de la Asamblea General de las

Naciones Unidas sobre la protección del clima mundial para las generaciones presentes y futuras aprobadas desde 1990.

Reconociendo que la tarea de garantizar la protección de las generaciones futuras, en especial mediante la educación, constituye una parte importante de la misión ética fundamental de las instituciones públicas.

Advirtiendo que el destino de las generaciones venideras depende de las decisiones y medidas que se tomen hoy, que los problemas actuales deben resolverse por consiguiente en interés de las generaciones presentes y futuras, y que la pobreza extrema, el subdesarrollo, la exclusión y la discriminación representan un peligro para las generaciones presentes y dan lugar a consecuencias nefastas para las venideras, invitando a las instituciones públicas a prepararse para salvaguardar desde ahora las necesidades y los intereses de las generaciones futuras con un espíritu de solidaridad, siendo conscientes de la incertidumbre actual en el panorama internacional en relación a la adaptación al cambio climático.

Se somete a la consideración del Pleno la aprobación del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Proponer a Naciones Unidas, como organismo representante de los pueblos de la Tierra, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

SEGUNDO. Proponer al Parlamento Europeo, como representante de la soberanía popular de los pueblos de Europa, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

TERCERO. Proponer al Congreso de los Diputados, como representante de la soberanía popular del Estado, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

CUARTO. Proponer al Parlamento de Andalucía, como representante de la soberanía popular del pueblo andaluz, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".>>

Se promueve debate del que se deja abreviada constancia en los siguientes términos:

- El Sr. Dalda García-Taheño recuerda la existencia de otra comisión donde se tratan asuntos relacionados con esta materia y donde podría verse este mismo asunto; no obstante, muestra su sentido favorable a la existencia de una figura que ponga de manifiesto las cosas que puedan perjudicar o beneficiar a las generaciones futuras y hace un repaso de los niveles -local, autonómico, nacional e internacional- en los que puede intervenir dicha figura.

- El Sr. Alcalde expone los antecedentes de este asunto y la circunstancia de que esta moción ya ha sido aprobada en un número próximo a los cuarenta municipios.

- La Sra Alonso Montejo (PSOE) recuerda la existencia de la figura del defensor de la ciudadanía y de normativa legal que, de algún modo, ya ampara cuestiones que se persiguen a través de la moción que ahora se presenta, con independencia de que la misma, finalmente, llegue a aprobarse.

Finalmente se somete el asunto a votación, resultando que **la Comisión**, por unanimidad y en votación ordinaria, emite dictamen favorable a la **aprobación por el Pleno de la moción que ha quedado transcrita, en sus propios términos.>>**

El Sr. Dalda García-Taheño indica que votará a favor de este asunto dejando constancia de que él ya propuso la creación del defensor de las generaciones futuras a nivel de localidad, asunto que en aquel momento por criterios contrarios no salió adelante.

El Sr. Alcalde expresa que en el propio reglamento de participación ciudadana ya se contempla el defensor de la ciudadanía, y que son más de cincuenta municipios los que han aprobado esta moción.

Indica el Sr. Secretario que las dos primeras propuestas deberían cursarse a través del Ministerio de Asuntos Exteriores.

El **Pleno**, por unanimidad, y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Proponer a Naciones Unidas, como organismo representante de los pueblos de la Tierra, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

Segundo.- Proponer al Parlamento Europeo, como representante de la soberanía popular de los pueblos de Europa, a través del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

Tercero.- Proponer al Congreso de los Diputados, como representante de la soberanía popular del Estado, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

Cuarto.- Proponer al Parlamento de Andalucía, como representante de la soberanía popular del pueblo andaluz, la creación de la institución del "Defensor/a de las Generaciones Futuras".

6.- Dar cuenta del informe de Intervención sobre el estado de ejecución del Presupuesto y arqueo a 30 de septiembre de 2017, del Ayuntamiento y entes dependientes.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el catorce de noviembre del año en curso, conoció el siguiente asunto:

<<2.- DAR CUENTA DEL INFORME DE INTERVENCIÓN SOBRE EL ESTADO DE EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO Y ARQUEO A 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DEL AYUNTAMIENTO Y ENTES DEPENDIENTES.

La Sra. Interventora da cuenta su informe de fecha 8 de noviembre de 2017 que se transcribe seguidamente:

"INFORME DE INTERVENCIÓN AL ESTADO DE EJECUCIÓN A 30.09.2017 DEL AYUNTAMIENTO, ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y EMPRESAS DEPENDIENTES ASÍ COMO AL INFORME Y SITUACIÓN DE SUS EXISTENCIAS.

1.- EVOLUCIÓN PRESUPUESTARIA DEL AYUNTAMIENTO.

Los créditos iniciales del presupuesto, 39.242.671,94 €, se han incrementado como consecuencia de incorporación de remanentes en 3.402.308,83 € y 3.727.734,73 € por otras modificaciones, siendo los créditos definitivos a 30.09.17 46.372.715,50 €.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS:

En total se han reconocido derechos por importe de 35.278.910,69 €, porcentaje de 76,08% sobre previsiones definitivas, de los cuales se han ingresado 28.330.316,37 € el 61,09 % de los derechos reconocidos.

El Cap. I, impuestos directos, se ha ejecutado a 30.09.17 en un 93,49 %, con el siguiente detalle:

- IBI urbana: Sobre una previsión de presupuesto de 12.185.000,00 €, se han reconocido derechos a 30.09 por importe de 11.539.478,01 €, es decir el 94,70 %.
- IBI rústica: Se ha ejecutado en el 89,75 % de sus previsiones, 358.997,76 € sobre 400.000,00 previstos.
- Impuesto sobre el incremento Valor de los terrenos urbanos: Se han reconocido derechos por el 52,04 % de lo presupuestado a 30 de septiembre, ejecución inferior a la que correspondería a fin del tercer trimestre.
- Impuesto sobre Actividades económicas se ha ejecutado en un 90,11% a 30.09.17.
- El impuesto de vehículos de tracción mecánica, se ha ejecutado en un 98,35%

El Cap. II, impuestos indirectos: El Impuesto de Construcciones Instalaciones y Obras, presupuestado en 200.700,00 €, se ha ejecutado en un 88,85 %, porcentaje superior al estimado para el tercer trimestre.

El Cap. III: tasas y precios públicos, se han ejecutado en su conjunto en un 82,96%, porcentaje superior al que corresponde como tercer trimestre.

4) **El Cap. IV: Ingresos por transferencias corrientes**, cuya previsión inicial era de 14.412.751,32€, se ha incrementado en 1.700.927,45 € por modificaciones presupuestarias, del total de previsiones se han reconocido derechos en un 71,35%.

Se han concedido subvenciones que incrementan las previsiones iniciales de programas tales como:

Subvención al transporte urbano 45.595,99 €
Emplea joven...957.200 €
Emplea +30 ...597.200,00
Otros programas diversos de servicios sociales
Plan municipal de vivienda 12.000,00 €
Escuela de música 4.546,30 €

Es de destacar que se conoce el importe total de las entregas a cuenta de la Participación en los Tributos del Estado, cifrada en términos netos en 9.254.748,00 €, importe inferior a lo presupuestado (9.469.921,00 €) si bien, el importe de la liquidación definitiva del concepto por el ejercicio 2015, es positiva por importe de 385.361,30 € y adicional a la liquidación 2014 en 42.551,96 €, con lo que en total se han superado en 212.740,25 € las previsiones de presupuesto.

5) **El Cap. V, ingresos patrimoniales**, se ha ejecutado en un 28,26%, debido a que no se han reconocido aún los derechos por el canon de utilización de infraestructuras por Aguas de Lucena S.L si bien se hará próximamente.

6) **El Cap. VII, transferencias de capital.** Los créditos iniciales previstos en 413.379,91 € se han incrementado en 780.184,70 €, habiéndose ejecutado o reconocido derechos del total de previsiones un 57,28 %.

Se han concedido subvenciones que aumentan las previsiones en las siguientes aplicaciones de programas :

· Obras Profea. Subvención SPEE 158.407,16€
· Diputación materiales Profea..... 74.367,28€
· Diputación inversiones sostenibles .. 145.783,61€
· Diputación Eliminación de barreras 21.821,00 €
· Dip acción concertada 57.355,33 €

- Diput. Cueva del Angel....25.000,00 €
- J.A. Entoldamiento 70.000,00 €
- Dip. Eliminación de barreras 43.642,00 €
- Dip. Plan de aldeas 57.355,33 €
- Dip. Concertación y empleo 2017,....147.606,63 €

7) **El Cap. VIII**, activos financieros, se ha ejecutado en un 0,17 % que se corresponde con reintegros de préstamos a funcionarios.

8) **El Cap. IX**, pasivos financieros (préstamos), en un 100 % debido a que se ha dispuesto en su totalidad del préstamo para inversiones.

EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS

Los créditos del presupuesto de gastos han pasado de 39.242.671,94 € a 46.372.715,50 € como consecuencia de expedientes de modificación:

Se han incorporado remanentes de crédito por financiación afectada por importe de 3.402.308,83€, en las siguientes aplicaciones:

Además, se ha generado crédito por importe de 3.520.801,57 €, el detalle se verá en el comentario a los diversos capítulos de gastos a continuación.

El total de previsiones se ha ejecutado en un 63,80%% es decir se han reconocido obligaciones por importe de 20.945.813,03€, y de ellas, se han pagado el 91,40% de las mismas.

Por Capítulos:

El Cap. I, gastos de personal, se ha incrementado en 43.672,66€ por incorporación de remanentes y 1.587.332,00 € por generación de ingresos (programa emplea joven, emplea +30 y familias con menores, tu primer empleo Diputación). Se ha ejecutado un 66,62% a fin del primer trimestre.

El Cap. II, gastos en bienes corrientes y servicios se ha incrementado en 66.239,68 € por incorporación de remanentes y en 127.045,29 € por otras modificaciones. Su estado de ejecución (obligaciones reconocidas) a fin de trimestre es del 68,62 %.

El Cap. III gastos financieros de la deuda, cuyos créditos no se han modificado en el trimestre, se ha ejecutado en un 86,88 %, porcentaje alto debido a que el vencimiento de los préstamos de único pago anual se produce en el mes de marzo de cada año.

El Cap. IV , transferencias corrientes, se ha incrementado en 49.050,21 por incorporación de remanentes y 79.050,58 € por otras modificaciones . Su estado de ejecución a fin de trimestre alcanza el 71,14 %.

El Cap. VI , Inversiones reales. Su estado de ejecución a fin de trimestre es del 34,31% debido principalmente a que los proyectos subvencionados están en fase de inicio, como ocurre con los créditos para el programa PROFEA 2017, a la existencia de créditos que han de ser incorporados al ejercicio 2018 como son los correspondientes al pago aplazado de los terrenos de ADIF, el Zarpazo (749.210,28), sala deportiva y otras construcciones 188.210,00 €etc.

Los créditos iniciales (2.220.733,40 €) se ha incrementado en 3.064.899,80 € por incorporación de remanentes y 1.999.308,01€ por otros expedientes.

Entre otras se ha generado de crédito:

- Obras Profea. Subvención SPEE 158.407,16€

- *Diputación materiales Profea..... 74.367,28€*
- *Diputación inversiones sostenibles .. 145.783,61€*
- *Diputación Eliminación de barreras 21.821,00*
- *Dip acción concertada 57.355,33 e*
- *Diput. Cueva del Angel....25.000,00 €*
- *Expropiación terrenos Adif ...554.571,06 e*
- *Parque periurbano....494.256,44 €*

El Cap. VII, Transferencias de capital se ha ejecutado al 98,70% se corresponde con transferencias a la Epel y al PDM.

El Cap. VIII, activos financieros, al 100% 6.000,00€-

El IX, pasivos financieros (amortización de deuda), se ha ejecutado al 77,21% según el vencimiento de los préstamos.

EVOLUCIÓN DE LOS DERECHOS PENDIENTE DE COBRO DE EJERCICIOS CERRADOS:

En total, se han recaudado 2.345.944,29€ de los derechos pendientes de cobro (16.924.951,84 €) correspondiente a ejercicios cerrados al día de la fecha.

Se mantienen pendiente de cobro derechos por inversiones ejecutadas en ejercicios cerrados, entre las que se incluyen: Centro de energías renovables; Feder 51.032,90 €; ejecuciones subsidiarias de obras 71.231,63 €; 69.807,35 de la Red Ciudades medias para el centro de interpretación de la ciudad .

Igualmente se mantienen pendientes de cobro derechos por transferencias corrientes: Proyecto Feder 15.087,10 €, , S.A.E. Mantto. Centro Los Santos.

FONDOS LIQUIDOS: *Los fondos líquidos ascienden a 2.234.898,59 € en contabilidad, con unas conciliaciones de 111.116,51 € con los saldos bancarios que han sido justificadas.*

CONCLUSIÓN.- *Los derechos reconocidos por ingresos corrientes se están ejecutando con normalidad si bien continúa la incertidumbre referente a los derechos a reconocer finalmente en el ejercicio por la revisión catastral urbana, cifras que harán que el resultado del ejercicio sea favorable o de superávit o no lo sea. Al día de la fecha quedan pendientes de reconocer 645.522 € de IBI urbana sobre las previsiones iniciales.*

La recaudación de ingresos por subvenciones recientes es correcta, manteniéndose pendiente de cobro antiguas subvenciones del SAE que ya hemos mencionado. La ejecución del gasto se corresponde con la normal ejecución del presupuesto en su conjunto, por capítulos, el cap. 6 de inversiones es el que tiene un porcentaje de ejecución más bajo por los motivos que se han explicado anteriormente.

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA:

Comparando los ingresos que se prevén reconocer hasta 31 de diciembre con los gastos previstos a la misma fecha de los capítulos 1 a 7 de corrientes, se pone de manifiesto lo siguiente:

Respecto de los ingresos corrientes (cap. 1 a 5) se han producido mayores ingresos sobre los presupuestados en la P.I.E que supera en unos 212.000,00 €, los derechos reconocidos de IBI aunque se espera que cumplan sus previsiones e incluso las superen a final de año, se está demorando y van a ser decisivos en el resultado del ejercicio, puesto que al día de la fecha se alejan de previsiones en -645.521,99 €.

Respecto a los ingresos de capital (cap. 6 y 7) van a superar las previsiones por cuanto se han reconocido mayores derechos (por haberse ingresado) si bien algunos de ellos provocan un ajuste positivo en el ejercicio que será negativo en el próximo ejercicio cuando se reconozcan las obligaciones.

Respecto a los gastos, los gastos ordinarios o corrientes (1 a 5) se están comportando dentro de las previ-

siones presupuestarias aunque como es habitual se están realizando transferencias de crédito de unas aplicaciones a otras por necesidades imprevistas.

En cuanto a los gastos de capital (inversiones y transferencias de capital) , se está desarrollando con retraso algunas previsiones presupuestarias, hay proyectos financiados con recursos propios a los que sobrará previsiblemente crédito. Sin embargo, se están reconociendo obligaciones de proyectos cuya financiación viene de ejercicios anteriores, remanentes de tesorería que eran afectados y que provocan de por sí situaciones deficitarias, tales como el vivero de empresas, los terrenos del PMS en las Navas, El Zarpazo, los proyectos de inversiones del FEIL, el pago de La Tercia, y otros menores como el cementerio, edificios públicos... todos ellos por importe de 1.000.000 de € aproximadamente.

Es decir, que por ahora en conjunto, parece que se cumplirán los parámetros de estabilidad siempre que el IBI de urbana cumpla sus previsiones, y aunque se producen algunas disfunciones de anualidad en la ejecución de proyectos.

EVOLUCION PRESUPUESTARIA DEL PATRONATO DEPORTIVO MUNICIPAL.

El presupuesto del Patronato Deportivo municipal se viene desarrollando con normalidad.

Respecto de los ingresos el porcentaje total de ejecución es del 68,77%. Las tasas propias se han ejecutado en un 80,05% y la aportación municipal en un 58,48%.

Los gastos efectuados se corresponden con un 60,69% a 30 de septiembre.

Las existencias ascienden a 10.422,09 € a 30/09/2017.

Se han pagado 1.228.160,89 € de las obligaciones previstas en presupuesto, habiéndose ingresado 1.196.988,22 €.

4.- ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL APARCAMIENTOS DE LUCENA, presenta unas existencias por importe de 127.761,03 €. Presenta la cuenta de pérdidas y ganancias previsional con resultado positivo de 60.386,44 €.

5.- SUELO Y VIVIENDA DE LUCENA S.A. presenta unas existencias por importe de 4.743,90 € en bancos, y 1.088,82 € en caja. Presenta cuenta de pérdidas y ganancias previsional con un resultado positivo de 20.915,99 €.

7.- AGUAS DE LUCENA S.L.

Presenta unas existencias de 29.455,50 € en bancos y caja su arqueo a 30.06.2017, teniendo una disposición de póliza de crédito por importe de 191.694,76 € . Presenta cuenta de pérdidas y ganancias con resultado negativo de 206.743,43 € (a 30 de junio era de -83.919 €).

8.-FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS DE JOSE Mª EL TEMPRANILLO.

Presenta unas existencias de 19.488,07€ en su arqueo a 30.06.2017 y un resultado positivo en su cuenta previsional de pérdidas y ganancias de 6.948,08 € .

9.-FUNDACIÓN CIUDADES MEDIAS

Presenta unas existencias de 211.462,77 € y 5.815,25 € en caja. La cuenta previsional de pérdidas y ganancias arroja un resultado positivo de 191.917,03 €.

AGENCIA DE INNOVACIÓN DE LUCENA.

No presenta estado de ejecución ni arqueo.

Es cuanto en resumen se deduce de la documentación que obra en el expte, en Lucena a 8 de noviembre de 2017.”

Durante la exposición de la Sra. Interventora General, surge un debate sobre el estado de ejecución del presupuesto en algunos de sus conceptos y partidas.

En primer lugar interviene D. Julián Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, quien hace referencia al bajo porcentaje ejecutado en el Capítulo VII de ingresos relativo a transferencias de capital, ya que solamente se encuentra al 57,28%.

A lo anterior la Sra. Interventora general contesta que en parte es debido a los fondos PROFEA, que se están comenzando a ejecutar según lo previsto en los otorgamientos en estas fechas.

El Sr. Ranchal alude también al poco porcentaje ejecutado en los gastos de personal a lo que se le informa que esta situación se produce como consecuencia de tener que presupuestar algunas plazas que están vacantes.

Por su parte D. Carlos Villa Sánchez, concejal del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, pregunta por la PATRICA.

La Sra. Interventora general, responde que no hay mención especial en el informe debido a que se está comportando con normalidad en el capítulo IV de ingresos, que en el informe se explican principalmente los desfases al alza o la baja sobre previsiones.

D. Vicente Dalda García-Taheño señala que le preocupa el desfase negativo de unos 600.000 euros que hay en los Derechos Reconocidos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

La Sra. Interventora pone de manifiesto que ese desfase proviene de las previsiones que se habían realizado por la regularización catastral que se ha llevado a cabo en Lucena. Puntualiza que de aquí a final de año se prevé que se reconozcan derechos por un importe aproximado de 1.500.000 euros, por lo que se reconocerían mayores ingresos de los previstos, por tanto con estas previsiones se podría dar cumplimiento al principio de estabilidad.

El Sr. Dalda significa que le parece una barbaridad el importe tan significativo que hay de fondos líquidos, que ese dinero se podría rentabilizar de alguna manera.

A lo anterior la Sra. Interventora contesta que no es muy elevado, que es necesario tenerlo disponible para facturas y nóminas.

El Sr. Dalda hace referencia al pago que se tiene que realizar por la adquisición del edificio que ha adquirido el Ayuntamiento en la Calle Condesa Carmen Pizarro, señala que se podría pagar a principio de año para no tener que pagar intereses a través de las pólizas de crédito.

La Sra. Interventora contesta que podría hacerse, si así se decide.

El Sr. Ranchal Ranchal, concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, pregunta sobre si las aportaciones que tiene que realizar el SAE por el Centro de Los Santos ya se han cobrado.

La Interventora responde que estas cantidades están reclamadas judicialmente.

También hace referencia el Sr. Ranchal a los desfases que existen en el pago por la Junta de Andalucía tanto para servicios sociales como por la ayuda a domicilio.

La Sra. Interventora contesta que estos pagos van con un poco de retraso.

Por otro lado pregunta el Sr. Ranchal por las aportaciones que tiene que realizar la Junta de Andalucía para la guardería de Jauja.

La Concejala Delegada de Hacienda, Sra. Bergillos Aguilera, contesta que los pagos se están realizando tal y como se han venido haciendo en los dos últimos ejercicios.

De nuevo hace uso de la palabra D. Julián Ranchal, aludiendo a los fondos EDUSI, haciendo

hincapié en que si tienen que estar finalizados en 2022, se deberían ir agilizando para que en su momento no haya problemas, igual que ocurrió con los fondos FEDER que se tuvieron que ejecutar a última hora.

El Sr. Alcalde responde que ya se está trabajando al respecto, que ahora hay que ver las propuestas de cada una de las concejalías, para después pasar éstas a una Unidad Técnica que decidirá cuáles son las que se tienen que acometer.

El Sr. Ranchal pregunta sobre la función que realiza la Ruta del Tempranillo, que a su entender tiene pocos ingresos y muchos gastos.

La Sra. Interventora responde que su función es dinamizar los centros de que dispone y que se puede ver la memoria de gestión que presenta todos los años para comprobar todas las actividades que realiza.

El Sr. Dalda pregunta a la Sra. Interventora que como ve en líneas generales le ejecución presupuestaria en estas fechas.

La Sra. Interventora considera que gracias al exceso que va a haber en la recaudación del IBI, además del millón de euros de la autovía, vamos a cubrir la estabilidad presupuestaria, pero que, sin embargo, la regla de gasto le preocupa ya que por distintas inversiones y expropiaciones necesarias que se están realizando, se está gastando por encima de lo previsto.

La Comisión queda enterada. Dése cuenta al Pleno.>>

La Sra. Interventora da cuenta resumida al Pleno de dicho informe.

El Sr. Dalda García-Taheño solicita de la Intervención si puede aportar una información en cuanto a si se va a cumplir con la estabilidad presupuestaria.

Toma la palabra el Sr. Ranchal Ranchal quien, en cuanto a las inversiones, expresa que se han ejecutado en un 35%, siendo un porcentaje muy bajo a las alturas de año que se está, y que todo ello afecta a la creación de empleo, a la economía y a otros muchos sectores. Que en cuanto a los ingresos por transferencias de convenios de servicios sociales y del servicio de la Ayuda a Domicilio, están ejecutadas en un 50% y 54% respectivamente, por tanto se les debería exigir intereses de demora. Que en relación a la partida de gastos por emergencia social, en este periodo, también tiene un porcentaje de ejecución muy bajo, para la acción social que desarrolla este Ayuntamiento. Y en cuanto a algunos programas de la EDUSI, como son los de desarrollo urbano sostenible que también se encuentra en una ejecución del 25%, al igual que los presupuestos participativos, en los que algunas partidas se encuentran ejecutadas al 0%.

Interviene la Sra. Alonso Montejo quien, con respecto a la partida de emergencia social, expresa que está ejecutada al 80% al día de hoy, con una retención de crédito de más de 20.000 euros en concepto de anticipo de caja, para futuras ayudas que se puedan conceder.

La Concejala-Delegada de Hacienda, Sra. Bergillos Aguilera, expresa que con respecto a las inversiones lo que ocurre es que los remanentes reducen el porcentaje de ejecución y conforme se vayan consumiendo, la ejecución del presupuesto será más real. Respecto al EDUSI informa que como se comunicaron las ayudas una vez avanzado el ejercicio, los trabajos se están llevando a cabo a partir de la mitad del año en adelante, de ahí el poco porcentaje de ejecución, al igual que en los presupuestos participativos donde se iniciaron con los talleres de barrio, y ahora se están llevando a cabo las actuaciones previstas, que espera que se ejecuten en su totalidad antes de finalizar el año.

El Pleno toma conocimiento.

7.- Justificación de la subvención concedida a la Asociación a favor de la Educación de 0-3 años de las Navas del Selpillar, en virtud de convenio de colaboración, correspondiente al curso 2016/2017.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el catorce de noviembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<3.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN A FAVOR DE LA EDUCACIÓN DE 0-3 AÑOS DE LAS NAVAS DEL SELPILLAR, EN VIRTUD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN, CORRESPONDIENTE AL CURSO 2016/2017.

El Sr. Alcalde da cuenta del informe de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención, de fecha 8 de noviembre de 2017, que se transcribe seguidamente:

*“La Asociación a favor de la Educación de Niños de 0-3 años de las Navas del Selpillar con CIF G14950943 recibió la aportación económica municipal correspondiente al curso 2016/2017 por importe 1.700,00 € mensuales de Septiembre a Diciembre del 2016 (6.800,00 €) y de Enero a Julio de 2017 (11.900,00 €), es decir **18.700,00 euros** en virtud del convenio de colaboración formalizado por ambas partes el día 21-8-2013, según modificación del mismo en Pleno de 27-1-2015 y ampliación del servicio de atención de Ludoteca según acuerdo de Pleno de 23-2-2016, cuyo objeto es la instalación y funcionamiento de una ludoteca en la barriada de Las Navas del Selpillar, que atienda a niños/as de entre 0-3 años, empadronados en el municipio de Lucena.*

Desde el 10-3-2017 hasta el día 13-10-2017, ha ido presentando dicha asociación los siguientes documentos:

1.- Gastos generados por la ludoteca de Las Navas del Selpillar durante los meses de septiembre-2016 a Julio-2017 y que superan las cantidades aportadas. Se imputan el importe subvencionado y se adjuntan así mismo relación nominal de alumnos atendidos especificando sus respectivas edades conforme a la estipulación 3ª del convenio de referencia.

2.- Memoria de actividades del Curso 2016-2017

3.- Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del Programa que ha sido subvencionada por este Ayuntamiento.

4.- Certificado de que las facturas que se adjuntan al expediente no han sido presentadas como justificante de gasto en otro tipo de ayuda o subvención.

5.- Acta de la Comisión de Seguimiento del Convenio de fecha 19-5-2017-

6.- Certificados de estar al corriente con la Seguridad Social, Agencia Tributaria y este Ayuntamiento.

7.- Extractos bancarios que confirman los pagos realizados a la Seguridad Social, una vez solicitados por esta Intervención de Fondos.

Vista la documentación justificativa así como el informe favorable emitido por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, por este Intervención de Fondos se comprueba que la documentación cumple con la normativa aplicable y se correspondiente con el objeto del citado convenio, por lo que informa favorablemente la justificación.”

Deliberado lo suficiente, **la Comisión**, por unanimidad, acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación, que en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a **la Asociación para la Educación de Niños de 0-3 años de las Navas del Selpillar**, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 21-8-2013 (según modificación del mismo en sesión del Pleno de 27-1-2015, y ampliación del servicio de atención de Ludoteca según acuerdo del Pleno de 23-2-2016), cuyo objeto era la instalación y funcionamiento de una ludoteca en la barriada de Las Navas del Selpillar, para atención a niños/as de entre 0-3 años, empadronados en el municipio de Lucena, durante el curso 2016/2017, por cuantía de **18.700,00 euros**.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a **la Asociación para la Educación de Niños de 0-3 años de las Navas del Selpillar**, con CIF G14950943 en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 21-8-2013 (según modificación del mismo en sesión del Pleno de 27-1-2015, y ampliación del servicio de atención de Ludoteca según acuerdo del Pleno de 23-2-2016), cuyo

objeto era la instalación y funcionamiento de una ludoteca en la barriada de Las Navas del Selpillar, para atención a niños/as de entre 0-3 años, empadronados en el municipio de Lucena, durante el curso 2016/2017, por cuantía de **18.700,00 euros**.

8.- Justificación de la subvención concedida a la Asociación Lucena Acoge, en virtud de convenio de colaboración suscrito con este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio 2017.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el catorce de noviembre de 2017, emitió el siguiente dictamen:

<<4.- JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA A LA ASOCIACIÓN LUCENA ACOGE, EN VIRTUD DE CONVENIO DE COLABORACIÓN SUSCRITO CON ESTE AYUNTAMIENTO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2017.

El Sr. Alcalde informa de que los representantes de la Asociación Lucena Acoge han solicitado poder asistir a la presente comisión con la finalidad de informar sobre varios temas.

Consta en el expediente solicitud de la Asociación Lucena Acoge, con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 19161 de 13 de noviembre de 2017, interesando se les permita asistir al tratamiento del presente punto a efectos de poder aportar mas información sobre sus actividades, la situación que atañe a la entidad y la relación que existe con este Ayuntamiento, en virtud el artículo 27 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena.

Siendo las 17 horas y 58 minutos, hacen acto de presencia en la comisión los representantes de la Asociación Lucena Acoge, Doña (...) y D. (...).

Ambos realizan una amplia exposición de cuales son sus actividades, como se financian y el motivo que les trae a asistir a la presente Comisión.

Inician su exposición haciendo referencia a los tres proyectos que actualmente llevan a cabo, que son:

- La casa de acogida de hombres.
- La casa de familias monoparentales
- La casa de personas refugiadas.

Tras ello informan de que todas se financiaban y se mantenían hasta este año con subvenciones del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, a través de la Red Acoge. Sin embargo, a partir de este año, son las Comunidades Autónomas las que tienen la competencia en estos asuntos. Como consecuencia de lo anterior han presentado 18 proyectos a la Junta de Andalucía con la finalidad de poder financiar la casa de acogida porque con las demás no tienen ningún problema para su mantenimiento.

Indican que el mantenimiento de la casa de familias monoparentales se puede sostener con las subvenciones que se reciben, y la casa de refugiados en principio también está financiada gracias a la Red Acoge.

Los proyectos que se han presentado para la obtención de subvenciones para la casa de acogida, están pendientes de que la Junta de Andalucía les conteste de cara a la financiación del año que viene, ya que de no recibir alguna subvención a uno de enero no tendrán ingreso alguno para poder mantener la casa de acogida funcionando. Puntualizan que la casa de acogida es muy necesaria en Lucena, todos los años está completa, sobre todo en esta época, ya que vienen temporeros para trabajar en la aceituna.

Para poder mantenerla necesitan una monitora y un trabajador social, además de los gastos propios de mantenimiento, como pueden ser el alquiler de la vivienda, la comida etc. El proyecto que han presentado en la Junta de Andalucía además llevaría un educador social, un psicólogo y un abogado ya que le ayudan a realizar todo tipo de trámites.

Continúan su exposición poniendo de relieve que en la tramitación de las subvenciones con la Junta de Andalucía se pueden presentar varios escenarios:

- Que la Junta de Andalucía resuelva a favor y abonen el dinero solicitado a principio de año. En este caso no habría ningún problema ya que tendrían la financiación suficiente en su momento.
- Que la Junta de Andalucía resuelva a favor pero que abonen la subvención más adelante. Esta solución tendría el problema de que los primeros meses, que además son los más fríos, no tendrían financiación y por tanto no podrían mantener la casa esos meses.
- Que la Junta de Andalucía rechace el proyecto. Este sería el peor de los escenarios ya que solamente tendrían financiación para un mes con dinero proveniente del Convenio con el Ayuntamiento.

Por todo lo anterior hacen constar su preocupación y solicitan del Ayuntamiento algún apoyo al respecto.

A continuación hace uso de la palabra el Sr. Dalda García-Taheño, que realiza a los representantes de la Asociación las siguientes preguntas:

- ¿La Junta Directiva tiene alguna retribución?
- ¿Os podría servir de ayuda que el Pleno de la Corporación aprobara una moción instando a la Junta de Andalucía para que resuelva cuanto antes vuestro expediente?
- ¿Podrías unirlos, por ejemplo, a Cruz Roja para hacer un frente común en este tema?
- ¿De cuánto dinero estamos hablando?
- ¿Se podrían pedir subvenciones de otros Ayuntamientos?

A las anteriores preguntas D. (...) contesta que la Junta Directiva no cobra nada, que solamente cobran los técnicos que desarrollan su jornada laboral y con unos sueldos bastante bajos. Por lo que se refiere a la Cruz Roja manifiesta que sería cuestión de estudiarlo. En cuanto a la moción en Pleno no le ve mucho sentido. Y en relación con la subvención a otros Ayuntamientos señala que al ser una asociación de ámbito local es difícil conseguir esos fondos.

Seguidamente D. Carlos Villa Sánchez, concejal del Grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, pregunta que si la posible subvención que se podría recibir del Ayuntamiento de Lucena sería incompatible con la que podrían recibir de la Junta de Andalucía.

A lo que Doña (...) contesta que sería una cofinanciación que no tendría problema.

El Sr. Villa también pregunta acerca del presupuesto que necesitarían. A lo anterior la señora Cabello contesta que la subvención que han pedido a la Junta de Andalucía es de 80.000 euros al año para poder tener 6 profesionales, más los gastos de mantenimiento de la casa que serían 24.000 euros. Independientemente de lo anterior, ponen de relieve que como mínimo la subvención que necesitarían es de 54.000 euros anuales, que englobaría una monitora, un trabajador social, unas horas de psicólogo y los gastos de mantenimiento de la casa. Con esos 54.000 euros se podría mantener la casa con lo mínimo.

A continuación toma la palabra D^a. Purificación Joyera Rodríguez, concejal y portavoz del Grupo Político Municipal de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, preguntando que si habría alguna posibilidad de que el Ayuntamiento anticipara el dinero de la subvención y en caso de que la Junta de

Andalucía resolviera favorablemente la subvención ese dinero revirtiera de nuevo al Ayuntamiento.
A lo anterior los representantes de la Asociación responden que sería una posibilidad.

Siendo las 18 horas y 22 minutos abandonan la Comisión los representantes de la Asociación.

Tras un largo debate sobre el asunto anteriormente tratado, se decide por UNANIMIDAD de los asistentes dar traslado del mismo a la Comisión de Bienestar Social.

A continuación el Sr. Alcalde da cuenta del informe de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención de fecha 9 de noviembre de 2017, que se transcribe seguidamente:

*“En el presente ejercicio se ha abonado a fecha de hoy 2.000,00 euros a **La Asociación “Lucena Acoge”** correspondiente al 1er.50% de la aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2017 en ejecución del convenio de colaboración suscrito con fecha 28 de abril de 2015, cuyo objeto a tenor de su estipulación 1ª es para la realización del programa “alojamiento temporal genérico para hombres solos en situación de vulnerabilidad social” que la asociación viene desarrollando en la localidad de Lucena, quedando pendiente de abono el 2º 50% que será abonado en el mes de diciembre próximo, según convenio de referencia.*

Con fecha 30 de octubre pasado, la asociación presenta en este Ayuntamiento la siguiente documentación a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Servicios Sociales:

- *Cuenta justificativa a la que se adjuntan facturas por importe total de **4.000,87 €** (imputándose **4.000,00 €** correspondientes a la aportación económica), así como acreditación del abono de las mismas.*
- *Memoria final justificativa de la realización del programa “alojamiento temporal para personas inmigrantes en situación de vulnerabilidad, actuaciones realizadas, resultados objetivos obtenidos y conclusiones.*
- *Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del proyecto subvencionado por este Ayuntamiento.*
- *Certificado de que los gastos no han sido presentados como justificantes para otro tipo de ayuda o subvención.*
- *Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.*
- *Comisión de Seguimiento de fecha 29 de junio pasado.*
- *Contrato alquiler del piso de acogida.*

Examinada la documentación justificativa, a la que se adjunta informe favorable de la Concejala Delegada de Servicios Sociales, esta Intervención de Fondos comprueba que:

** Se da cumplimiento a la finalidad para la que fue concedida la subvención y por ello, se considera correcta.”*

Deliberado lo suficiente, **la Comisión**, por unanimidad, acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación, que en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación “Lucena Acoge”**, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 28 de abril de 2015, cuyo objeto era la realización del programa “alojamiento temporal genérico para hombres solos en situación de vulnerabilidad social” que la Asociación viene desarrollando en la localidad de Lucena, por cuantía de **4.000,00 euros.>>**

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a la **Asociación “Lucena Acoge”**, con CIF G14472740 en

virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 28 de abril de 2015, cuyo objeto era la realización del programa “alojamiento temporal genérico para hombres solos en situación de vulnerabilidad social” que la Asociación viene desarrollando en la localidad de Lucena, por cuantía de **4.000,00 euros**.

9.- Dar cuenta del informe de Tesorería del tercer trimestre de 2017 sobre el cumplimiento de los plazos previstos en el pago de las obligaciones de las Entidades Locales (Ley 15/2010).

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el catorce de noviembre de 2017, conoció el siguiente asunto:

<<5.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA DEL TERCER TRIMESTRE DE 2017 SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PLAZOS PREVISTOS EN EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES LOCALES (LEY 15/2010).

La Sra. Interventora da cuenta del informe del Sr. Tesorero, suscrito con fecha 8 de noviembre de 2017, que dice textualmente:

“INFORME DE TESORERÍA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL PLAZO DE PAGO DE LAS OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO Y DEMÁS ENTES DEPENDIENTES PERIODO: 3º TRIMESTRE 2017

La Ley 15/2010, de 5 de julio, que modifica la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, establece la obligación de elaborar un informe trimestral sobre determinados parámetros relativos a los plazos en el procedimiento administrativo de gasto y de pago material.

Dicho informe debe ser remitido telemáticamente, con carácter trimestral, al Ministerio de Economía y Hacienda, sin perjuicio de su posible presentación y debate por parte del Pleno de la Corporación.

Dicha normativa ha experimentado diversas modificaciones introducidas en normas que regulan materias relacionadas con la propia de estos informes (como son Real Decreto-Ley 4/2013, Ley Orgánica 9/2013, Ley 27/2013 y ley 25/2013), siendo la más reciente la Orden HAP/2082/2014, que modifica la Orden Ministerial HAP/2105/2012, entre cuyos cambios cabe destacar, a estos efectos, la información relativa a la morosidad en las operaciones comerciales.

Esta información, resumida y comparada con el trimestre anterior se incluye en las tablas siguientes, y de manera detallada, se recoge en los listados que se adjuntan al presente informe.

–PAGOS REALIZADOS EN EL TRIMESTRE

PMP: Periodo medio de pago (en días). Es una media del plazo de pago, ponderada por la cuantía de la obligación, es decir, aquellas obligaciones de mayor cuantía ponderan o “pesan” más en el periodo medio de pago que las de menor cuantía.

2. PAGO DE INTERESES DE DEMORA

En el tercer trimestre se pagaron intereses de demora por incumplimiento del plazo de pago a proveedores establecido en el artículo cinco de la Ley 3/2004, por un importe total de 383,60 euros; que corresponden a pagos realizados en el periodo que abarca desde julio a septiembre de 2016.

3. FACTURAS U OTROS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS PENDIENTES DE PAGO AL FINAL DEL TRIMESTRE.

(Esta tabla refleja el número de días transcurrido desde la fecha de conformidad -de cada factura- hasta el final del trimestre objeto del informe.

CONCLUSIONES:

• *El periodo medio de pago global de las facturas pagadas del Ayuntamiento y demás entes dependientes, ha aumentado levemente en el 3º T del 2017, pasando de 25,29 días a 26,05 días. Dicho aumento se debe principalmente al leve aumento del PMP del Ayuntamiento. También cabe destacar la disminución del PMP de la entidad Suvilusa , así como el aumento de la Agencia de Innovación de Lucena, S.L., aunque la escasa cuantía de los pagos de dichas entidades hace que dichas variaciones tengan poca influencia en la media global.*

• *En cuanto al periodo medio de las operaciones reconocidas pendientes de pago, éste se ha reducido levemente, pasando de 52,71 días a 51,07 días. Dicha disminución se debe principalmente a la disminución del periodo medio pendiente de pago del Ayuntamiento. Por otro lado también se observa que la Fundación El Tempranillo tiene un elevado PMP pendiente de pago. Por último destacar el aumento de la Agencia de Innovación de Lucena, S.L., aunque la escasa cuantía de los pagos hace que dicho aumento tengan poca influencia en la media global.”*

La Comisión queda enterada. Dése cuenta al Pleno.>>

El Pleno toma conocimiento.

10.- Dar cuenta del informe de Tesorería sobre el periodo medio de pago a proveedores del tercer trimestre de 2017 calculado conforme al RD 635/2014.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el catorce de noviembre de 2017, conoció el siguiente asunto:

<<6.- DAR CUENTA DEL INFORME DE TESORERÍA SOBRE EL PERIODO MEDIO DE PAGO A PROVEEDORES DEL TERCER TRIMESTRE DE 2017 CALCULADO CONFORME AL RD 635/2014.

La Sra. Interventora da cuenta de sendos informes del Sr. Tesorero de fecha 8 de noviembre de 2017, que se transcriben seguidamente:

“INFORME DE TESORERÍA CÁLCULO DEL PERIODO MEDIO DE PAGO SEGÚN EL REAL DECRETO 635/2014 PERIODO: 3º TRIMESTRE 2017

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 635/2014, donde se define el modo de cálculo del periodo medio de pago, reproducimos a continuación una tabla donde se reflejan dichos datos referidos al Ayuntamiento de Lucena y sus entes dependientes (sólo los que integran el “sector Administraciones Públicas” de acuerdo con lo manifestado en el mencionado decreto), correspondiente al 3º Trimestre de 2017.

“Datos Periodo Medio de Pago: 3º trimestre de 2017

En cumplimiento del Real Decreto 635/2014, de 25 de julio, que establece en su art. 6 "Publicidad del periodo medio de pago a proveedores" la obligatoriedad de publicar información relativa a su periodo medio de pago a proveedores, el Ayuntamiento de Lucena pone a disposición de la ciudadanía los siguientes ratios, que se actualizarán de forma trimestral: 1) El Periodo medio de pago global a proveedores y su serie histórica; 2) El periodo medio de cada entidad y su serie histórica; 3) La ratio de opera-

ciones pagadas de cada entidad y su serie histórica; 4) La ratio de operaciones pendientes de pago de cada entidad y su serie histórica.

SERIES HISTÓRICAS DE DATOS

La comisión queda enterada. Dése cuenta al Pleno.>>

El Pleno toma conocimiento.

11.- Dar cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz en relación a la queja presentada por Dña. (...) en relación a una liquidación del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión celebrada el catorce de noviembre de 2017, previa declaración de urgencia, conoció el siguiente asunto:

<<URGENCIA.- DAR CUENTA DEL ESCRITO DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ EN RELACIÓN A LA QUEJA PRESENTADA POR DÑA. (...) EN RELACIÓN A UNA LIQUIDACIÓN DEL IMPUESTO DEL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA, Y SI PROCEDE ELEVARLO AL PLENO.

Previo declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor de todos los miembros presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, da cuenta del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, recibido con registro de entrada nº 19060, con fecha 10 de noviembre de 2017, relativo a la queja presentada por Dª. (...), que cita textualmente:

“Ha sido recibida en esta Institución del Defensor del Pueblo Andaluz comunicación presentada por Dña. (...), que ha quedado registrada con el número de queja que se indica en el encabezamiento de este escrito.

La interesada, en nombre y representación de la sociedad de gananciales que forma con su esposo D. (...), nos expone que por ese Ayuntamiento se les liquida por Plusvalía ahora en 2017 (adjuntamos copia de la liquidación), por una dación en pago de su vivienda habitual que realizaron en 2014 a entidad financiera de su vivienda ante la imposibilidad de asumir los pagos pendientes de su hipoteca. Según manifiesta pese a haber reiterado en repetidas ocasiones su solicitud de exención legalmente establecida, la misma no se les reconoce.

Estimándose que, en principio, esta queja reúne los requisitos formales establecidos en los arts. 10 y 11.1 de la Ley 9/1983, de 1 de diciembre, del Defensor del Pueblo Andaluz, se ha procedido a admitirla a trámite.

En consecuencia, a fin de dar a esta queja el trámite ordinario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.1 de la mencionada Ley, ruego a Vd. nos remita el preceptivo informe, adjuntado la documentación que estime oportuna para el esclarecimiento del asunto en cuestión.

Asimismo, y a tenor de lo preceptuado en el artículo 17.2, inciso final, del citado texto legal, me permito interesar de Vd. la necesidad de resolver expresamente la petición formulada por los interesa-

dos, informándonos al respecto y trasladándonos copia de la respuesta dada.
Agradeciéndole anticipadamente su colaboración, le saluda atentamente,”

Consta en el expediente como documentación adjunta la notificación de la liquidación y la escritura de compraventa.

Asimismo consta en el expediente informe del Sr. Jefe del Área de Gestión Tributaria e Información Territorial, de fecha 13 de noviembre de 2017, que cita:

“INFORME

Con fecha 10 de Noviembre del presente, ha tenido entrada en este Ayuntamiento, escrito del Defensor del Pueblo Andaluz, en el que solicita se informe acerca de una liquidación del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana emitida a nombre de D. (...).

ANTECEDENTES DE HECHO.-

1º.- En fecha 9 de Junio de 2014, se formalizó escritura de compraventa con subrogación de hipoteca, otorgada por el Notario Doña Mª del Carmen Bascón Berrios, con número de protocolo 567/2014, por la cual Don (...) y Doña (...) transmiten el siguiente bien inmueble: Urbana: Vivienda, tipo F, sita en la planta segunda en altura del edificio sito en Lucena, en la calle (...), esquina con la calle (...), con acceso a través del portal 2 del mismo a BUILDINGCENTER SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL con C.I.F.:A.63106157..

2º.-Ante la concurrencia del hecho imponible gravado por el Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana, así como su devengo, esta Administración Local y por órgano competente se practica la liquidación que figura en el expediente bajo el número 164180, a la que corresponde la siguiente cuota tributaria: 585,83 €. Acto de liquidación, que practicado conforme a Derecho, es notificado en tiempo y forma.

FUNDAMENTOS JURIDICOS.-

1º.- Lo dispuesto en el Artículo 123 del RD –Ley 8/2.014, de 4 de julio de modificación del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se introducen las siguientes modificaciones:

Uno. Con efectos desde el 1 de enero de 2014, así como para los hechos imposables anteriores a dicha fecha no prescritos, se añade una letra c) en el apartado 1 del artículo 105, que queda re-dactada de la siguiente forma:

«c) Las transmisiones realizadas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurren los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

No resultará de aplicación esta exención cuando el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar disponga de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria y evitar la enajenación de la vivienda.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes

de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

La concurrencia de los requisitos previstos anteriormente se acreditará por el transmitente ante la Administración tributaria municipal.

Respecto de esta exención, no resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 9.2 de esta ley.».

2º.- De igual modo, lo señalado en el artículo 4º letra C de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Lucena.

3º.- Lo dispuesto en el artículo 66 y siguientes de la Ley 58/2.003, de 17 de diciembre, General Tributaria, respecto de la Prescripción, plazos de la misma y cómputo.

CONCLUSIONES

Uno de los requisitos imprescindibles para que se pueda aplicar la exención del Artículo 105.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, es que la transmisión realizada por personas físicas, lo sea con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamo o créditos hipotecarios.

En este caso, como se puede comprobar en la escritura anteriormente referida, la vivienda no se transmite con ocasión de una dación en pago si no con ocasión de una compraventa con subrogación de hipoteca, por lo que no se cumple uno de los requisitos imprescindibles del Artículo 105.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Por lo que la transmisión no se encuentra exenta de tributación por el Impuesto sobre el Incremento del valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Por tanto, teniendo en cuenta los antecedentes de hechos consignados así como de los fundamentos jurídicos expuestos, el que suscribe el presente, sin perjuicio de superior criterio, entiende que procede emitir la liquidación anteriormente referida.”

La Sra. Concejala Delegada de Hacienda, Doña María Araceli Bergillos Aguilera, pone de relieve la forma de actuar en estos casos de la Caixa. Señala que documentalmente en escritura pública en lugar de realizar una dación en pago, se realiza una compraventa con subrogación de hipoteca por parte de una de sus empresas filiales. Por tanto al no existir una dación en pago se emite la liquidación correctamente.

El Sr. Concejala D. Vicente Dalda García-Taheño señala que este asunto debería de ir al Pleno para que se conozca por parte de los ciudadanos la forma de actuar de determinadas entidades financieras y tengan cuidado a la hora de formalizar sus escrituras públicas.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por unanimidad de los presentes DICTAMINA FAVORABLEMENTE dar cuenta al Pleno de la Corporación del escrito del Defensor del Pueblo Andaluz en relación a la queja presentada por Dª. (...), relativa a liquidación del Impuesto del Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.>>

Abierto debate en la sesión del Pleno, interviene el Sr. Dalda García-Taheño para indicar que los bancos, en lugar de aceptar los inmuebles como dación en pago de las hipotecas, trasladan la gestión de compra de dicho inmueble a una empresa filial, no pudiendo los Ayuntamientos aplicar la exención de la plusvalía, por lo que traer este asunto al Pleno es con la intención de que los vecinos estén bien informados.

La Sra. Bergillos Aguilera informa a los ciudadanos que cuando se negocie una dación en pago con una entidad financiera, debe quedar recogido en la escritura expresamente, y de esa forma se podrá aplicar la exención del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

El Sr. Dalda pide al Sr. Alcalde que envíe un escrito a los Notarios de Lucena, explicando dichas circunstancias con la información que ha ofrecido la Concejala Delegada de Hacienda.

Interviene el Sr. Villa Luque para expresar que así es como funciona la banca en nuestro país. Que no hubiera estado mal que el Defensor del Pueblo hubiera dirigido un escrito al Banco de España, incluso que desde este Ayuntamiento se le indique que se dirija a las notarías de Lucena, para que a su vez adviertan a los ciudadanos de lo que se pueden encontrar.

El **Pleno** toma conocimiento.

12.- Declaración institucional a favor de la accesibilidad.

La Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Obras y Servicios, en sesión ordinaria celebrada el 14 de noviembre del año en curso, previa declaración de urgencia, emitió dictamen del siguiente contenido.

<<URGENCIA.- DECLARACIÓN INSTITUCIONAL A FAVOR DE LA ACCESIBILIDAD.

Previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y con los votos a favor de todos los miembros presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

El Sr. Alcalde presenta el borrador de la citada declaración que se pretende aprobar en el próximo Pleno municipal, recogiendo en el mismo las modificaciones propuestas por los miembros de la Comisión, quedando redactado conforme al siguiente tenor literal:

“DECLARACIÓN INSTITUCIONAL A FAVOR DE LA ACCESIBILIDAD.

La Convención Internacional de la O.N.U., sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, supone un punto de inflexión en el tratamiento y la consideración de este colectivo. Aprobada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006, ratificada por España y publicada en el B.O.E. de 21 de abril de 2008, entró en vigor en nuestro ordenamiento jurídico el 3 de mayo de 2008.

Es el momento de que institucionalmente continuemos trabajando para cambiar la realidad de estas personas, subrayando su legítima e incuestionable condición de sujetos de derecho y en consecuencia reforzar la debida atención que todas las administraciones debemos prestar para garantizar el cumplimiento de la Ley en lo que a sus derechos compete.

En este contexto general de la Convención, indicar que la accesibilidad, reconocida como un Derecho Fundamental para las Personas con Discapacidad en su art. 9º, resulta absolutamente prioritaria puesto que la ausencia de esta condición puede dificultar, y/o incluso imposibilitar, el acceso al resto de derechos que nuestra Constitución reconoce a todos los ciudadanos.

El Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, dispone los plazos en los que serán exigibles las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación en el ámbito de los espacios públicos urbanizados y edificación, y establece un horizonte, el 4 de diciembre de 2017, como límite, para que se haga efectivo el acceso y la

utilización de aquellos espacios y edificaciones que sean susceptibles de ajustes razonables con el fin de que no resulte, como hasta ahora, discriminatorio para las personas con discapacidad.

Por este motivo, el Ayuntamiento de Lucena ha venido realizando en esta y en la anterior Corporación actuaciones muy significativas en materia de accesibilidad universal: el 90% de los edificios públicos de dependencia municipal son accesibles; 15.550 metros de vías accesibles; 27.420 metros cuadrados de plazas y zonas de esparcimiento accesibles; más de 500 establecimientos comerciales se han convertido en accesibles, muchos de ellos con la ayuda financiera del Ayuntamiento.

Nos comprometemos a seguir trabajando en esta dirección y a avanzar progresivamente hasta conseguir que Lucena sea un referente nacional en esta materia.”

DICTAMEN

La Comisión Informativa Permanente de Infraestructuras, Obras y Servicios, en votación ordinaria, por unanimidad de todos sus miembros, acuerda dictaminar favorablemente que el Pleno de la Corporación apruebe la expresada Declaración Institucional.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la Declaración Institucional a favor de la accesibilidad.

13.- Manifiesto de 25 de noviembre de 2017 sobre la violencia de género.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por diecinueve votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da lectura del citado Manifiesto que transcrito dice:

<<Según la OMS, a nivel mundial, hasta un 38% de los asesinatos de mujeres han sido cometidos por sus respectivas parejas. En Europa, los países donde más mujeres reconocen haber sido maltratadas son Dinamarca, Finlandia, Suecia y Holanda con un 50% como media. Registran una menor incidencia España, Polonia, Croacia y Chipre, que lo hacen en torno al 20%. Estas cifras no nos han de llevar a engaño: que la cifra sea menor no quiere decir que haya menos víctimas, en muchas ocasiones lo que significa es que la sociedad es poco consciente de lo que es violencia de género.

La violencia de género es la manifestación extrema de la desigualdad en el ámbito de la pareja, en las relaciones personales y en la sociedad. Tiene sus origen en el patriarcado, en el que la autoridad la ejerce el hombre, jefe de familia y dueño del patrimonio. Hasta hace muy poco, de este patrimonio formaban parte los hijos e hijas, la esposa y los bienes.

Todavía hoy, cuando se producen relaciones jerárquicas en la pareja, es el varón quien establece las normas de convivencia, quien las ejecuta y el que imparte justicia. Y lo peor es que muchas veces las instituciones reproducen este carácter patriarcal, concediendo el poder a la autoridad masculina.

Nos encontramos ante un problema estructural que se produce debido al desequilibrio de poder y, por eso, la única forma eficaz de prevenir esta violencia consiste en avanzar hacia la igualdad real entre mujeres y hombres. Es necesario que la igualdad llegue al ámbito laboral y económico, al espacio de los cuidados, a la conciliación de los tiempos. Que la igualdad acabe con la feminización de la pobreza, la prostitución, el control sobre el cuerpo de las mujeres.

Y sobre todo que la igualdad llegue a la educación. Debemos poner todo nuestro esfuerzo en la formación de nuestra juventud, no sólo en el aprendizaje formal, sino también en la

educación ambiental, es decir, en como se relacionan las personas adultas, en el trabajo, en el ocio..., en los productos culturales que consumimos sin apreciar que una canción, un anuncio, una película, también nos educa y que existe una contradicción clara entre el discurso igualitario que nuestra sociedad emite de forma consciente y la realidad en la que chicos y chicas se relacionan.

Según un reciente estudio del Centro Reina Sofía sobre Adolescencia y Juventud, nos encontramos con que la mayoría de los jóvenes españoles de 14 a 19 años conoce actos de violencia machista en parejas de su edad, y que gran cantidad de ellos realizan comportamientos como revisar el móvil de la pareja, imponer amistades, insistir en mantener relaciones sexuales... y en casos extremos insultan o agreden. Por desgracia, todavía suena esta canción.

Se hace necesaria una revisión profunda de las ideas sexistas, así como de los estereotipos de género que están en la base de las conductas a modificar. No basta con aprobar leyes que condenen a los culpables, hay que transformar los comportamientos. Hay que educar promoviendo el respeto y haciendo que las generaciones más jóvenes llenen de igualdad nuestro futuro. Las instituciones tenemos esa responsabilidad.

Los gobiernos, el estatal, los autonómicos y los locales, debemos responder en positivo, con un trabajo coordinado que conlleve inversión económica y cambios de mentalidad. Por eso, los Ayuntamientos andaluces, como impulsores del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, reivindicamos presupuestos equilibrados, justicia y prevención.

Así mismo nos adherimos a cuantos pactos sociales, políticos e institucionales de ámbito provincial contra la violencia de género hacia las mujeres desarrollen y doten presupuestariamente las Diputaciones Provinciales. Y abogamos porque en este marco, cada persona, cada grupo, cada institución, hagamos nuestra parte para acabar con la violencia de género.>>

El Sr. Dalda García-Taheño solicita que se modifique el manifiesto en su último párrafo, de forma que donde dice "... presupuestariamente a las Diputaciones Provinciales.", diga: "... presupuestariamente a los Ayuntamientos." Y por otro lado que el discurso del manifiesto se caracterice más por los casos concretos de esta ciudad. Aunque, no obstante, votará a favor.

Interviene la Concejala-Delegada de Igualdad para expresar que el manifiesto que se aprueba en este Pleno es el mismo que se presenta en las diputaciones provinciales. Que se llevó a la Comisión de Bienestar Social, además de analizarlo en la Junta de Portavoces, y que muchos de los programas realizados en la Delegación de Igualdad, vienen de las Diputaciones Provinciales y del Instituto Andaluz de la Mujer.

El Sr. Villa Sánchez estima que no deberían de hacer debate de todo, y aún menos de este asunto por ser de tan delicada importancia, por lo que apoyarán el Manifiesto en todos sus términos.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el Manifiesto de 25 de noviembre de 2017 sobre la violencia de género según figura transcrito.

14.- Manifiesto con motivo del Día Internacional de la Ciudad Educadora 2017.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, el Pleno por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda ratificar su inclusión en el orden del día.

Se da lectura del citado Manifiesto, que transcrito dice:

<<Manifestamos nuestro firme compromiso con el Derecho a la Ciudad Educadora, como extensión del derecho fundamental de todas las personas a la educación y como vehículo para hacer realidad otros derechos fundamentales. Entendemos el Derecho a la Educación como motor de desarrollo humano, social y económico de las personas y las comunidades, y elemento

indispensable para lograr un desarrollo sostenible, una ciudadanía activa y una paz duradera.

Como gobiernos locales asumimos nuestro compromiso con la educación, una educación inclusiva y de calidad a lo largo de la vida, asegurando que este derecho pueda hacerse efectivo sin discriminación alguna y reforzando la importante labor que ejercen los centros educativos.

A su vez, cabe destacar que bibliotecas, museos, centros culturales, de salud, deportivos, servicios municipales, asociaciones, tejido empresarial, medios de comunicación, etc., cuentan con propuestas educativas innovadoras desde el ámbito no-formal e informal que deben complementar y enriquecer la educación formal.

Convencidos del enorme poder de transformación social de la educación, reconocemos y apoyamos la valiosa labor educativa que realizan todos estos agentes en la construcción de este modelo de ciudad. Con ello, a su vez, estamos contribuyendo a un cambio de paradigma en educación.

En este sentido, desde el gobierno local, invitamos a la comunidad educativa, al tejido asociativo y a la sociedad civil en su conjunto a aunar esfuerzos para hacer efectivo el Derecho a la Ciudad Educadora: una ciudad en la que rija la inclusión y la igualdad de oportunidades, la justicia social, la equidad, la diversidad; una ciudad libre de todo tipo de violencia, que promueva la democracia participativa, la convivencia entre diferentes culturas, el diálogo entre generaciones, la empatía, la cooperación, etc. Esta ambición responde a los principios recogidos en nuestra hoja de ruta: la Carta de Ciudades Educadoras.

Solo si logramos articular una gran red local de agentes educativos en torno a este proyecto compartido, conseguiremos convertir el espacio urbano en un espacio educador, donde además de facilitar el acceso a conocimientos y saberes, se transmitan valores y actitudes para que las personas que puedan desarrollar sus capacidades y devenir agentes activos del desarrollo de sus comunidades.

Como responsables políticos nos comprometemos a crear espacios de encuentro, diálogo, reflexión y decisión, en los que estén presentes las diferentes culturas y grupos sociales que integran nuestra sociedad, con el objetivo de lograr responder con éxito a los numerosos retos que afrontan nuestros municipios.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el Manifiesto del Día Internacional de la Ciudad Educadora 2017.

15.- Propuesta de felicitación en Pleno a un miembro de la Policía Local.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2017, ha emitido dictamen del siguiente tenor:

<<PUNTO 3.- PROPUESTA DE FELICITACIÓN EN PLENO DE MIEMBROS DE LA POLICÍA LOCAL.

El Sr. Alcalde da cuenta de la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana, suscrita con fecha 16 de noviembre de 2017, que cita:

“En sesión extraordinaria del Consejo de Policía Local, celebrada el día 23 de octubre de 2017, se trató a propuesta de esta Delegación, sobre las felicitaciones a los miembros del Cuerpo de la Poli-

cía Local, D. (...), D. (...) y D. (...). A los dos primeros por la realización de actividades formativas con la unidad canina, en diferentes centros educativos de la ciudad, acordado por la Junta de Gobierno Local. Al siguiente por su participación en un incendio ocurrido en una vivienda de la calle Antonio Santos Padilla.

Adjunto acompaño certificado del acuerdo de dicha sesión del Consejo de Policía Local, que de conformidad con el Reglamento de Condecoraciones y Distinciones por actuaciones meritorias en materia de protección ciudadana del Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, establece en su artículo 13 que las felicitaciones en Pleno serán a propuesta del Concejal delegado del Área de Seguridad Ciudadana, previo informe motivado del Consejo de Policía Local.

PROPONGO:

Que el Pleno de la Corporación acuerde conceder Felicitaciones en Pleno a los miembros del Cuerpo de la Policía Local de Lucena D. (...), D. (...) y D. (...).”

Constan en el expediente certificado del acuerdo adoptado con fecha 23 de octubre de 2017 por el Consejo de Policía Local, acta de dicha sesión, certificado del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 16 de marzo de 2017 que aprobó la propuesta del Sr. Concejal Delegado de Seguridad Ciudadana de autorización a miembros de la Policía Local para la realización de actividades formativas con la Unidad Canina, así como las correspondientes diligencias policiales relativas al desarrollo de las actividades antedichas, así como del incendio del inmueble de la calle Antonio Santos Padilla.

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por unanimidad, acuerda emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación:

Primero.- El reconocimiento de la labor de los miembros del Cuerpo de Policía Local D. (...) y D. (...) por realización de actividades formativas con la unidad canina, en diferentes centros educativos de la ciudad.

Segundo.- Conceder felicitación en Pleno al miembro del Cuerpo de Policía Local D. (...) por su participación en un incendio ocurrido en una vivienda de la calle Antonio Santos Padilla.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** conceder felicitación en Pleno al miembro del Cuerpo de Policía Local D. (...) por su participación en un incendio ocurrido en una vivienda de la calle Antonio Santos Padilla.

16.- Moción del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, para la publicación en la página web municipal de las actas de todos los órganos colegiados, tanto informativos como de gobierno de este Ayuntamiento.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2017, ha emitido dictamen del siguiente tenor:

<<PUNTO 4.- MOCIÓN DEL SR. CONCEJAL D. VICENTE DALDA GARCÍA-TAHEÑO, PARA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL DE LAS ACTAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, TANTO INFORMATIVOS COMO DE GOBIERNO DE ESTE AYUNTAMIENTO.

El Sr. Alcalde da cuenta de la moción del Sr. Concejal D. Vicente Dalda García-Taheño.

La propuesta con registro de entrada en este Ayuntamiento nº 19159 de fecha 13 de noviembre de 2017 dice textualmente:

“MOCIÓN PARA LA PUBLICACIÓN EN LA PÁGINA WEB MUNICIPAL LAS ACTAS DE TODOS LOS ÓRGANOS COLEGIADOS, TANTO INFORMATIVOS COMO DE GOBIERNO DE ESTE EXCMO. AYUNTAMIENTO.

Vicente Dalda García Taheño, concejal no adscrito del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, conforme a lo previsto en el artículo 46.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, formula al Pleno de la Corporación la siguiente propuesta de Resolución:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 19/2013 de 9 de diciembre de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, establece que:

‘La transparencia, el acceso a la información pública y a las normas de buen gobierno deben ser los ejes fundamentales de toda acción política. Sólo cuando la acción de los responsables públicos se somete a escrutinio, cuando los ciudadanos pueden conocer cómo se toman las decisiones que les afectan, cómo se manejan los fondos públicos, o bajo qué criterios actúan nuestras instituciones, podremos hablar del inicio de un proceso en el que los poderes públicos comienzan a responder a una sociedad que es crítica, exigente y que demanda participación de los poderes públicos.’

La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en su Exposición de Motivos, dice:

‘La transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada’.

Hasta la fecha, en la web municipal, tan sólo se publican las actas y orden del día correspondientes a las sesiones plenarias, obviándose el derecho de los ciudadanos a conocer la labor que en los demás órganos colegiados venimos realizando los distintos miembros de la Corporación, en función del cargo que ostentamos.

Hacer público lo que es de ellos (los ciudadanos) es una deuda que tenemos pendiente y que otros Ayuntamientos como los de Ávila y Salamanca ya han llevado a cabo.

Los lucentin@s, tienen derecho a conocer el trabajo que hacen sus servidores públicos en los distintos órganos colegiados, los debates, las votaciones, las ideas, las iniciativas y las propuestas de cada uno.

Cada vez que avanzamos en transparencia, estamos más cerca de hacer realidad la tan anhelada participación ciudadana en las instituciones públicas.

En base a lo anteriormente expuesto, se propone al Pleno de la Corporación la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO

Que se publiquen en la página web del Ayuntamiento las actas correspondientes a las sesiones de las Comisiones Informativas: Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas; Bienestar Social; Infraestructuras, Obras y Servicios; Urbanismo, Medioambiente y Sostenibilidad; Junta de Gobierno Local; Consejo de Administración del Patronato Deportivo Municipal, y Consejos de Administración de las Empresas Municipales: Aguas de Lucena, S.L; Suelo y Vivienda de Lucena S.A, y Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena, con el único límite de la omisión de datos protegidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”_

El Sr. Alcalde también da cuenta del informe jurídico del Sr. Secretario General emitido con fecha 27 de noviembre de 2017, que se transcribe seguidamente:

“INFORME JURÍDICO

Que se emite, de orden del Sr. Alcalde, en relación con la Moción presentada por el concejal D. Vicente Dalda García-Taheño, el día 13 de noviembre de 2017, en el Registro de entrada de documentos, para la publicación en la página web municipal de las actas de todos los órganos colegiados, tanto

informativos como de gobierno de este Excmo. Ayuntamiento.

Antecedentes:

La propuesta de acuerdo que se recoge en dicha Moción consiste en lo siguiente:

“Que se publiquen en la página web del Ayuntamiento las actas correspondientes a las sesiones de las Comisiones Informativas: Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas; Bienestar Social; Infraestructuras, Obras y Servicios; Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad; Junta de Gobierno Local; Consejo de Administración del Patronato Deportivo Municipal y Consejos de Administración de las Empresas Municipales: Aguas de Lucena, S.L; Suelo y Vivienda de Lucena S.A., y Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena, con el único límite de la omisión de datos protegidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.”

Legislación aplicable:

Está constituida fundamentalmente por:

- La Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
- La Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.
- La Ordenanza de Transparencia de este Ayuntamiento, publicada en el BOP de 5 de febrero de 2016.

Informe:

I.- En cumplimiento de la legislación citada este Ayuntamiento, su organismo autónomo Patronato Deportivo Municipal, la entidad pública empresarial local Aparcamientos Municipales de Lucena, y sus sociedades SUVILUSA y Aguas de Lucena, S.L. por ser la participación del Ayuntamiento en el capital de las mismas superior al 50 %, están obligados a publicar en el respectivo Portal de Transparencia la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, conforme al art. 5.1 Ley estatal 19/2013 citada, y, en idénticos términos, según el art. 9.1 de la referida Ley andaluza 1/2014.

En el mismo sentido, el art. 3.1.a) de la Ordenanza de Transparencia de este Ayuntamiento, obliga a dichas entidades, a elaborar, actualizar y difundir la información cuya divulgación se considere de mayor relevancia para garantizar la transparencia de su actividad, que reitera en su art. 12.1 al disponer que los sujetos enumerados en el artículo 2.1 publicarán, a iniciativa propia y de manera gratuita, la información pública cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad.

El art. 17.1 de la Ley andaluza citada establece que “En aras de una mayor transparencia en la actividad del sector público andaluz, se fomentará la inclusión de cualquier otra información pública que se considere de interés para la ciudadanía. En este sentido, deberá incluirse aquella información cuyo acceso se solicite con mayor frecuencia.” Y autoriza, en el apartado 3 de dicho artículo, a las entidades locales, en su ámbito competencial y de autonomía, para ampliar reglamentariamente las obligaciones de publicación contempladas en el título II de la misma.

II.- Además de dicha obligación genérica, las citadas leyes, y también la ordenanza municipal, establecen la obligación de dichas entidades de publicar, como mínimo, determinada información de carácter institucional, organizativa, de planificación, de relevancia jurídica, económica, presupuestaria y estadística, como puede verse en los arts. 6, 7 y 8 de la Ley 19/2013; en los arts. 10 a 16 de la Ley 1/2014; y en los arts. 16 a 22 de la referida Ordenanza.

Si examinamos dichos artículos podemos ver que la cantidad de información a publicar en el Portal de Transparencia es muy variada y numerosa.

III.- La información que la Moción propone que se publique en los Portales de Transparencia, no se encuentra incluida en ninguno de los numerosos supuestos específicos de inserción preceptiva referidos en el apartado II anterior, sino que habría que examinar si la misma entra dentro de la obligación genérica de publicar la información “cuyo conocimiento sea relevante”, o “se considere de interés para la ciudadanía” conforme se ha indicado en el apartado I de este informe, en cuyo caso debería publicarse, o si por el contrario no lo es y no debe publicarse.

Tanto el legislador estatal, como el andaluz, y esta Corporación al aprobar la ordenanza municipal, no consideraron de interés incluir expresamente la obligación de publicar las actas que se proponen en la Moción, pero hemos visto que existe una obligación genérica, cuya decisión se deja a criterio del Ayuntamiento, al utilizarse conceptos jurídicos indeterminados, por lo que vamos a examinar los distintos casos que se proponen:

A) Habría que valorar si las actas de las comisiones informativas, cuyos acuerdos se vienen transcribiendo íntegramente en las actas de las sesiones del Pleno de este Ayuntamiento, incluyendo por tanto las deliberaciones, deben publicarse en dicho Portal, de forma independiente a las de las sesiones del Pleno, por considerarse de interés para la ciudadanía. De aceptarse, supondría duplicar la información ofrecida a los ciudadanos, que dispondrían de la misma información a través de las actas de las sesiones de las comisiones informativas y también a través de las actas de las sesiones del Pleno.

No obstante, conforme a lo establecido en el art. 20.1.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción por la Ley 11/1999, de 21 de abril, las comisiones informativas no solo tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, sino también “el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los concejales que ostenten delegaciones, sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.” En este caso, de no publicarse las actas en el Portal, los ciudadanos no podrían conocer el seguimiento efectuado por dichas comisiones.

B) Del mismo modo habría que valorar si las actas de la Junta de Gobierno Local, deben insertarse también en el Portal de Transparencia, por cuanto el art. 16.l) de la Ordenanza municipal de transparencia, obliga a publicar en dicho portal “El orden del día de los órganos colegiados de gobierno con carácter previo a la celebración de sus reuniones y, una vez celebradas, los acuerdos que se hayan adoptado, así como un extracto de la información contenida en el expediente que se haya sometido a su consideración.”

C) Respecto a las actas del Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal y del Consejo de Administración de Aparcamientos Municipales de Lucena, los asuntos de mayor relevancia acordados en dichos consejos, se elevan preceptivamente al Pleno para su aprobación, por exigirlo sus propios estatutos. Por otra parte, dichas entidades están obligadas a publicar en el tablón de anuncios el extracto de sus acuerdos, por remitirse sus estatutos al mismo funcionamiento del Pleno del Ayuntamiento.

D) Y en cuanto a las actas de los consejos de administración de las dos sociedades de capital íntegramente municipal, resulta de aplicación lo ya expresado respecto de los acuerdos de la Junta de Gobierno Local.

IV.- Compete al Pleno decidir la aprobación de la Moción, bastando para la adopción del acuerdo la mayoría simple. De aprobarse la Moción, debe iniciarse el procedimiento de modificación de la Ordenanza de Transparencia, con el fin de incluir en la misma la obligación de publicación de los referidos documentos, tal como exige el art. 17.3 de la Ley de Transparencia Pública de Andalucía, antes citado.

Conclusión:

La propuesta de acuerdo contenida en la Moción se ajusta a la legislación vigente.

Corresponde a la Corporación decidir si la información que se propone publicar es de interés relevante para garantizar la transparencia de su actividad y, por tanto, debe publicarse.”

Deliberado lo suficiente, la Comisión, por tres votos a favor (del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, del único miembro del Grupo Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del Sr. Concejil D. Vicente Dalda García-Taheño) y siete abstenciones (de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía y de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular), acuerda emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno de la Corporación que se publiquen en la página web del Ayuntamiento las actas correspondientes a las sesiones de las Comisiones Informativas: Hacienda,

Desarrollo Económico y Especial de Cuentas; Bienestar Social; Infraestructuras, Obras y Servicios; Urbanismo, Medioambiente y Sostenibilidad; Junta de Gobierno Local; Consejo de Administración del Patronato Deportivo Municipal, y Consejos de Administración de las Empresas Municipales: Aguas de Lucena, S.L; Suelo y Vivienda de Lucena S.A, y Entidad Pública Empresarial Aparcamientos de Lucena, con el único límite de la omisión de datos protegidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.>>

Abierto del debate en la sesión plenaria, interviene el Sr. Dalda García-Taheño para proponer una enmienda a su propia moción, de forma que se publiquen también previamente los órdenes del día de todas las comisiones anteriormente expuestas.

El Sr. Villa Luque expresa que votarán a favor, pues todo lo que sea mejorar en transparencia lo apoyarán.

Igualmente, la Portavoz del Grupo C's, Sra. Joyera Rodríguez, anuncia su voto a favor de la propuesta, pues apoyarán todo lo que vaya en pro de la transparencia para facilitar el acceso a la información por la ciudadanía.

El Sr. Huertas González señala que publicar todas las actas de todos los órganos teniendo en cuenta la Ley de Protección de Datos supondría depurar todos y cada uno de los datos personales, lo que conllevaría un tiempo y un personal del que no se dispone en este Ayuntamiento. Por otro lado, y dado que las sesiones de Pleno son públicas, los ciudadanos pueden tener toda la información de lo tratado en las comisiones informativas, pues son puntos que se tratan en el Pleno, a excepción de las mociones. Por tanto, votarán en abstención por las razones expuestas.

El Sr. Lara Cantizani expresa que por el principio de eficiencia de la Administración local, le parece que aprobar esta propuesta supondría un atasco en la gestión administrativa de este Ayuntamiento, y como no les parece que el fondo sea para la transparencia ni para la participación ciudadana, votarán en contra.

El Sr. Huertas González añade que estarían de acuerdo con la moción, si sólo se tratase de publicar los órdenes del día de cada órgano, que no así las actas.

Interviene el Sr. Alcalde para decir que si la transparencia no se está llevando a cabo todo lo correctamente que se debiera, es por falta de personal y no por falta de organización. Deja constancia de que las actas de Pleno y Junta de Gobierno Local, sí se están publicando.

El Sr. Dalda modifica su Moción, de forma que donde dice: "...que se publiquen en la página web del Ayuntamiento las actas correspondientes a las sesiones de las Comisiones Informativas:....", diga: "...que se publiquen en la página web del Ayuntamiento los órdenes del día de las convocatorias correspondientes a las sesiones de las Comisiones Informativas:..."

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** disponer que se publiquen en la página web del Ayuntamiento, omitiendo los datos protegidos por la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, los órdenes del día correspondientes a las convocatorias de las sesiones:

- a) de las comisiones informativas permanentes: Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas; Bienestar Social; Infraestructuras, Obras y Servicios; y Urbanismo, Medioambiente y Sostenibilidad.
- b) de la Junta de Gobierno Local.
- c) del Consejo Rector del Patronato Deportivo Municipal.
- d) de los Consejos de Administración de las empresas municipales Aguas de Lucena, S.L., y Suelo y Vivienda de Lucena S.A, y de la entidad pública empresarial local Aparcamientos Municipales de Lucena.

17.- Dar cuenta de la Memoria de Actividades del Parque Infantil de Tráfico del curso 2016/2017 y aprobación del Programa de Actividades para el curso 2017/2018.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el once de diciembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

<<2.- Toma de conocimiento de la Memoria de Actividades del Parque Infantil de Tráfico, curso 2016/2017 y Aprobación del Programa de Actividades para el curso 2017/2018.

Junto con la Memoria del pasado curso académico del Parque Infantil de Tráfico, curso 2016/2017, se presenta el Programa de Educación Vial Escolar para el curso 2017/2018, que ha sido aprobado por su Junta Rectora en sesión celebrada el pasado 29 de noviembre de 2017. El Programa se presenta estructurado en las diferentes acciones formativas de educación vial dirigidas a educación infantil, primaria, secundaria, educación especial, educación de adultos, alumnos de otras poblaciones, asimismo incluye programas complementarios entre los que se encuentran, la “Semana Europea de la Movilidad Sostenible”, “Salidas en bicicleta”, “Concurso de pintura” y “Aprender a montar en bicicleta”, también incluye la descripción y temporalización de la apertura de las instalaciones, los recursos necesarios y la instalación de circuito en Asociaciones vecinales, dando cuenta la Sra. Camacho de las principales actividades.

Abierto el debate/....

Cerrado el debate, la Comisión manifiesta quedar enterada de la memoria y en votación ordinaria, por seis votos a favor, (cuatro del Grupo Político Municipal del PSOE-A, uno de Ciudadanos, y uno de IU-LV-CA), un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño y tres abstenciones (tres del Grupo Político Municipal del Partido Popular), acuerda por mayoría dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el Programa de Actividades del Parque Infantil de Tráfico para el curso 2017/2018 en los términos aprobados por la citada Junta Rectora.>>

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño, quien pide que se retiren los documentos presentados, se estudien y se presenten de nuevo. Que el contenido de la memoria no se identifica con la realidad, además que no se han rectificado o modificado aspectos que se detectaron en el Consejo Rector. Que gracias al trabajo de un Concejala del Grupo PP, se detectó también que la empresa contratada para las actividades no está cumpliendo con las estipulaciones del contrato, y la Concejala responsable tampoco se preocupa de que ello se cumpla.

Interviene la Sra. Moreno López, miembro del Grupo PP, para decir que debido a la mala gestión, por parte del Equipo de Gobierno, del Parque Infantil de Tráfico, no se han podido cumplir muchas de las actividades que había programadas. Que, como ya se ha dicho, la empresa contratada no está cumpliendo con las condiciones del contrato, por tanto se abstendrán en este asunto en cuanto al programa de actividades; y pide que en la nueva licitación el responsable del contrato esté fiscalizando el cumplimiento del mismo.

Toma la palabra la Sra. Camacho López, quien recrimina al Sr. Dalda que si detectó en su momento aspectos que no han sido modificados, podría haberlo dicho, ya que él también es parte de la Junta Rectora del Parque Infantil de Tráfico, pero que no obstante cualquier error será subsanado. Dirigiéndose al Grupo PP expresa que el servicio para el desarrollo del ocio se está prestando conforme a lo estipulado en el pliego técnico, si bien, también es cierto que dicha empresa estaba incumpliendo respecto a los derechos de los trabajadores, asunto que ha venido provocado por la falta de coordinación entre el director del parque y la misma, añadiendo que estarán más pendientes con la nueva empresa que preste los servicios.

El **Pleno** por trece votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's e IU-LV-CA, seis abstenciones de los miembros del Grupo PP y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño,

acuerda aprobar el Programa de Actividades del Parque Infantil de Tráfico para el curso 2017/2018 propuesto por la Junta Rectora.

En este momento, siendo las veintiuna horas abandona la sala el Sr. Barea Sánchez, y el Sr. Alcalde concede un receso.

Se reanuda la sesión siendo las veintiuna horas y veinte minutos.

18.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación AMARA.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el once de diciembre del año en curso, ha emitido dictamen del siguiente contenido:

<<3.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación AMARA.

Se da cuenta de la propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana, suscrita por el Sr. Alcalde con fecha 13/11/2017, en su condición de “Responsable en materia de Barrios y Participación Ciudadana”, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN COMARCAL PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA “VIRGEN DE ARACELI” - AMARA

Habiendo sido recibida la solicitud de la Asociación Comarcal Pro-Personas con Discapacidad Psíquica “Virgen de Araceli” - AMARA, que se halla inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, con el número 35, en base a la petición de concesión de la Declaración de Utilidad Pública a instancia del mismo,

Y conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena sobre los requisitos que deben cumplir las asociaciones para su declaración de utilidad pública, con respecto a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, objeto social y actividades que vengán realizando en el municipio Lucena con carácter complementario con respecto a las competencias municipales se valora la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal y se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, turístico, patrimonial, deportivo, sanitario, comercial, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los de fomento de la responsabilidad social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

2. Que haya un interés público municipal y social para la ciudadanía de Lucena y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro u otra posible beneficiario o beneficiaria.

3. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones municipales por el mero hecho de ostentar cargo de representación en la entidad.

4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en

funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Asimismo, considerando la valoración del personal técnico de esta Delegación sobre la documentación que aporta dicha entidad en cuanto a :

- 1. Certificación del número de socios y socias al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.*
- 2. Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la asociación, así como los resultados obtenidos en la realización e dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.*
- 3. Declaración responsable de que las actividades que realizan no están restringidas a los miembros o socios de la asociación y que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente.*

En consecuencia, la Concejalía de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada estima la procedencia de conceder la declaración solicitada, que se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación.

*El Alcalde
como Responsable en materia de Barrios
y Participación Ciudadana”*

Abierto el debate/....

Por unanimidad y en votación ordinaria, la Comisión emite dictamen favorable a la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la ASOCIACIÓN COMARCAL PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA “VIRGEN DE ARACELI” - AMARA.

Segundo.- Reconocer a la Asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la ASOCIACIÓN COMARCAL PRO-PERSONAS CON DISCAPACIDAD PSÍQUICA “VIRGEN DE ARACELI” - AMARA.

Segundo.- Reconocer a la Asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

19.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Federación de AMPAS "SURCO".

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el once de diciembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<4.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Federación de AMPAS "SURCO".

Se da cuenta de la propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana, suscrita por el Sr. Alcalde con fecha 13/11/2017, en su condición de “Responsable en materia de Barrios y Participación Ciudadana”, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A LA FEDERACIÓN DE AMPAS “SURCO”

Habiendo sido recibida la solicitud de la Federación de Ampas "SURCO", que se halla inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, con el número 144, en base a la petición de concesión de la Declaración de Utilidad Pública a instancia del mismo,

Y conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena sobre los requisitos que deben cumplir las asociaciones para su declaración de utilidad pública, con respecto a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, objeto social y actividades que vengán realizando en el municipio Lucena con carácter complementario con respecto a las competencias municipales se valora la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal y se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, turístico, patrimonial, deportivo, sanitario, comercial, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios,*

defensa del medio ambiente, los de fomento de la responsabilidad social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

2. Que haya un interés público municipal y social para la ciudadanía de Lucena y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro u otra posible beneficiario o beneficiaria.

3. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones municipales por el mero hecho de ostentar cargo de representación en la entidad.

4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Asimismo, considerando la valoración del personal técnico de esta Delegación sobre la documentación que aporta dicha entidad en cuanto a :

1. Certificación del número de socios y socias al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

2. Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la asociación, así como los resultados obtenidos en la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.

3. Declaración responsable de que las actividades que realizan no están restringidas a los miembros o socios de la asociación y que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente.

En consecuencia, la Concejalía de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada estima la procedencia de conceder la declaración solicitada, que se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación.

*El Alcalde
como Responsable en materia de Barrios
y Participación Ciudadana”*

Por unanimidad y en votación ordinaria, la Comisión emite dictamen favorable a la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Federación de Ampas "SURCO".

Segundo.- Reconocer a la Federación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Federación de Ampas "SURCO".

Segundo.- Reconocer a la Federación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

20.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "Nuestros Ángeles".

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el once de diciembre de 2017, ha emitido el siguiente dictamen:

<<5.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer "Nuestros Ángeles".

Se da cuenta de la propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana, suscrita por el Sr. Alcalde con fecha 13/11/2017, en su condición de "Responsable en materia de Barrios y Participación Ciudadana", del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS "NUESTROS ÁNGELES"

Habiendo sido recibida la solicitud de la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer y Otras Demencias "NUESTROS ÁNGELES", que se halla inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, con el

número 65, en base a la petición de concesión de la Declaración de Utilidad Pública a instancia del mismo,

Y conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena sobre los requisitos que deben cumplir las asociaciones para su declaración de utilidad pública, con respecto a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, objeto social y actividades que vengán realizando en el municipio Lucena con carácter complementario con respecto a las competencias municipales se valora la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal y se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, turístico, patrimonial, deportivo, sanitario, comercial, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los de fomento de la responsabilidad social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.
2. Que haya un interés público municipal y social para la ciudadanía de Lucena y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro u otra posible beneficiario o beneficiaria.
3. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones municipales por el mero hecho de ostentar cargo de representación en la entidad.
4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.
5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Asimismo, considerando la valoración del personal técnico de esta Delegación sobre la documentación que aporta dicha entidad en cuanto a :

1. Certificación del número de socios y socias al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.
2. Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la asociación, así como los resultados obtenidos en la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.
3. Declaración responsable de que las actividades que realizan no están restringidas a los miembros o socios de la asociación y que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente.

En consecuencia, la Concejalía de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada estima la procedencia de conceder la declaración solicitada, que se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación.

*El Alcalde
como Responsable en materia de Barrios
y Participación Ciudadana”*

Por unanimidad y en votación ordinaria, la Comisión emite dictamen favorable a la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS “NUESTROS ÁNGELES”

Segundo.- Reconocer a la Asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la ASOCIACIÓN DE FAMILIARES DE ENFERMOS DE ALZHEIMER Y OTRAS DEMENCIAS “NUESTROS ÁNGELES”

Segundo.- Reconocer a la Asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

21.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación Amigos de la Escuela.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el once de diciembre de 2017, emitió el siguiente dictamen:

<<.6.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación Amigos de la Escuela.

Se da cuenta de la propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana, suscrita por el Sr. Alcalde con fecha 27/11/2017, en su condición de “Responsable en materia de Barrios y Participación Ciudadana”, del siguiente tenor literal:

“PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LA ESCUELA DE LUCENA.

Habiendo sido recibida la solicitud de la Asociación Amigos de la Escuela de Lucena, que se halla inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, con el número 348, en base a la petición de concesión de la Declaración de Utilidad Pública a instancia del mismo,

Y conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena sobre los requisitos que deben cumplir las asociaciones para su declaración de utilidad pública, con respecto a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, objeto social y actividades que vengan realizando en el municipio Lucena con carácter complementario con respecto a las competencias municipales se valora la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal y se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, turístico, patrimonial, deportivo, sanitario, comercial, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los de fomento de la responsabilidad social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.

2. Que haya un interés público municipal y social para la ciudadanía de Lucena y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro u otra posible beneficiario o beneficiaria.

3. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones municipales por el mero hecho de ostentar cargo de representación en la entidad.

4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.

5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.

Asimismo, considerando la valoración del personal técnico de esta Delegación sobre la documentación que aporta dicha entidad en cuanto a :

1. Certificación del número de socios y socias al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.

2. Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la asociación, así como los resultados obtenidos en la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.

3. Declaración responsable de que las actividades que realizan no están restringidas a los

miembros o socios de la asociación y que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente.

En consecuencia, la Concejalía de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada estima la procedencia de conceder la declaración solicitada, que se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación.

*El Alcalde
como Responsable en materia de Barrios
y Participación Ciudadana”*

Por unanimidad y en votación ordinaria, la Comisión emite dictamen favorable a la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación Amigos de la Escuela.

Segundo.- Reconocer a la Asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación Amigos de la Escuela.

Segundo.- Reconocer a la Asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

22.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación a favor de la educación niños/as de 0 a 3 años de las Navas del Selpillar.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el once de diciembre de 2017, emitió el dictamen cuyo contenido es el siguiente:

<<7.- Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación a favor de la educación niños/as de 0 a 3 años de las Navas del Selpillar.

Se da cuenta de la propuesta de la Delegación de Participación Ciudadana, suscrita por el Sr. Alcalde con fecha 13/11/2017, en su condición de "Responsable en materia de Barrios y Participación Ciudadana", del siguiente tenor literal:

"PROPUESTA DE LA DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA SOBRE LA SOLICITUD DE LA DECLARACIÓN DE UTILIDAD PÚBLICA MUNICIPAL A LA ASOCIACIÓN A FAVOR DE LA EDUCACIÓN DE NIÑOS/AS DE 0 A 3 AÑOS DE LAS NAVAS DEL SELPILLAR.

Habiendo sido recibida la solicitud de la Asociación a favor de la Educación de niños/as de 0 a 3 años de Las Navas del Selpillar, que se halla inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, con el número 295, en base a la petición de concesión de la Declaración de Utilidad Pública a instancia del mismo,

Y conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Lucena sobre los requisitos que deben cumplir las asociaciones para su declaración de utilidad pública, con respecto a su inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas, objeto social y actividades que vengán realizando en el municipio Lucena con carácter complementario con respecto a las competencias municipales se valora la procedencia del reconocimiento de utilidad pública municipal y se tienen en cuenta los siguientes aspectos:

- 1. Que sus fines estatutarios tiendan a promover el interés general y sean de carácter cívico, educativo, científico, cultural, turístico, patrimonial, deportivo, sanitario, comercial, de promoción de valores constitucionales, de promoción de los derechos humanos, de asistencia social, de cooperación al desarrollo, de defensa de consumidores y usuarios, defensa del medio ambiente, los de fomento de la responsabilidad social o de la investigación y cualesquiera otros de naturaleza similar.*
- 2. Que haya un interés público municipal y social para la ciudadanía de Lucena y que su actividad no esté restringida exclusivamente a beneficiar a sus asociados, sino abierta a cualquier otro u otra posible beneficiario o beneficiaria.*
- 3. Que los miembros de los órganos de representación de la entidad que perciban retribuciones no lo hagan con cargo a fondos públicos o subvenciones municipales por el mero hecho de ostentar cargo de representación en la entidad.*
- 4. Que cuenten con los medios personales y materiales adecuados y con la organización idónea que garantice el funcionamiento democrático de la entidad y el cumplimiento de los fines estatutarios.*
- 5. Que se encuentren constituidas, inscritas en el Registro correspondiente, en funcionamiento y dando cumplimiento efectivo a sus fines estatutarios ininterrumpidamente y concurriendo todos los precedentes requisitos al menos durante los dos años inmediatamente anteriores a la presentación de la solicitud de declaración de utilidad pública municipal.*

Asimismo, considerando la valoración del personal técnico de esta Delegación sobre la

documentación que aporta dicha entidad en cuanto a :

1. *Certificación del número de socios y socias al corriente de cuotas en el momento de solicitar el reconocimiento de utilidad.*
2. *Memoria de las actividades, convenios, conciertos o actividades similares de colaboración con el Ayuntamiento realizadas por la asociación durante los dos años inmediatamente anteriores a la solicitud, con expresión de los medios personales y materiales con que cuenta la asociación, así como los resultados obtenidos en la realización de dichas actividades y el grado o nivel de cumplimiento de los fines y obligaciones estatutarios.*
3. *Declaración responsable de que las actividades que realizan no están restringidas a los miembros o socios de la asociación y que los miembros de la Junta Directiva desempeñan sus cargos gratuitamente.*

En consecuencia, la Concejalía de Participación Ciudadana, tomando como base la documentación aportada estima la procedencia de conceder la declaración solicitada, que se elevará al Pleno de la Corporación para su aprobación.

*El Alcalde
como Responsable en materia de Barrios
y Participación Ciudadana”*

Por unanimidad y en votación ordinaria, la Comisión emite dictamen favorable a la aprobación por el Pleno de este Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación a favor de la educación niños/as de 0 a 3 años de las Navas del Selpillar.

Segundo.- Reconocer a la Asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Conceder la Declaración de Utilidad Pública Municipal a la Asociación a favor de la educación niños/as de 0 a 3 años de las Navas del Selpillar.

Segundo.- Reconocer a la Asociación indicada los derechos y obligaciones previstos en el artículo 63 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana, estableciendo un plazo de vigencia de cinco años para la Declaración concedida, transcurridos los cuales deberá solicitar su renovación.

En particular, se le recuerda la obligación de rendir las cuentas anuales del ejercicio anterior en el plazo de los seis meses siguientes a su finalización y presentar una memoria descriptiva de

las actividades realizadas durante el mismo ante el Ayuntamiento, donde quedarán depositadas. Dichas cuentas anuales deberán expresar la imagen fiel del patrimonio, de los resultados y de la situación financiera, así como el origen, cuantía, destino y aplicación de los ingresos públicos percibidos.

Tercero.- La Declaración concedida podrá ser revocada cuando desaparezca alguna de las circunstancias que haya servido para motivar la declaración de utilidad pública, o la actividad de la asociación no responda a las exigencias que dicha declaración comporta, en los términos previstos en el artículo 64 del Reglamento Municipal de Participación Ciudadana.

23.- Aprobación del Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones en sesión celebrada el pasado día doce de diciembre de 2017, emitió dictamen del siguiente tenor:

<<2.- Aprobación del Reglamento de la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones.

El Sr. Alcalde presenta el borrador del citado reglamento para su aprobación en el próximo pleno municipal y que ha sido sometido a trámite de consulta pública previa y trámite de alegaciones según dispone el artículo 133, apartados 1, 2 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Abierto el debate se procede a introducir en el borrador varias modificaciones propuestas por los miembros de la Comisión y se da respuesta a las distintas cuestiones y dudas que se plantean en cuanto al contenido del proyecto de reglamento presentado.

Cerrado el debate, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en votación ordinaria, por unanimidad de todos sus miembros asistentes, adopta dictamen favorable para la aprobación por Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Lucena, con el siguiente tenor literal:

<<REGLAMENTO DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

PREÁMBULO

La participación ciudadana es uno de los pilares sobre los que se asienta la democracia, y es también uno de los mecanismos a través de los cuales las ciudadanas y ciudadanos juzgan la acción de los gobiernos. Esta vinculación entre participación y democracia adquiere un significado esencial en el ámbito local, pues es a este nivel de gobierno en el que la ciudadanía asocia con mayor intensidad el valor de la participación y al que exigen, en consecuencia, unos estilos de gobierno más participativos.

Fue la Ley 57/2003 de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, la que modificó la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen, introduciendo como novedad relevante un nuevo Título X en el ámbito organizativo municipal aplicable a los municipios de gran población. En dicho Título, concretamente en el artículo 132, se establece como un órgano necesario la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones que se encargará de supervisar la actividad administrativa municipal, de conformidad con lo establecido en la legislación básica estatal.

El Ayuntamiento de Lucena, consciente de tal realidad y a pesar de que dicho Título únicamente se aplica de forma obligatoria a los municipios de gran población, aprobó, como paso

previo, el Reglamento de Participación Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el día veinticinco de octubre de 2016, y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia Núm. 787/2017 de 10 de marzo de 2017, regulando en sus artículos 43, 44 y 45 la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones en línea con lo dispuesto en el art. 132 de la Ley 7/1985 y cuya función principal será la de supervisar la actividad de la Administración Municipal y defender los derechos del vecindario.

Posteriormente, el Ayuntamiento en Pleno, en el punto cuarto del orden del día de la sesión ordinaria del 8 agosto de 2017, acordó por unanimidad, crear la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, de conformidad con los artículos citados.

Una vez designados los miembros de la Comisión, se constituyó la misma, comenzando la elaboración del presente Reglamento que habrá de regular su funcionamiento, de conformidad con lo establecido en la normativa de aplicación. Este Reglamento deberá ser aprobado por el Pleno, observando que todos los órganos de Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con esta Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones para el desarrollo de sus funciones.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se crea con la voluntad de impulsar los derechos de participación de los ciudadanos en relación con la búsqueda de la eficacia en la gestión de los recursos públicos. Se configura como un órgano de supervisión de la actividad municipal, sin que pueda servir como revisor de los actos municipales. Del mismo modo, tampoco podrá participar o actuar en procedimientos abiertos o en curso ni acerca de las reclamaciones de contenido económico.

Asimismo y una vez indicada la conveniencia de aprobar este Reglamento, éste se justifica también en razones de eficacia, por cuanto pretende en primer lugar establecer una regulación que permita conocer no solo las normas generales de funcionamiento de la Comisión, sino también el derecho de los vecinos y vecinas a formular quejas, propuestas, sugerencias y reclamaciones.

Ello permitirá a su vez una mayor optimización de los recursos que se emplean en la prestación de los distintos servicios públicos, cumpliendo así con el principio de eficiencia y garantiza el cumplimiento del principio de seguridad jurídica a los interesados en este procedimiento, al poner en su conocimiento las normas por las que en todo caso se va a regir este Ayuntamiento a la hora de tramitar cualquier tipo de sugerencia, queja o reclamación de manera que se obvian posibles arbitrariedades o discrecionalidades.

Se consigue así un Reglamento coherente con el resto del ordenamiento jurídico que genera un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilita su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de los ciudadanos; lo anterior, se interrelaciona directamente con el cumplimiento del principio de transparencia, haciendo posible un acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor, mediante su publicación el correspondiente Boletín Oficial y página web de este Ayuntamiento.

Por último, el presente Reglamento pretende ser respetuoso y cumplir con el principio de proporcionalidad, pues contiene la regulación imprescindible para atender las necesidades que se pretenden cubrir indicadas anteriormente, pero de la manera menos restrictiva y que menos obligaciones imponga a los destinatarios.

A estos objetivos responde el presente Reglamento, que tendrá carácter orgánico, de conformidad con las siguientes:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.- El presente Reglamento tiene por objeto desarrollar el ejercicio del derecho de las vecinas y los vecinos a formular quejas, propuestas, sugerencias y reclamaciones y la regulación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, prevista en el Reglamento de Participación Ciudadana.

Artículo 2. Objetivos.- El Ayuntamiento de Lucena pretende conseguir los siguientes objetivos, que actuarán como criterios reguladores:

- Supervisar la actividad de la Administración Municipal.
- Recibir y canalizar las sugerencias y reclamaciones a través de una unidad administrativa creada a tal efecto.
- Estudiar las iniciativas y alternativas propuestas por los ciudadanos.
- Detectar las posibles deficiencias que presenten los servicios prestados por la Administración Municipal y formular propuestas para su adecuada corrección en el ámbito de la defensa de los derechos de las vecinas y los vecinos.
- Impulsar, promover y facilitar el pleno desarrollo de los derechos de participación de los ciudadanos que vayan encaminados a velar por los intereses generales de la ciudad de Lucena.
- Satisfacer las necesidades de los ciudadanos y conseguir una mayor eficacia en la gestión de los recursos públicos.

COMPOSICIÓN

Artículo 3. Composición.-

1.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará integrada por representantes de todos los grupos políticos presentes en el Ayuntamiento de forma proporcional al número de miembros que tiene el Pleno, tal y como establece el artículo 132 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Para la determinación del número de miembros de la misma y su distribución entre los distintos grupos se seguirán las reglas establecidas para las Comisiones Informativas en el artículo 20.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, estará integrada por un representante de los Concejales no adscritos, en su caso.

2.-La Presidencia de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones corresponde al Alcalde; sin embargo, la presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

3.-Será Secretario de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones el Secretario de la Corporación o funcionario municipal en quien delegue.

4.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se reunirá, al menos, una vez al trimestre, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 del presente Reglamento, teniendo

su funcionamiento carácter periódico. No obstante, el Presidente podrá convocar reuniones extraordinarias de la Comisión por propia iniciativa o previa solicitud motivada de la cuarta parte de sus miembros.

5.- Los titulares de la Comisión podrán ser sustituidos por otros miembros de su mismo grupo político municipal previa comunicación al Presidente.

6.- Los Grupos Políticos podrán participar en dicha Comisión, si así se acordara por el Pleno, con un representante cada uno, aplicándose el sistema de voto ponderado.

7.- De existir el Defensor del ciudadano, asistirá a los trabajos de la Comisión, con voz y sin voto, e informará con carácter previo, en un plazo de quince días, de aquellas cuestiones que la Comisión le solicite. Asimismo, podrá presentar a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones a iniciativa propia aquellas cuestiones que considere de interés en defensa de los intereses vecinales, y de la promoción de buenas prácticas administrativas.

Artículo 4. Duración del nombramiento de los miembros de la Comisión.- Los miembros de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones serán designados por el mismo periodo de mandato de la Corporación Municipal.

FINES Y FUNCIONES DE LA COMISIÓN

Artículo 5. Finalidad.-

1.-Corresponde a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, según se dispone en el art. 43 del Reglamento de Participación Ciudadana supervisar la actividad de la Administración Municipal y debe dar cuenta al Pleno, mediante un informe anual, de las quejas presentadas y de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con especificación de las sugerencias o recomendaciones no admitidas en la Administración Municipal.

También podrá realizar informes extraordinarios cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen.

Artículo 6. Funciones.-

1.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en el ejercicio de los fines regulados en el anterior artículo, desarrollará su actividad con la reserva y discreción necesarias, velando por el mantenimiento del derecho a la intimidad de las personas afectadas, y estando en todo momento sujetas al cumplimiento de la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

2.-La Comisión podrá supervisar el funcionamiento de los servicios y organismos municipales para el desarrollo de sus funciones, así como requerir la comparecencia de cualquier persona perteneciente a la Administración Municipal que pudiera dar información sobre asuntos propios de esta Comisión.

3.-Todos los órganos de gobierno de la Administración Municipal, todos los funcionarios y personal al servicio del Ayuntamiento o cualquiera de sus organismos autónomos o sociedades participadas, estarán obligados a colaborar con la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

4.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones aprobará las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos

administrativos.

5.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones desempeñará sus funciones con autonomía y según su criterio.

COMPETENCIAS DE LA COMISIÓN

Artículo 7. Competencias.-

1.-Para desarrollar los fines previstos en el artículo 2 del presente Reglamento, la Comisión podrá recabar la información necesaria acerca de las sugerencias o reclamaciones recibidas, al efecto de verificar y constatar su real transcendencia y, posteriormente, formular las advertencias, propuestas de resolución, recomendaciones, recordatorios de sus deberes legales y sugerencias para adopción de las medidas que fueren pertinentes.

2.- Recibir las iniciativas o sugerencias formuladas por los ciudadanos para mejorar la calidad de los servicios, incrementar el rendimiento o el ahorro del gasto público, simplificar trámites administrativos o estudiar la supresión de aquellos que pudieran resultar innecesarios, así como, con carácter general, cualquier otra medida que suponga un mayor grado de satisfacción de la ciudadanía en sus relaciones con el Ayuntamiento de Lucena.

3.- Analizar las causas que pudieran motivar la acumulación de quejas o reclamaciones y sugerencias en relación con un mismo ámbito de actuación administrativa, a fin de determinar si responden a actuaciones aisladas del personal o a defectos estructurales o de organización de servicios, con el objeto de ser tenidos en cuenta a la hora de adoptar las resoluciones correspondientes.

Artículo 8. Exclusiones.- Quedan excluidas de sus competencias las funciones de control político de la actividad municipal, los asuntos en los que no intervenga el Ayuntamiento por acción u omisión, los problemas entre particulares y aquellos que estén siendo objeto de procedimientos jurisdiccionales.

FUNCIONAMIENTO DE LA COMISION

Artículo 9. Convocatoria de las sesiones.-

1.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones celebrará sesiones ordinarias con periodicidad trimestral, en los días y horas que establezca el Alcalde, que podrá asimismo convocar sesiones extraordinarias y/o urgentes.

2.-El Alcalde o el Presidente de la Comisión, estará obligado a convocar la sesión extraordinaria cuando lo solicite, al menos, una cuarta parte de los miembros de la Comisión.

3.- Las convocatorias corresponden al Alcalde o al Presidente de la Comisión, y deberán ser notificadas a los miembros de la misma con una antelación mínima de dos días hábiles, salvo las urgentes. En todo caso, se acompañará el orden del día.

Artículo 10. Orden del día de las sesiones ordinarias.-En el Orden del día de las sesiones ordinarias se incluirán en todo caso, como mínimo:

En su parte primera.- La valoración del informe trimestral emitido a partir del sistema de información que recoja las quejas, propuestas, sugerencias y reclamaciones recibidas y su tramitación.

En su parte segunda.- La valoración del informe trimestral emitido por el Defensor de la Ciudadanía, si existiera, dando cuenta de la gestión realizada. Dicho informe, en el que no constarán los datos personales de las personas implicadas en la tramitación, reflejará el número y

tipo de las sugerencias y reclamaciones formuladas, los hechos que las han motivado, el resultado de los trámites y gestiones llevadas a cabo por la Oficina, y las recomendaciones o sugerencias que se hayan realizado.

En su parte tercera.- El debate y dictamen de los documentos presentados y asuntos de su competencia. A petición motivada en la salvaguarda de los derechos garantizados por el artículo 18 de la Constitución, el/la Presidente/a de la Comisión podrá determinar que la Parte Tercera se desarrolle a puerta cerrada.

Artículo 11. Actas de las sesiones.-

1.-De cada sesión el Secretario de la Comisión extenderá la correspondiente acta, en la que se especificará necesariamente:

- Circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado.
- Nombre y apellidos del Presidente, del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan, de los miembros de la Comisión presentes, de los ausentes que se hubiesen excusado y de los que falten sin excusa.
 - Carácter ordinario, extraordinario y/o urgente de la sesión, y si se celebra en primera o segunda convocatoria.
 - Nombre y apellidos de las personas que hubieren realizado una exposición ante la Comisión.
 - El resultado de las votaciones, indicándose los votos afirmativos, los negativos y las abstenciones. Se hará constar nominalmente el sentido del voto cuando así lo soliciten los interesados.
 - Parte dispositiva de las decisiones que se adopten.

2.- De no celebrarse sesión por falta de asistentes, u otro motivo, el Secretario de la Comisión suplirá el acta con una diligencia autorizada con su firma, en la que se consigne la causa y nombres de los concurrentes y de los que hubieran excusado su asistencia.

Artículo 12. Régimen de las sesiones.-

1.-La válida celebración de las sesiones requiere la presencia de la mayoría absoluta de los componentes de la Comisión, ya sean titulares o suplentes, en primera convocatoria y un mínimo de 1/3 de sus miembros en segunda convocatoria, media hora más tarde.

2.-El Presidente dirige y ordena, a su prudente arbitrio, los debates y las exposiciones de la Comisión, respetando los principios generales que rigen los debates plenarios.

3.-Las propuestas de acuerdo se dictaminarán siempre por mayoría simple de los miembros presentes, decidiendo los empates el voto de calidad.

4.- Las sesiones serán públicas, excepto en aquellos casos en los que, a petición motivada en la salvaguarda de los derechos garantizados por el artículo 18 de la Constitución, el/la Presidente/a de la Comisión determine que la Parte Tercera del Orden del día se desarrolle a puerta cerrada.

Artículo 13. Intervención de los interesados en las sesiones.- A criterio del Presidente de la Comisión y cuando la índole del asunto lo requiera, se podrá invitar a comparecer al ciudadano o ciudadana que haya elevado una sugerencia o reclamación, a los efectos de ser oído

en el tiempo prudencialmente determinado por el Presidente al comienzo de la exposición del punto concreto del orden del día, debiendo abandonar la sala antes de iniciar el debate.

PRESENTACIÓN DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES

Artículo 14. Forma y contenido.- A efectos de este Reglamento orgánico de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones se entenderá:

a) **SUGERENCIAS:** Se considerarán sugerencias aquellas propuestas o iniciativas formuladas por los interesados y destinadas a mejorar los servicios públicos del Ayuntamiento de Lucena o de las entidades dependientes de él, ya sean en el ámbito organizativo o funcional.

b) **RECLAMACIONES:** Se considerarán reclamaciones aquellas informaciones facilitadas por los interesados para poner en conocimiento del Ayuntamiento un mal funcionamiento de los servicios municipales, retrasos, desatenciones o deficiencias en el funcionamiento de los servicios municipales, tanto del propio Ayuntamiento como de sus organismos autónomos y entidades dependientes del Ayuntamiento, y tengan por objeto la corrección de las mismas, en especial, sobre la tardanza, desatenciones o cualquier otro tipo análogo de actuaciones que observen en el funcionamiento de los servicios municipales.

No se incluirán en estos conceptos:

a) Las sugerencias o reclamaciones que tengan por objeto actividades o servicios que no sean de competencia municipal.

b) Las peticiones que en el marco de las distintas opciones políticas que puedan ejercer los ciudadanos pretendan reformar el sistema de funcionamiento o gestión de los servicios públicos de contenido distinto al establecido.

c) Las solicitudes que pretendan el reconocimiento de un concreto derecho o interés subjetivo a un particular.

d) Los recursos administrativos que impugnen actos o disposiciones municipales.

e) Las solicitudes constitutivas de derecho de petición, contemplado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre, Reguladora del Derecho de Petición.

f) Las formuladas de forma anónima o aquellas en las que no resulte acreditada la verdadera identidad de quien la presente.

g) Las incidencias, partes, informes, actas, etcétera efectuadas por los propios servicios municipales.

h) Los incidentes o acciones ocurridos en tiempo o lugar indeterminado.

i) Las solicitudes de información.

j) Las reclamaciones del personal municipal respecto a su particular relación de servicio.

k) Cualquier otra que por su naturaleza o finalidad no tenga por objeto proponer la mejora de los servicios municipales.

Quedan excluidas todas aquellas reclamaciones que tengan un contenido exclusivamente económico, versen sobre un procedimiento judicial abierto o tengan por objeto la revisión de un acto municipal.

Igualmente quedan excluidas de este procedimiento las cuestiones pendientes de resolución judicial o en tramitación administrativa, hasta que recaiga resolución expresa o presunta.

Artículo 15. Interesados.-

1.- Toda persona física o jurídica, con independencia del lugar de residencia o nacionalidad,

tiene derecho a presentar sugerencias y reclamaciones sobre materias de competencia municipal y sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

2.-Para facilitar el ejercicio del derecho, existirá una hoja tipo de reclamación y sugerencias y, en la medida de lo posible, se habilitarán buzones de sugerencias y reclamaciones, así como aplicaciones electrónicas informáticas y telemáticas para la presentación de las mismas. Siendo válidas, por tanto, las presentadas a través de la solicitud de asuntos generales que se encuentran a disposición del ciudadano en el Registro General y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

3.-Las sugerencias o reclamaciones deberán contener como mínimo el nombre y dirección, DNI o equivalente y la firma del reclamante. Deberá determinar el objeto de la sugerencia o reclamación, con expresión razonada de los argumentos que la sustenten y de la documentación que estime pertinente.

Artículo 16. Efectos de la presentación de sugerencias o reclamaciones.-

1.-Las sugerencias o reclamaciones de queja no requerirán acreditar la condición de interesado; en ningún caso tendrán la calificación de instancia o recurso. Ninguna resolución de la Comisión dará lugar a derecho alguno a favor del reclamante, que tendrá expeditas todas las vías legales pertinentes y sin que su presentación interrumpa los plazos de prescripción o caducidad establecidos en la normativa reguladora de la materia de que se trate, establecidas para su reclamación. En virtud de este procedimiento, la persona física o jurídica que presente una queja o sugerencia no adquiere la condición legal de interesado, ni la misma dará lugar a la apertura de la vía de recursos.

2.- La presentación de una reclamación o sugerencia, en ningún caso suspenderá los plazos previstos en las Leyes para recurrir, tanto en la vía administrativa como en la jurisdiccional, o de responsabilidad patrimonial de la Administración Pública. De igual manera, tampoco suspenderá la ejecución de la resolución o el acto afectado por la queja.

3.-Las contestaciones o decisiones emanadas de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones no serán susceptibles de recurso alguno.

4.- En los términos establecidos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, el/la ciudadano/a que presente sugerencias o reclamaciones tendrá derecho a conocer en todo momento su estado de tramitación, y a obtener adecuada respuesta, que se le comunicará en la forma que haya elegido, o, en su defecto, a la dirección o domicilio que consten en el documento presentado.

TRAMITACIÓN DE LA SUGERENCIA O RECLAMACIÓN

Artículo 17. Presentación de sugerencias y reclamaciones.-

1.-Las sugerencias y reclamaciones se presentarán en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento o cualquier Registro Auxiliar del Ayuntamiento o a través de los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que se habiliten al efecto. Se podrá requerir al interesado para que en el plazo de diez días proceda a la subsanación de los defectos u omisiones de que adolece su reclamación o sugerencia.

2.-Las reclamaciones que afecten al comportamiento de autoridades o personal municipal tendrán carácter reservado, y se comunicarán a la persona aludida, que podrá pedir audiencia ante la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en relación con su asunto. En estos casos la Comisión podrá requerir informe del superior jerárquico.

3.-No se admitirán a trámite quejas o sugerencias anónimas o en las que se advierta manifiestamente carencia de fundamento o falta de concreción en la presentación, así como aquellas cuya tramitación pudiera perjudicar el legítimo derecho de un tercero o cuyo contenido

exceda de la competencia municipal.

Tampoco se admitirán a trámite aquellas solicitudes que pretendan tramitar, por la vía regulada en el presente Reglamento, peticiones o acciones distintas a las sugerencias o reclamaciones contempladas en esta disposición, sin perjuicio del traslado de los escritos a los servicios competentes.

Finalmente, serán rechazadas, aquellas solicitudes en las que se formulen sugerencias o reclamaciones que reiteren otras anteriores que ya hayan sido resueltas, cuando el asunto se encuentre en tramitación por haber sido planteado por los Grupos Municipales o miembros de la Corporación a través de cualquiera de los medios que la Ley y el Reglamento Orgánico Municipal les reconocen, cuando haya sido tramitado de oficio o a iniciativa de funcionario municipal y, en general, cuando la Administración Municipal haya iniciado trámites para la resolución de la cuestión planteada y en tanto no recaiga resolución o cuando ésta ya ha sido adoptada.

4.- Se remitirán a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones las resoluciones o acuerdos de inadmisión adoptados y sobre las causas de los mismos.

4.-De no proceder su admisión se comunicará al reclamante mediante escrito razonado, informándole si fuera posible de las vías más oportunas para hacer valer sus pretensiones.

5.-El reclamante podrá desistir en cualquier momento de su petición, y se archivará el expediente; no obstante, el Ayuntamiento podrá continuar de oficio las reclamaciones que considere pertinentes.

Artículo 18. Tramitación del procedimiento.-

1.- Se creará una Unidad Administrativa de Sugerencias y Reclamaciones, dependiente del Servicio de Información y Atención Ciudadana, que será el órgano competente para recibir y tramitar las quejas, sugerencias y reclamaciones, relativas a los servicios prestados por el Ayuntamiento de Lucena, presentadas por los ciudadanos.

2.- Una vez registradas las quejas, reclamaciones o sugerencias que no afecten a expedientes concretos en fase de exposición al público y que cumplieren los requisitos exigidos legalmente, se remitirán a dicha Unidad, la cual las trasladará al órgano municipal competente para su resolución, dando cuenta al Defensor de la Ciudadanía, si existiere y recabando copia de la contestación que se dé al autor de la queja, reclamación o sugerencia.

3.- Dicha Unidad remitirá a la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones copia de las sugerencias y reclamaciones que reciba, así como de la respuesta que se hubiera dado a las mismas.

4.- Cuando la reclamación a investigar afectare a la conducta de personas al servicio de la Administración, el Presidente dará cuenta inmediata a la misma y a su superior jerárquico para que, en el plazo que se fije, que no podrá ser inferior a quince días, responda por escrito con la aportación de los documentos y testimonios que estime oportuno. En estos casos, la información tendrá carácter reservado.

5.- Cuando las sugerencias y reclamaciones pusieran de manifiesto conductas presuntamente constitutivas de infracción penal o administrativa, se comunicará a la Unidad competente para que, en su caso, se inicien los procedimientos administrativos sancionadores o cualquier actuación dirigida al ejercicio de una posible acción penal, poniendo estas actuaciones en conocimiento de la persona que presentó la sugerencia o reclamación.

6.- Cuando se trate de una reclamación sobre un defectuoso funcionamiento del servicio, el órgano competente para resolver, en cualquier momento del procedimiento, puede proponer una mediación para que informalmente, las partes afectadas tengan la oportunidad de exponer y argumentar su postura con el objetivo de alcanzar una solución. Si, por este medio, se llegara a una solución, el expediente se dará por concluso, lo que se acreditará debidamente en el mismo.

7.- Todos los Órganos del Gobierno y de la Administración Municipal están obligados a colaborar con la Comisión de Sugerencias y Reclamaciones, a través de la referida Unidad Administrativa.

8.-La Comisión, a la vista de la documentación e informes emitidos, podrá requerir la información complementaria que precise para alcanzar el mayor grado de conocimiento sobre los temas y conocer de las que no se hayan resuelto por el servicio afectado. Dicho requerimiento de información deberá adoptarse por acuerdo alcanzado por mayoría simple de los miembros de la Comisión.

Artículo 19. Actuaciones de la Comisión.-

1.-La Comisión por mayoría simple, podrá solicitar la presencia de los responsables del servicio objeto de la sugerencia o reclamación, para tener un conocimiento más directo de los temas objeto de estudio, que estarán obligados a asistir y prestar su colaboración.

2.-La Comisión aprobará sus informes de carácter no vinculante, que podrán contener advertencias, recomendaciones, recordatorios de deberes legales y sugerencias para la adopción de nuevas medidas que redunden en una mayor eficacia del servicio, las cuales se dirigirán al órgano o servicios que la Comisión considere oportunos.

3.-La investigación y los trámites procedimentales de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, se llevará a cabo con la mas absoluta reserva, respecto a los particulares y las demás autoridades, funcionarios o empleados públicos y dependencias administrativas, que tengan relación con el acto o conducta investigado.

Artículo 20. Acumulación de expedientes.-

1.-La Comisión podrá acumular quejas, propuestas, sugerencias y reclamaciones, para su tramitación conjunta, cuando habiendo sido presentadas por personas distintas coincidan en lo sustancial de los hechos o problemas puestos de manifiesto, o sean coincidentes en su contenido.

2.- Cuando un ciudadano formule varias reclamaciones o sugerencias en una misma comunicación, la Comisión podrá dividir la misma para facilitar su tramitación. El interesado irá recibiendo, en su caso, información individualizada de la situación y actuaciones que se vayan realizando para dar respuesta a cada una de las sugerencias o reclamaciones que haya incorporado a un mismo acto de presentación.

FINALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 21. Forma y plazo de resolución.- Las conclusiones a que llegue la Comisión revestirán la forma de informe no vinculante y contendrán, en su caso, la propuesta concreta y las medidas a adoptar, siendo remitidas, si procediera, al órgano municipal competente, el cual queda obligado a resolver, dando cuenta a la Comisión, que deberá notificar la misma al reclamante.

El plazo de resolución para decidir sobre las sugerencias o reclamaciones se establece en tres meses desde la entrada de la misma en la Administración Municipal.

Artículo 22. Finalización del procedimiento.-

1.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá sugerir la modificación de los criterios utilizados para la producción de los actos y disposiciones administrativas de carácter general de la Administración Municipal.

2.-Si como consecuencia de sus investigaciones llegase al convencimiento de que el cumplimiento riguroso de la norma puede provocar situaciones injustas o perjudiciales para los vecinos, podrá sugerir al órgano competente de la Corporación la modificación de la misma.

3.-Si las actuaciones se hubiesen realizado con ocasión de servicios prestados por

particulares, concesionarios o contratistas de la Corporación en virtud de acto administrativo habilitante, la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá instar de las autoridades administrativas municipales competentes, el ejercicio de su potestades de inspección y sanción.

4.-Si la decisión que se pueda haber adoptado sobre las sugerencias o reclamaciones presentadas, se hubiera estimado o desestimado, no impedirá que, en otros momentos posteriores la Comisión pueda volver a reconsiderar su decisión o las medidas propuestas en función de criterios políticos, técnicos, económicos o de eficacia.

5.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones informará al interesado del resultado de sus investigaciones y gestión, así como de la respuesta que hubiese dado la Administración Municipal, salvo en el caso de que, por su naturaleza, fuesen consideradas como de carácter reservado o declaradas secretas.

6.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones comunicará el resultado positivo o negativo de sus investigaciones a la autoridad, funcionario o dependencia municipal administrativa acerca de la cual se haya suscitado.

Artículo 23. Conclusión del expediente.- Se entenderá resuelta la sugerencia o reclamación:

- a) Cuando se hubiera desestimado.
- b) Por voluntad expresa del interesado, sin perjuicio de la facultad que ostenta la Administración de continuar realizando de oficio las actuaciones que se estimen procedentes en relación con las cuestiones puestas de manifiesto.
- c) Cuando se hubiera realizado la actuación propuesta.

Artículo 24. Irrecurribilidad y desistimiento.-

1.-Al tener las reclamaciones y sugerencias la consideración de propuestas o iniciativas destinadas a promover la mejora de los servicios públicos municipales, las decisiones que adopte la Comisión sobre el particular no tienen la condición de acto administrativo y, en consecuencia, no pueden ser objeto de recurso administrativo o contencioso administrativo en cuanto al fondo.

2.-Los interesados podrán desistir de sus sugerencias y reclamaciones en cualquier momento y por cualquiera de los medios previstos para su presentación, en cuyo caso se procederá al archivo del expediente dando cuenta al servicio reclamado, sin perjuicio de la posibilidad de que la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones acuerde proseguir con el mismo por entender la existencia de un interés general en las cuestiones planteadas.

TRAMITACIÓN PLENARIA .

Artículo 25. Informe al Pleno.-

1.-La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones elevará un informe anual al Pleno de la Corporación en el que dará cuenta del número y tipología de las sugerencias, reclamaciones y quejas dirigidas a la Administración Municipal, así como de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con expresión de las sugerencias y reclamaciones no admitidas.

Podrá igualmente evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Corporación, así como formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos y atención al ciudadano.

2.-Cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar informes extraordinarios que dirigirá al Pleno.

3.-En los informes no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

4.-Un resumen del informe anual será expuesto oralmente por el Presidente de la Comisión

ante el Pleno del Ayuntamiento.

5.-El informe de la Comisión se hará público en la forma que se determine.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- El presente reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo de aplicación a partir de su entrada en vigor, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segunda.- Los formularios de sugerencias y reclamaciones deberán estar a disposición de los ciudadanos en el plazo de un mes a contar desde la entrada en vigor del presente Reglamento, y serán validados por la Concejalía Delegada a la que esté adscrita la Unidad Administrativa Responsable.>>

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.>>

El Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones del Ayuntamiento de Lucena, según el texto que ha quedado transcrito.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso por el Pleno.

24.- Adopción de acuerdo que proceda, en relación con la propuesta del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, sobre la instalación de iluminación en caminos de titularidad municipal.

La Comisión Informativa Permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad en sesión celebrada el día 11 de diciembre de 2017, emitió el siguiente dictamen:

<<3.- ADOPCIÓN DE ACUERDO QUE PROCEDA, EN RELACIÓN CON LA PROPUESTA DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL DE CIUDADANOS- PARTIDO DE LA CIUDADANÍA, SOBRE LA INSTALACIÓN DE ILUMINACIÓN EN CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

El Sr. Alcalde expone a los asistentes el informe jurídico emitido por el Jefe de Sección de Licencias con fecha 4 de diciembre de 2017, del siguiente tenor literal:

“INFORME QUE EMITE EL LETRADO QUE SUSCRIBE, JEFE DE SECCIÓN DE URBANISMO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA A REQUERIMIENTO DE LA COMISIÓN DE URBANISMO EN RELACIÓN A LA PROPUESTA PRESENTADA POR EL GRUPO MUNICIPAL CIUDADANOS SOBRE INSTALACIÓN DE LUMINARIAS EN CAMINOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL.

Aún a riesgo de simplificar en exceso el contenido de la referida propuesta, podríamos establecer que la misma se concreta en la obligación, más que potestad, de la Administración Municipal para atender,

por razones de seguridad, un servicio público, cual es el de alumbrado público en caminos de titularidad municipal que concentran cierta densidad importante de viviendas.

Para ello se argumenta en base a los artículos 25.2d) y 26.1ª), d) y fa) y 18g) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local (LRBRL), así como el artículo 53 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y Jurisprudencia Superior, el carácter incondicional de la obligación que tiene el Ayuntamiento de prestar el servicio de alumbrado público.

Conforme al art. 25 LRBRL en su apartado 2 letra d), el Municipio ejercerá en todo caso, competencias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en la «Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística; promoción y gestión de viviendas; parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales». Y el art. 26.1.a) dispone que todos los Municipios, por sí o asociados, deberán prestar, en todo caso, los servicios de Alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

Dicho artículo 26 LRBRL, concreta pues cuáles son los servicios obligatorios en toda clase de Municipios y entre ellos cita el alumbrado público. El amplio abanico de competencias atribuidas a los Municipios por los artículos 25 y siguientes del citado texto legal es tan extenso que su pleno desarrollo exigiría grandes medios económicos y personales, lo que suele distar de la situación real de las Entidades Locales, cuya Hacienda ha venido siendo crónicamente deficitaria. Por ello, la LRBRL selecciona entre tantas competencias determinados servicios que por su naturaleza básica y elemental deben ser atendidos con carácter obligatorio.

Por otra parte, el artículo 18.g) de la LRBRL señala como derecho de los vecinos el de exigir la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicio público en el supuesto de constituir una competencia municipal propia de carácter obligatorio. Se trata de un derecho ejercitable ante los Tribunales y de hecho existe alguna sentencia del Tribunal Supremo que así lo ha reconocido y exigido. Es obvio que la calidad y entidad del servicio ha de depender y estará en función de los medios económicos y personales del Ayuntamiento. En todo caso, ha de tratarse de un servicio o actividad que no beneficie exclusivamente a un vecino sino a la colectividad.

Como servicio público que es, el alumbrado público puede ser prestado directa o indirectamente por el Ayuntamiento. En cualquier caso, constituye una potestad municipal indubitada e indubitable la de establecer, modificar o extinguir los servicios, si bien esta última facultad o potestad no es posible en el caso de los servicios mínimos obligatorios. Sí es perfectamente viable y legal introducir modificaciones, aumentado, suprimiendo o cambiando de ubicación los puntos de luz. El ejercicio de esta potestad es discrecional, pero nunca arbitrario. De ahí también la necesidad de fundamentar, en todo caso, cualquier actuación en tal sentido.

En definitiva, los vecinos tienen derecho a la prestación de los servicios mínimos a que hace referencia el artículo 26 de la citada LRBRL, entre los que se incluye el alumbrado público, y pueden éstos ejercitar las acciones correspondientes para su exigencia, pero obviamente ha de tratarse de servicios que no sólo redunden en su exclusivo beneficio sino en el de la colectividad.

La solicitud que motiva el presente informe nos participa una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla León de 9 de abril de 2010 que relaciona a su vez sentencia del Tribunal Supremo de 22 de septiembre de 2004 en relación a una prestación del suministro domiciliario de agua potable.

Sin negar los razonamientos argumentativos de ambas sentencias, por cuanto contemplan dicho suministro como un servicio esencial del que no puede privarse al ciudadano, máxime cuando es la corporación municipal la que debe atender dichas necesidades, no podemos por menos que hacer una apreciación.

El suministro domiciliario de agua goza sin duda de un carácter esencial y obligatorio para el municipio. Pero ello lo es dentro de lo que la propia normativa reguladora determina como "área de cobertura". Y ésta se encuentra integrada fundamentalmente por el suelo calificado como urbano, siendo así que en los suelos urbanizables dicho servicio ha de ser asumido por los particulares en el desarrollo del planeamiento aplicable a tales suelos y en el marco del proyecto de urbanización correspondiente (véanse artículos 7 y 25 y siguientes del Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del

Suministro Domiciliario de Agua).

Los Proyectos de Urbanización son proyectos de obras que definen los detalles técnicos de las obras y servicios urbanísticos previstos por los Planes urbanísticos para un determinado sector o unidad de actuación, precisos para la transformación urbanística a suelo urbanizado a través de su materialización.

En el sentido expresado los proyectos de urbanización constituirán, en todo caso, instrumentos para el desarrollo de todas las determinaciones que el Plan prevea en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas.

En puridad pues, es el desarrollo urbanístico de los sectores el que tiene que prever, diseñar y materializar, entre otros, los servicios de alumbrado público, al igual que los de agua, alcantarillado, jardinería y otros análogos, sin que se observe por tanto y a priori una obligación de la Administración Local a la prestación del servicio de alumbrado público en suelos pendientes de desarrollo.

Ahora bien, cuestión distinta es la derivada de si existe una prohibición expresa o genérica a que el Ayuntamiento pueda dotar a un sector de suelo urbanizable con algún tipo de servicio público que no interfiera con el posterior desarrollo urbanístico de la zona.

La LOUA establece en su articulado:

Artículo 47 Suelo urbanizable

El Plan General de Ordenación Urbanística, y en su caso el Plan de Ordenación Intermunicipal, establecerá en esta clase de suelo todas o algunas de las categorías siguientes:

- **a)** Suelo urbanizable ordenado, integrado por los terrenos que formen el o los sectores para los que el Plan establezca directamente la ordenación detallada que legitime la actividad de ejecución, en función de las necesidades y previsiones de desarrollo urbanístico municipal.
- **b)** Suelo urbanizable sectorizado, integrado por los terrenos suficientes y más idóneos para absorber los crecimientos previsibles, de acuerdo con los criterios fijados por el Plan General de Ordenación Urbanística. Este plan delimitará uno o más sectores, y fijará las condiciones y los requerimientos exigibles para su transformación mediante el o los pertinentes Planes Parciales de Ordenación. Desde la aprobación de su ordenación detallada, este suelo pasará a tener la consideración de suelo urbanizable ordenado.
- **c)** Suelo urbanizable no sectorizado, integrado por los restantes terrenos adscritos a esta clase de suelo. Esta categoría deberá tener en cuenta las características naturales y estructurales del municipio, así como la capacidad de integración de los usos del suelo y las exigencias de su crecimiento racional, proporcionado y sostenible.

Artículo 53 Régimen del suelo urbanizable no sectorizado y sectorizado

1. Mientras no cuenten con ordenación pormenorizada, en los terrenos de suelo urbanizable no sectorizado y urbanizable sectorizado sólo podrán autorizarse las construcciones, obras e instalaciones correspondientes a infraestructuras y servicios públicos y las de naturaleza provisional reguladas en el apartado 3 del artículo anterior.

2. Sobre la clase de suelo urbanizable no sectorizado podrán autorizarse actuaciones de interés público cuando concurren los supuestos de utilidad pública e interés social. En este caso se estará a lo dispuesto en los artículos 42 y 43 de esta Ley para el desarrollo de estas actuaciones en suelo no urbanizable.

Art. 52. 3. En el suelo no urbanizable en el que deban implantarse o por el que deban discurrir infraestructuras y servicios, dotaciones o equipamientos públicos sólo podrán llevarse a cabo las construcciones, obras e instalaciones en precario y de naturaleza provisional realizadas con materiales fácilmente desmontables y destinadas a usos temporales, que deberán cesar y desmontarse cuando así lo requiera el municipio y sin derecho a indemnización alguna. La eficacia de la licencia correspondiente quedará sujeta a la prestación de garantía por importe mínimo de los costes de demolición y a la inscripción en el Registro de la Propiedad, en los términos que procedan, del carácter precario del uso, las construcciones, obras e instalaciones, y del deber de cese y demolición sin indemnización a requerimiento del municipio.

A la vista de los preceptos que anteceden, así como de lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Caminos del término de Lucena, no puede concluirse con la existencia de una prohibición de dotación de tal servicio en los caminos municipales, máxime cuando tampoco existe limitación de tal naturaleza aprobada en base al Art. 14 de la citada Ordenanza. Antes bien, entre las obras autorizables por la normativa autonómica en el suelo urbanizable no sectorizado como es el que nos ocupa, aparecen las de instalaciones correspondientes a servicios públicos, por lo que ha de concluirse la posibilidad efectiva que el Ayuntamiento tiene al respecto.

Cuestión distinta es la de la oportunidad o conveniencia de dicha actuación, aspecto éste que excede de los límites del presente informe y que obedece a razones claramente políticas.

Sea como fuere lo que, en opinión de quien suscribe, debe evitarse es la generación de una infraestructura de tal calibre que pueda condicionar el posterior desarrollo del planeamiento en el sector que nos ocupa, generando un nivel de consolidación de infraestructuras que pudiera incluso facilitar el nacimiento de nuevos asentamientos distintos a los ya existentes en gran número. De ahí que los preceptos de la LOUA analizados hablen en tal sentido de obras de naturaleza provisional, de instalaciones en precario, realizadas con materiales fácilmente desmontables, circunstancia estas que revelan la intención del legislador de evitar consolidaciones indeseables.”

La Sra. Joyera Rodríguez, en representación del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía, expone a los miembros de la Comisión de Urbanismo que en base al informe jurídico la decisión es meramente de oportunidad política, opinión que ya era compartida por el Sr. Villa Luque, añadiendo el Sr. Dalda García- Taheño que en todo caso el informe señala que debería tratarse de “obras de naturaleza provisional, de instalaciones en precario, realizadas con materiales fácilmente desmontables”.

El Sr. Dalda García- Taheño solicita conste en Acta su agradecimiento a la Sra. Joyera Rodríguez por aceptar su modificación a la moción presentada inicialmente, incluyendo el camino de titularidad municipal que transcurre desde la CP18 hasta CO-7218, denominado vereda de Castro o de las Cuevas, así como su plazoleta frente al denominado Los Molinos.

De este modo quedaría replanteada la moción del siguiente modo: Conveniencia de iluminar los caminos de titularidad municipal en un plan plurianual, atendiendo a un criterio técnico de distribución de la iluminación, dotando presupuestariamente el ejercicio 2018 con un importe de 60.000€ y el ejercicio 2019 con igual cantidad. De ésta forma quedarían iluminados el Camino de los Poleares y el Camino de las Cuevas.

El Camino de la Torca, inicialmente propuesto, no sería objeto de iluminación al tratarse de una vía pecuaria, por lo que dicho proyecto se habrá de financiar a través de subvenciones.

Por último, el Camino de las Vegas, al tratarse de un camino de titularidad privada, el Ayuntamiento no tendría competencia sobre el mismo, con lo que no se incluiría en el referido plan.

Una vez expuesta la propuesta y ampliamente debatida por todos los miembros asistentes, se procede a la aprobación de la moción, con los votos a favor de los miembros de los Grupos Políticos Municipales Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del concejal no adscrito del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, la abstención del Grupo Político Municipal del Partido Popular y el voto en contra del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, justificado en el coste económico que supondría al Ayuntamiento y que beneficiaría exclusivamente a unos vecinos, sin repercutir el coste de dichas instalaciones a los beneficiarios directos, que podría realizarse mediante contribuciones especiales, como propuso en la anterior sesión de la Comisión de Urbanismo.”

Interviene la Sra. Joyera Rodríguez, quien hace un breve resumen de la propuesta, diciendo que la misma parte de una reivindicación de los vecinos del sector de los Poleares. Que se trata de una vía estrecha, con curvas, que da acceso aproximadamente a setecientas personas, además de ser frecuentado por muchos vecinos. Que el objeto es la iluminación de dicha vía, que según el

Inventario es de titularidad municipal y que, además, es una de las competencias propias del Ayuntamiento, siempre que no se consoliden elementos urbanísticos. Y que en la propuesta se acogió una aportada por el Sr. Dalda, sobre iluminar también el camino de las Cuevas, por ser transitada principalmente por niños residentes en Campo de Aras.

El Sr. Dalda García-Taheño agradece al grupo C's la inclusión de la iluminación del camino de las Cuevas en su propuesta.

Interviene el Sr. Villa Luque quien expresa que, si bien es necesario la iluminación de esa vía, su Grupo defendió ante la propuesta, que se hiciera un estudio inventariando todos los caminos municipales que estuvieran en las mismas circunstancias, viendo las necesidades de cada zona, pues en Lucena existen cuatrocientos ochenta y tres caminos municipales. Por ello se abstendrán en este asunto y agradece la presencia de los vecinos de Los Poleares en el salón.

El Sr. Huertas González añade que según el informe jurídico, la iluminación del camino es viable, siempre y cuando las farolas se instalen en precario y no impidan el futuro desarrollo del planeamiento de la zona. Y que se ha puesto en manos de los técnicos municipales, con un plan económico plurianual, ir iluminando progresivamente todos los caminos de Lucena.

El Sr. Villa Luque solicita que se añada a la propuesta, que se empiece elaborando un listado de las situaciones similares a la del camino de Los Poleares, que se fijen los criterios para saber en cuáles hay más necesidad, y una vez vistos los estudios técnicos, se ejecute la propuesta.

La Sra. Joyera Rodríguez expresa que se puede seguir trabajando en otros ámbitos y solicita a los miembros del Grupo IU-LV-CA que reflexionen, pues no es un capricho empezar por esta zona, ya que es en la que mayor número de personas censadas existen.

El **Pleno**, por diecisiete votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's y del Sr. Dalda García-Taheño, y dos abstenciones de los miembros del Grupo IU-LV-CA, en votación ordinaria, **acuerda** iluminar los caminos de titularidad municipal en un plan plurianual, atendiendo a un criterio técnico de distribución de la iluminación, dotando presupuestariamente el ejercicio 2018 con un importe de 60.000 € y el ejercicio 2019 con igual cantidad, quedando de esta forma iluminados el camino de Los Poleares y el de Las Cuevas.

En este momento se ausenta de la sala el Sr. Huertas González, portavoz del Grupo municipal del Partido Popular, por concurrir en el mismo motivo de abstención.

25.- Convenio de colaboración con los hermanos González Palma para la puesta en valor de la casa solariega sita en C/. Maqedano n.º 3.

La Comisión Informativa Permanente de Bienestar Social, en sesión celebrada el once de diciembre de 2017, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

<< 9º.- Asuntos de Urgencia

9º.2.- Convenio de Colaboración entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la familia González Palma para la puesta en valor de casa solariega sita en calle Maqedano, 1 como edificio histórico del patrimonio de Lucena.

Sometido a votación la urgencia del asunto, la Comisión, procede a la declaración de urgencia de la moción propuesta en la forma prevenida por el artículo 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

A continuación y entrando ya en el fondo del asunto, se da cuenta del borrador de convenio objeto de este asunto.

Al expediente se han incorporado los siguientes documentos: Memoria justificativa del Concejal Delegado de Turismo, Sr. Manuel Lara Cantizani y documento de retención de crédito pendiente de utilización, suscrito por la Interventora Municipal, Sra. Aguilera González, por importe de 2.000 euros.

Abierto el debate/....

Se somete a votación ordinaria el asunto en la forma presentada inicialmente, resultando que la Comisión, por ocho (8) votos a favor de los Sres. y Sras. Pérez Guerrero, Adame Quero, Morales Martínez y Alonso Montejo (del Grupo Político PSOE), Barea Sánchez, Moreno López y Valverde Herencia del Grupo Político Municipal del Partido Popular y del Sr. Rodríguez Cáceres del Grupo Político Municipal de Ciudadanos, y dos abstenciones, una del Sr. Villa Sánchez del Grupo Político Municipal de IU-LV-CA y otra del Sr. Dalda García-Taheño, acuerda dictaminar favorablemente la adopción por el Pleno de los siguientes acuerdos:

Primero.- Aprobar, para su posterior formalización por la Alcaldía, el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la familia González Palma para la puesta en valor de la casa solariega sita en calle Maquedano, 1, como edificio histórico del patrimonio de Lucena, cuyo texto definitivo queda como sigue:

<< Nota: Se omite su transcripción en el acta del Pleno >>

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de la subvención correspondiente al presente ejercicio económico por el importe de 2.000 euros, debiendo consignarse en el Presupuesto de 2018 dicha cantidad para así dar cumplimiento a las estipulaciones del Convenio.

Tercero.- Condicionar la efectividad de los acuerdos que aquí se dictaminan a la correcta justificación por parte de la familia González Palma, del gasto realizado con cargo a la subvención recibida derivada del convenio suscrito con este Ayuntamiento.>>

Constan en el expediente el informe jurídico del Técnico de servicios a la ciudadanía y el de fiscalización del convenio emitido por la Sra. Interventora de fondos, ambos de 13 de diciembre de 2017.

Abierto el debate, interviene el Sr. Dalda García-Taheño para expresar que una vez estudiado el convenio, lo apoyará pues es una situación que ya venía existiendo y es bueno para la ciudad que dicho inmueble se exponga al público, si bien le parece escaso el importe de la subvención.

El Sr. Villa Sánchez entiende que exponer al público la casa será un aprovechamiento para la ciudad y votarán a favor de la aprobación del convenio.

El Sr. Lara Cantizani agradece a todos los grupos políticos el apoyo que, en definitiva, se trata de la puesta en valor de un espacio que ya se venía aprovechando.

Propone la Sra. Interventora que los efectos del convenio tengan carácter retroactivo desde el uno de enero de 2017.

El **Pleno**, por unanimidad de los dieciocho miembros presentes, y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Aprobar, para su posterior formalización por la Alcaldía, el Convenio de colaboración entre este Ayuntamiento y la familia González Palma para la puesta en valor de la casa solariega sita en calle Maquedano, nº 3, de esta Ciudad, como edificio histórico del patrimonio de Lucena, según el texto que figura como anexo.

Segundo.- Autorizar y disponer el gasto de la subvención correspondiente al presente ejercicio económico por importe de 2.000 euros, debiendo consignarse en el Presupuesto de 2018 dicha cantidad para así dar cumplimiento a las estipulaciones del Convenio.

Tercero.- Condicionar la efectividad de los acuerdos que aquí se adoptan a la correcta justificación por la familia González Palma, del gasto realizado con cargo a la subvención derivada de dicho convenio.

Cuarto.- Los efectos de dicho Convenio se retrotraen a 1 de enero de 2017.

ANEXO

<<CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA FAMILIA (...) PARA LA PUESTA EN VALOR DE CASA SOLARIEGA SITA EN CALLE (...), COMO EDIFICIO HISTÓRICO DEL PATRIMONIO DE LUCENA.

En la ciudad de Lucena, a ____ de diciembre de dos mil diecisiete.

REUNIDOS

De una parte:

Don Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Ayuntamiento de Lucena, con CIF P1403800D.

De otra parte:

D. (...) con DNI (...), en su propio nombre y en el de sus hermanos D. (...), Dña. (...), Dña. (...), D. (...), D. (...) y Dña. (...), actuando en el presente Convenio con el doble carácter expresado. En adelante (...).

Ambos intervinientes, actuando en razón de sus respectivos cargo y representación, reconociéndose, en la representación que ostentan, capacidad para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto,

EXPONEN

I.- Que desde la Delegación de Turismo, dentro del Plan Integral de Turismo “Lucena_Crea Turismo en Red”, y en el marco del convenio de colaboración suscrito entre el Excmo. Ayuntamiento de Lucena y la Fundación Ciudades Medias del Centro de Andalucía para el desarrollo de la Carta de Experiencias Turísticas “Tu historia” en Lucena, se fomenta la puesta en valor del patrimonio monumental de Lucena para su posterior incorporación a la oferta turística implementada por el proyecto “Tu historia” que recoge las diferentes rutas turísticas guiadas de Lucena.

II.- Que en relación al Proyecto Turístico de la Delegación de Turismo del Excmo. Ayuntamiento y el de “Tu historia” en Lucena con respecto a este bien inembueble, los HERMANOS GONZÁLEZ PALMA pretenden que contribuya al desarrollo turístico de la Ciudad mediante la realización de actividades turísticas de índole cultural de una forma responsable y acorde al interés histórico - artístico que este patrimonio representa, complementando éstas la programación turística municipal.

III.- Que los HERMANOS GONZÁLEZ PALMA, tienen la propiedad y el uso del inmueble perteneciente al patrimonio monumental de Lucena sito en calle Maquedano número 3, antes 1, de dicha ciudad, inmueble éste susceptible de explotación turística por su importancia histórica en el marco del patrimonio local y por su impacto en la divulgación al turismo como recurso monumental de gran interés en los itinerarios turísticos de Lucena.

IV.- Que la Casa de la familia González Palma es un edificio solariego del s. XVIII que se organiza en torno a un bello patio central porticado sobre columnas toscanas. La fachada está compuesta por una portada adintelada en caliza policroma y balcón superior flanqueado por dos escudos nobiliarios del XVII, de estilo barroco, considerados Bien de Interés Cultural. Este palacete se encuadra dentro de la ruta señalizada “Arquitectura en 3 culturas”.

V.- Que este inmueble se ubica en una vía que se halla en el itinerario habitual de los grupos turísticos que desde la parada del bus turístico, situada en el lateral de la Iglesia de San Juan de Dios, se desplazan hasta el Castillo del Moral – Museo Arqueológico y Etnológico como recurso imprescindible de visita de Lucena.

VI.- Que desde el año 2017, la visita a esta casa señorial es parte de los itinerarios turísticos habituales que realiza “Tu historia”. Por ello es habitual que sean un número importante de personas, en torno al millar, las que suelen entrar y contemplar su típico y atractivo patio señorial cordobés junto a la escalera decimonónica que da acceso a la primera planta. En este sentido, la familia ha estado siempre dispuesta para que pueda ser contemplado mediante apertura de la cancela que da acceso al mismo.

Por ello, las partes firmantes, sin renuncia a sus competencias, acuerdan suscribir el

presente Convenio, con las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El objeto del presente Convenio es formalizar y regular la colaboración con los “Hermanos González Palma”, para el mantenimiento y puesta en valor de edificios históricos de Lucena como es el caso del inmueble del presente convenio y que es la Casa señorial ubicada en la Calle Maquedano, número 3 (antes 1) de esta Ciudad. Supone en síntesis, la realización de una serie de actividades que bien podrían definirse de utilidad pública e interés social ya que promocionan la cultura como instrumento de dinamización social y difusión de la ciudad.

SEGUNDA.- Duración.

El presente convenio se extiende desde el uno de enero de dos mil diecisiete, siendo prorrogable al ejercicio dos mil dieciocho, salvo incumplimiento de sus cláusulas o denuncia expresa por alguna de las partes, que deberá ser comunicada a la otra con al menos dos meses de antelación a la fecha en que pretenda darse por finalizada la vigencia.

TERCERA.- Cuantía.

El Ayuntamiento de Lucena se compromete a colaborar con la cantidad de dos mil euros anuales (2.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria 132.3360.48018 “Convenios puesta en valor edificios históricos” del presupuesto de gasto, que será abonada en el primer trimestre del año.

La cantidad subvencionada, de manera general, se destinará a sufragar los gastos que se derivaren del desarrollo del presente convenio y de manera especial a sufragar los gastos que se deriven del mantenimiento y apertura del inmueble para las visitas turísticas guiadas durante la vigencia del presente convenio.

Los pagos se realizarán en el mes de marzo de cada ejercicio, excepto en dos mil diecisiete que se abonará al final del ejercicio económico. La transferencia bancaria se realizará a la cuenta que HERMANOS GONZÁLEZ PALMA dispongan y acrediten ante el Servicio de Tesorería de este Ayuntamiento. En todo caso el pago estará condicionado a la debida justificación de convenios anteriores (para el segundo año de vigencia y siguientes).

CUARTA.- Derechos y obligaciones de las partes firmantes.

Los HERMANOS GONZÁLEZ PALMA tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

- Hacerse cargo del mantenimiento y financiación de los costes ocasionados en concepto de Iluminación, limpieza y similares del inmueble objeto del Convenio.
- Facilitará al Ayuntamiento de Lucena la información necesaria para la elaboración de las actividades turísticas a realizar en el inmueble objeto de este convenio.
- Facilitará al Ayuntamiento de Lucena la apertura del inmueble cuando se desarrollen las actividades anteriormente descritas.
- Se comprometen a que las instalaciones cumplan con la normativa vigente.
- Facilitará al Ayuntamiento la apertura del inmueble sin coste alguno, cuando en la programación municipal se desarrollen actividades turísticas en las que esté incluida la visita al inmueble objeto del convenio.

EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA tendrá los siguientes derechos y obligaciones:

- Aplicar los objetivos generales del Plan Integral de Turismo de Lucena “Lucena Crea_Turismo en Red” en el inmueble objeto del presente convenio.
- Velar por el correcto estado de conservación del patrimonio en el que se realizan las actividades y visitas turísticas guiadas.
- Velar por el respeto en las visitas turísticas guiadas, para lo que se tendrá en cuanto lo indicado el anterior párrafo, en su caso.
- Acordar el horario con los HERMANOS GONZÁLEZ PALMA.
- El contenido de las actividades que se realicen deberá contar con la aprobación

previa de los propietarios del inmueble.

- Diseñará y gestionará productos turísticos vinculados al bien descritos en el exponiendo I.

QUINTA.- Justificación.

Los HERMANOS GONZÁLEZ PALMA deberán:

- Enviar al Ayuntamiento, con carácter previo a la percepción de la aportación económica municipal, una memoria detallada de las actividades a realizar en el ejercicio, que será aprobada por la comisión de seguimiento, con carácter previo al abono de la subvención.

- Acreditar antes de la percepción de los fondos que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales con el Ayuntamiento, Hacienda Estatal y Seguridad Social, a tal fin presta debida autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma directa la acreditación del cumplimiento de tales obligaciones.

- Justificar la aplicación de los fondos recibidos en el plazo de tres meses desde la finalización de la actividad, o en todo caso en los dos meses posteriores a la finalización del año natural.

- La justificación de los gastos concedidos con cargo al presupuesto, se hará mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente. La justificación ha de incluir la acreditación del pago de las facturas o documentos sustitutivos mediante la inclusión en la propia factura del recibí con la firma y sello del emisor de la misma para importes inferiores a 700,00 euros y en todo caso habrá de haberse realizado mediante cargo en cuenta, transferencia bancaria para importes superiores a 700,00 euros.

SEXTA.- Contrataciones.

El Excmo. Ayuntamiento no tendrá relación jurídica alguna con cuantas personas, físicas o jurídicas, contraten con los HERMANOS GONZÁLEZ PALMA para la ejecución de su objeto, siendo ajeno a cuantas reclamaciones puedan plantearse.

Los HERMANOS GONZÁLEZ PALMA, por razón del proyecto subvencionado, no quedan en relación de dependencia respecto del Ayuntamiento, por lo que éste no se hace responsable, ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que por acción y omisión de cualquier clase puedan producirse.

SÉPTIMA.- Compatibilidad.

La subvención regulada en este convenio será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedente de otras Administraciones o entes públicos o privados, si bien el importe acumulado de aquellas y ésta no podrá superar el coste del proyecto subvencionado.

OCTAVA.- Naturaleza del convenio y derecho supletorio.

Las partes reconocen la naturaleza administrativa del presente convenio, se comprometen a ejecutarlo en sus propios términos, y se someten a la legislación administrativa por la que se regula el régimen jurídico de las Entidades Locales para dirimir las controversias que pudieran surgir en la aplicación y desarrollo del presente convenio.

Para cuestiones referentes a la subvención no contenidas en el presente convenio se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones, en su Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ordenanza Reguladora de las Bases de concesión de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 74, de 27 de abril de 2007. Así mismo, a lo dispuesto en el artículo 50.1, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por cuanto la aprobación

de los Convenios Administrativos ha de venir acompañada de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en esa Ley.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.2.h) y los apartados 16) y 21) del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, atribuyen a los Municipios competencias en materia de promoción del turismo y fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

De acuerdo con el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos.

Por otro lado, en el artículo 25 de la LRBL, se indica que los municipios pueden promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos dentro de sus competencias, siendo una de ellas la "Protección y gestión del Patrimonio histórico".

Se cumple así una de las finalidades que el artículo 48.3 de la Ley 40/2015 exige que tengan los Convenios Administrativos que se suscriban.

NOVENA.- Prerrogativas de interpretación del convenio.

El Excmo. Ayuntamiento de Lucena ostenta la prerrogativa de interpretar el presente convenio, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razón de interés público, acordar su extinción y determinar los efectos de ésta. Asimismo, podrá realizar cuantas actuaciones e inspecciones considere oportunas tendentes a asegurar y controlar la ejecución del objeto del convenio.

DÉCIMA.- Comisión de seguimiento.

La comisión de seguimiento del presente convenio estará formada por el/la Concejal/a de Turismo del Ayuntamiento de Lucena, que presidirá dicha comisión, el Coordinador de la Fundación CMCA en Lucena, un representante de los HERMANOS (...) y la Técnico Municipal de Turismo del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, que actuará de secretaria.

Y en prueba de conformidad, firman los intervinientes, por duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL ALCALDE DE LUCENA,

EL REPRESENTANTE DE LOS HERMANOS
(...),>>

En este momento se reincorpora a la sesión el Sr. Huertas González.

26.- Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno que el Sr. Alcalde ha dictado las resoluciones números **13.083** a **13.698** fechadas entre los días veintidós de noviembre y doce de diciembre del año en curso, y a las que los Sres. Concejales tienen acceso electrónicamente.

URGENCIAS.-

Se pregunta si algún Grupo Político desea someter a la consideración del Pleno por razones de urgencia, algún asunto no comprendido en el orden del día que acompañaba a la convocatoria.

1.- Requerimiento de presencia e información de la Concejala Delegada de Fiestas a petición del Grupo IU-LV-CA.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de los diecinueve miembros presentes cuyo número supera el quórum de la mayoría absoluta de miembros de este órgano corporativo, motivada por la necesidad de agilizar su tramitación, el Pleno de este Ayuntamiento trató este asunto.

Se da cuenta del escrito presentado por el Portavoz del Grupo IU-LV-CA, Sr. Villa Luque, con fecha 14 de diciembre del año en curso, cuyo texto dice lo siguiente:

<<REQUERIMIENTO DE PRESENCIA E INFORMACIÓN DE LA CONCEJALA DELEGADA DE FIESTAS

Miguel Villa Luque, como Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía del Ayuntamiento de Lucena, dentro del ámbito de control y fiscalización por el Pleno, de la actuación de los órganos de gobierno y al amparo de los dispuesto en el artículo 104.1.a), del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

EXPONGO:

Que con fecha 12 de diciembre de 2018 el Grupo Político del Partido Popular ha denunciado ante los medios de comunicación las presuntas irregularidades que se pudieran haber cometido, por parte del Equipo de Gobierno en la contratación de actuaciones musicales para la Feria del Valle 2017.

Dada la gravedad de los hechos denunciados y con independencia de las posibles responsabilidades que de los mismos pudieran derivarse, es estrictamente necesario en beneficio de la transparencia y de defensa de la legalidad, informar en sede Plenaria sobre los hechos denunciados, razón por la cual,

SOLICITO

La comparecencia de la Concejala Delegada de Fiestas e Igualdad de este Ayuntamiento con el fin de que informe acerca del expediente de contratación de las actuaciones musicales contratadas para la Feria del Valle, Fiestas Aracelitanas de los años 2015, 2016 y 2017.

GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL IULV-CA=El Portavoz>>

El art. 105 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por R. D. 2568/1986, de 28 de noviembre, establece lo siguiente:

1. Todo miembro de la Corporación que por delegación del Alcalde o Presidente ostente la responsabilidad de un área de gestión, estará obligado a comparecer ante el Pleno, cuando éste así lo acuerde, al objeto de responder a las preguntas que se le formulen sobre su actuación.

2. Acordada por el Pleno la comparecencia mencionada en el apartado anterior, el Alcalde o Presidente incluirá el asunto en el orden del día de la próxima sesión ordinaria o extraordinaria a celebrar por la Corporación, notificando al interesado el acuerdo adoptado y la fecha en que se celebrará la sesión en que deberá comparecer. Entre esta notificación y la celebración de la

sesión deberán transcurrir, al menos, tres días.

3. *En el desarrollo de las comparecencias se seguirá el orden de las intervenciones establecidas en el artículo 94 de este Reglamento, interviniendo el informante para dar respuesta a las preguntas que le formulen los diversos grupos políticos de la Corporación. En ningún caso, de esta comparecencia podrá derivar la adopción de acuerdos sin cumplirse los requisitos establecidos en el artículo 83 de este Reglamento.*

Iniciado el debate sobre este asunto, el Sr. Villa Luque hace constar que la intención de su Grupo con esta propuesta, no es otra que en términos políticos se dé la información sobre los procedimientos de contratación de la Delegación de Fiestas y dilucidar si ha habido alguna irregularidad o no, y que como el Grupo Popular ya ha solicitado por escrito informe jurídico al respecto, lo correcto sería hacerlo una vez se haya obtenido.

Toma la palabra el Sr. Dalda García-Taheño para decir que son unos hechos denunciados por el Partido Popular ante la prensa y constitutivos de un delito de prevaricación, por tanto está de acuerdo con que la Concejala comparezca, y que la autoridad judicial conozca los hechos.

La Sra. Joyera Rodríguez añade que el poder aclarar por parte de la Concejala de Fiestas dichos hechos denunciados, puede ser una oportunidad de dar una explicación ante esta Corporación.

El Sr. Huertas González expresa que hacen suyas las palabras del Portavoz de IU-LV-CA, añadiendo que no sólo es un obligación comparecer ante un Pleno, sino también un derecho que tiene la Concejala Delegada de Fiestas para defenderse.

El Sr. Lara Cantizani indica que su Grupo está en contra de la comparecencia, porque ya se ha pedido un informe jurídico sobre el procedimiento por parte del Grupo PP, y previo a ese informe no cree que se tenga nada que decir ante este Pleno.

En este momento, siendo las veintidós horas y nueve minutos, abandonan la sala la Sra. Morales Martínez y la Sra. Bergillos Aguilera.

El Sr. Villa Luque expresa que sabían que el Sr. Dalda García-Taheño haría un uso inapropiado de la propuesta, por tanto le pide que no utilice a las personas de la forma que viene haciéndolo, pues no es justo que se ponga en tela de juicio la honestidad, responsabilidad o imagen personal de los componentes de este órgano, aspecto que suscribe en todos sus términos la Sra. Joyera Rodríguez.

El Sr. Huertas González no entiende la posición del Portavoz del Grupo PSOE-A, Sr. Lara Cantizani, puesto que la comparecencia se pide una vez se haya emitido el informe jurídico que su Grupo ha solicitado previamente.

El **Pleno**, por diez votos a favor de los miembros de los Grupos PP, C's, IU-LV-CA y del Sr. Dalda García-Taheño y siete votos en contra de los miembros presentes del Grupo PSOE-A, en votación ordinaria, **acuerda** disponer la comparecencia de la Concejala Delegada de Fiestas e Igualdad de este Ayuntamiento ante el Pleno, con el fin de que informe sobre la contratación de las actuaciones musicales para la Feria del Valle y Fiestas Aracelitanas de los años 2015, 2016 y 2017.

2.- Adhesión a la declaración de los paisajes del olivar de Andalucía como paisaje cultural patrimonio mundial de la UNESCO.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de los diecisiete miembros presentes, cuyo número supera el quórum de la mayoría absoluta de miembros de este órgano corporativo, motivada por la necesidad de agilizar su tramitación, el Pleno de este Ayuntamiento trató este asunto.

Se da cuenta del escrito del Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, dirigido al Sr. Alcalde, en el que pone de manifiesto que, igual que otras provincias de

Andalucía, la provincia de Córdoba está trabajando para que los Paisajes del Olivar en Andalucía, sean declarados Patrimonio Mundial por la UNESCO.

Una parte muy importante de la documentación que debe llegar a esa institución (UNESCO), es la que justifique el apoyo social a la propuesta, por ello se adjunta a dicho escrito documento de adhesión, que se transcribe a continuación, para que esta Corporación preste su apoyo y sea remitida a la Excma. Diputación Provincial de Córdoba.

<<ADHESIÓN A LA DECLARACIÓN DE LOS PAISAJES DEL OLIVAR DE ANDALUCIA COMO PAISAJE CULTURAL PATRIMONIO MUNDIAL POR LA UNESCO

La inmensidad del mar de olivos de Andalucía es uno de los paisajes más impresionantes que puedan contemplarse, es el mayor bosque creado y mantenido por la mano humana que existe en el mundo. El olivo, el olivar y el aceite, son símbolos y valores de la cultura mediterránea, arraigados en la médula de Andalucía.

El excepcional paisaje que conforman el olivo y el olivar en nuestro territorio y en nuestra cultura,, es también decisivo en nuestra dinámica presente por su enorme aportación social, económica y ambiental, así como por sus riquísimas aportaciones a la diversidad cultural, además de que en muchos municipios de Andalucía suponen la principal fuente de vida.

El olivar en Andalucía es un paisaje y un paisanaje, una forma de ser y de hacer, es el resultado del trabajo de miles de brazos y millones de anhelos que ahora se nos presentan como una herencia colectiva que ha sido conformada por el esfuerzo de generaciones y generaciones de seres humanos y cuyo mantenimiento inteligente, sostenible y rentable desde todos los puntos de vista, es decisivo para nuestras gentes.

El olivar y su paisaje son nuestra herencia común, desde hace milenios, pero también nuestro presente y nuestro futuro. Desde el interior de Andalucía, orgullosos de los valores que aporta, convencidos de que tienen relevancia universal y carácter excepcional, queremos compartirlos con toda la humanidad, promoviendo que “Los paisajes de olivar de Andalucía”, sean declarados por la UNESCO Patrimonio Mundial como paisaje cultural agrario. Ello además no supondría ninguna limitación de uso o de manejos en la actividad productiva.

Teniendo en cuenta todo lo dicho más arriba:

La entidad _____, reunida en sesión _____, el día ____ de ____ de _____, considera los extraordinarios y positivos valores del paisaje del olivar de Andalucía y se suma a la solicitud para conseguir la declaración del Paisaje del olivar de Andalucía como “Patrimonio Mundial”.

Al mismo tiempo que acepta su compromiso de cooperar activamente para conocer, conservar y difundir los valores del paisaje del olivar y anima a todas las autoridades competentes a que realicen las tareas necesarias para culminar con éxito el anhelo colectivo de esta declaración por la UNESCO.”

En este momento, siendo las veintidós horas y diecisiete minutos, se reincorpora a la sesión la Sra. Bergillos Aguilera.

El **Pleno**, por unanimidad de los dieciocho miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda** adherirse a la declaración de los Paisajes de Olivar de Andalucía como paisaje Patrimonio Mundial de la UNESCO, según figura transcrita.

3.- Convenio entre el Ayuntamiento de Lucena y la Comunidad de Regantes de Lucena.

Previa declaración de urgencia, por unanimidad de los dieciocho miembros presentes cuyo número supera el quórum de la mayoría absoluta de miembros de este órgano corporativo, motivada por la necesidad de agilizar su tramitación, el Pleno de este Ayuntamiento trató este asunto.

Se da cuenta del texto del convenio propuesto cuyo contenido es el siguiente:

<<CONVENIO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y LA COMUNIDAD DE REGANTES DE LUCENA.

En Lucena, a veinte de diciembre de dos mil diecisiete.

REUNIDOS

De una parte D. Juan Pérez Guerrero, Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de Lucena (Córdoba), actuando en la representación legal del mismo que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Y de otra D. (...), con D.N.I. (...), Presidente de la Comunidad de Regantes de Lucena, en constitución, domiciliada en Lucena, en la sede de la Cooperativa Olivarrera S.C.A. de Lucena, en carretera de Rute, nº 4, 14900 Lucena, Córdoba, actuando en representación de dicha Comunidad.

EXPONEN

Que el artículo 130 de la Constitución Española establece en su apartado primero que *“Los poderes públicos atenderán a la modernización y desarrollo de todos los sectores económicos y, en particular, de la agricultura, de la ganadería, de la pesca y de la artesanía, a fin de equiparar el nivel de vida de todos los españoles”*. Precepto tal que, al plantearse en el ámbito territorial del municipio de Lucena, resulta de interés público municipal.

Que en razón al compromiso adquirido en el Anexo VII. Disposiciones normativas del Plan Hidrológico de la demarcación hidrográfica del Guadalquivir [PHDHG] aprobado mediante Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Occidental, Guadalquivir, Ceuta, Melilla, Segura y Júcar, y de la parte española de las demarcaciones hidrográficas del Cantábrico Oriental, Miño-Sil, Duero, Tajo, Guadiana y Ebro, concretamente, en su artículo 19. Reserva de recursos. En conformidad con el artículo 43.1 del TRLA y el artículo 92 del RDPH, para alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica, se establece entre otras, la siguiente reserva: c) Con arreglo a los usos permitidos en Real Decreto 1620/2007, de 7 de diciembre, por el que se establece el régimen jurídico de la reutilización de aguas depuradas, se constituye una reserva de hasta 20 hm³/año de aguas regeneradas. El Organismo de cuenca, a través de la Junta de Gobierno aprobará el correspondiente plan de aprovechamiento y distribución de estos recursos.

Que con fecha 21 de septiembre de 2017, en el BOE número 228, aparece publicado el anuncio número 54083, en el que Confederación Hidrográfica del Guadalquivir publica el acuerdo adoptado en Junta de Gobierno el día 13 de julio de 2017, en el que se establecen, entre otros, los siguientes criterios para la valoración de las solicitudes que se presenten:

“Las solicitudes deberán presentarse en la CHG durante los tres meses siguientes a la publicación del Anuncio de inicio del procedimiento, que será objeto de la oportuna difusión pública. El documento “Plan de aprovechamiento y distribución de la reserva de hasta 20 hm³ de aguas regeneradas prevista en el Plan Hidrológico del Guadalquivir (artículo 19 de la Normativa): definición de criterios para informe de las solicitudes de concesión”, estará disponible en la página web de la CHG durante ese periodo para su consulta.”

“c) Con carácter previo al estudio de las solicitudes se analizará el volumen efluente que puede considerarse disponible teniendo en cuenta los aprovechamientos existentes con concesión o que al menos hayan sido declarados compatibles con la planificación hidrológica. El volumen solicitado, sumado al ya comprometido, no deberá superar el 80% del volumen total efluente.”

“e) La toma deberá situarse directamente en salida de la EDAR y de forma que se asegure que se capten exclusivamente efluentes de la misma.”

“h) No se admitirán solicitudes que no cuenten con el respaldo de una EDAR en funcionamiento o en construcción, ni se otorgaran concesiones si el vertido de la EDAR no es conforme.”

Que no es voluntad ni intención de la Comunidad de Regantes propiciar, con esta medida, el cambio del modelo de cultivo a plantaciones de olivar del tipo superintensivo.

El Municipio ejerce como competencia propia, en los términos de la legislación del Estado y de la Comunidad Autónoma, entre otras, en materia de abastecimiento de agua potable a domicilio y evacuación y tratamiento de aguas residuales, conforme se contempla en el art. 25.2.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

El municipio de Lucena dispone de una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) próxima al punto kilométrico 4 de la carretera de Lucena a Puente Genil.

El presente convenio ha sido aprobado por el Pleno del Ayuntamiento de Lucena, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, facultando al Alcalde para la firma del mismo.

Que en base a la normativa a aplicar, es imprescindible la formalización de convenio con el titular del vertido, en este caso el Ayuntamiento de Lucena, en el que se recojan y garanticen los indicados aspectos de los criterios de valoración, razón por la que los intervinientes

ACUERDAN

PRIMERO: El Ayuntamiento de Lucena autoriza a la Comunidad de Regantes de Lucena para que, en caso de obtener la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, a los efectos del aprovechamiento de aguas regeneradas previsto en el Plan Hidrológico del Guadalquivir, lleve a cabo “La toma situada directamente en la salida de la EDAR y de forma que se asegure que se capten exclusivamente efluentes de la misma”.

SEGUNDO: Que el volumen disponible del efluente a disposición de la Comunidad de

Regantes de Lucena, sumado a los demás compromisos contraídos, no supera el 80% del volumen total del efluente, siendo el máximo que respalda el Ayuntamiento a la Comunidad de Regantes de Lucena el de 1,16 hm³ anuales, siempre sujeto a comprobación de disponibilidades por parte de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

TERCERO: El Ayuntamiento de Lucena es conforme con la derivación de las aguas efluentes del actual punto de vertido en las condiciones que corresponden con la Autorización de Vertidos, sin que ello signifique que le puedan ser requeridas por parte de la Comunidad de Regantes.

La Estación Depuradora de Aguas Residuales de Lucena realiza un tratamiento "secundario", calificado de vertido "conforme", siendo responsabilidad de la Comunidad de Regantes de Lucena cualquier tratamiento posterior de las aguas que sea necesario para el uso al que se destinan, corriendo de su cuenta cualquier gasto que se originara a tal fin.

CUARTO: Todos los gastos que se origine como consecuencia de la conexión a la salida de la EDAR serán de cuenta de la Comunidad de Regantes de Lucena, y las obras se ejecutarán bajo la supervisión y vigilancia del personal responsable de la EDAR.

QUINTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por alguna de las partes, se notificará a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio, que se regula en la cláusula siguiente.

SEXTO: Para el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este convenio y de los compromisos adquiridos, se crea una Comisión, que será presidida por el Sr. Alcalde, que estará integrada por un miembro de cada Grupo municipal y, en su caso, de los concejales no adscritos, y por tres miembros designados por la Comunidad de Regantes de Lucena.

SÉPTIMO: Este convenio tendrá una duración de cuatro años. No obstante, en cualquier momento antes de la finalización de dicho plazo, ambas partes podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha al principio expresados.

EL ALCALDE DEL EXCMO.
AYUNTAMIENTO DE LUCENA
Fdo. Juan Pérez Guerrero

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD
DE REGANTES DE LUCENA
Fdo. Francisco de Asís de Mora Pérez>>>

El **Pleno**, por unanimidad de los dieciocho miembros presentes y en votación ordinaria, **acuerda:**

Primero.- Aprobar el convenio entre este Ayuntamiento y la Comunidad de Regantes de Lucena cuyo texto ha quedado transcrito.

Segundo.- Facultar al Sr. Alcalde para su firma.

27.- Ruegos y preguntas.

Iniciado el turno de ruegos y preguntas, el Sr. Huertas González, la Sra. Purificación Joyera y el Sr. Villa Luque indican que, como viene siendo costumbre en las sesiones ordinarias del Pleno del mes de diciembre, se abstienen de hacer preguntas y desean a todos los luceninos unas felices fiestas y un próspero año 2018.

El Sr. Dalda García-Taheño plantea las siguientes cuestiones:

1.- Solicita que en el parque canino se construya una cubierta para que los vecinos que

lleven a sus perros puedan resguardarse.

2.- Pregunta por qué las puertas del aparcamiento provisional de la Bodega del Carmen abren hacia afuera, lo que obstaculiza el tránsito peatonal.

3.- Solicita saber por qué se encargan materiales a otras empresas de papelería distintas a la adjudicataria resultante del procedimiento de licitación, qué se está comprando, a quién y por qué importe.

4.- De qué coche, para transitar por el campo, dispone en este momento la Policía Local para colaborar en la vigilancia de la campaña olivarera.

5.- Pide información en cuanto al estudio sobre la financiación y reclamación a la Junta de Andalucía de los fondos de la PATRICA.

Para finalizar, ruega a todos los vecinos de Lucena que sean felices en estas Navidades.

El Sr. Alcalde desea a todos los lucentinos una feliz Navidad y que el 2018 sea un año cargado de ilusión, paz y prosperidad, año en que se celebra para Lucena el cuatrocientos aniversario del honorable título de ciudad.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintidós horas y veinticinco minutos minutos del mismo día, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

Vº Bº
EL ALCALDE,
(Firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL,
(Firma electrónica)